

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXIII

Aguascalientes, Ags., 16 de Noviembre de 2020

Núm. 46

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIV LEGISLATURA.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANÍSTICA ORDENAMIENTO TERRITORIAL, REGISTRAL Y CATASTRAL.- INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

CONTRALORÍA DEL ESTADO

COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD

INSTITUTO CULTURAL DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO DEL AGUA DE AGUASCALIENTES

FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO ECO-

NÓMICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE EL LLANO

ÍNDICE:

Página 74

RESPONSABLE: Lic. Juan Manuel Flores Femat, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

ARTÍCULO ÚNICO.- La Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 18 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y a su vez de conformidad con lo previsto por los Artículos 27 Fracción XXXVII y 62 A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como las disposiciones previstas en los Artículos 24 Fracción IV, 49, 50 Fracciones II y X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables emite la siguiente

CONVOCATORIA

PARA LA DESIGNACIÓN DE UN(A) COMISIONADO(A) DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Dirigida a todos los interesados en participar en el procedimiento para la Designación de Un(a) Comisionado(a) del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, cargo a ser ejercido por SIETE AÑOS, que habrán de comenzar a partir del 01 de enero de 2021 y concluir el 31 de diciembre de 2027, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS. De conformidad con el Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, los requisitos de elegibilidad para la designación de **UN(A)** Comisionado(a) del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, son los siguientes:

- I. Ser ciudadano(a) mexicano(a) por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener al menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- **III.** Contar con título profesional de licenciatura;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso;
- V. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación; y
- VI. Durante el año previo al día de su nombramiento, no haber tenido cargo de elección popular ni de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político; de Secretario, Subsecretario o su equivalente en la administración pública estatal o municipal; de Director General de alguna entidad paraestatal o paramunicipal; de Magistrado o Juez del Poder Judicial del Estado; y no haber sido titular o miembro del máximo órgano de dirección de otro organismo autónomo del Estado.

SEGUNDA.- REGISTRO DE LOS CANDIDATOS. El Registro de Candidaturas será a través de la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Aguascalientes, ubicada en el edificio Licenciado Francisco Primo de Verdad y Ramos, sito en Plaza de la Patria N° 109 Oriente, Zona Centro, en el periodo comprendido entre el día 17 al 30 de noviembre, durante los días de lunes a viernes, en el horario que va desde las 9:00 a las 14:00 horas.

TERCERA.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA. Las personas interesadas en participar en el procedimiento, deberán entregar personalmente, la siguiente documentación comprobatoria:

- I. Solicitud de inscripción firmada por el interesado y dirigida a la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, en la que se detalle por qué sería la persona con el perfil idóneo para el cargo; dicha solicitud será de formato libre;
- II. Original y copia fotostática del acta de nacimiento;
- III. Original y copia fotostática de la carta de residencia expedida por el respectivo H. Ayuntamiento:
- IV. Original y copia fotostática de la credencial de elector vigente;
- V. Original y copia fotostática del título y cédula profesional;
- **VI.** Constancia de no antecedentes penales, expedida por la autoridad competente, de fecha posterior a la publicación de la presente Convocatoria;

- VII. Currículum vitae, que contenga soporte documental y firma autógrafa;
- VIII. Tres cartas de recomendación que no sean expedidas por integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura;
- Tres fotografías recientes, tamaño infantil, de frente y a color;
- Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se manifieste no haber no haber tenido cargo de elección popular ni de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político; de Secretario, Subsecretario o su equivalente en la administración pública estatal o municipal; de Director General de alguna entidad paraestatal o paramunicipal; de Magistrado o Juez del Poder Judicial del Estado; y no haber sido titular o miembro del máximo órgano de dirección de otro organismo autónomo del Estado; durante por lo menos el año previo a la fecha de publicación de la presente Convocatoria;
- **XI.** Presentar una propuesta de plan de trabajo como Comisionado del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, en un mínimo de cinco y máximo de diez cuartillas;
- XII. Documentos públicos o privados que acrediten su experiencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales; y
- XIII. Carta firmada por el candidato en la que bajo protesta de decir verdad, en original, manifieste que: "he leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la Convocatoria para la designación de un Comisionado(a) del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, así como el aviso de privacidad del H. Congreso del Estado, aceptando el uso de mis datos Personales para los efectos legislativos conducentes";

Los documentos originales señalados en las Fracciones II a V, no habrán de devolverse al interesado tras haber efectuado su registro, ya que formarán parte del expediente legislativo correspondiente.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN. En términos de lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procederá de la siguiente manera:

- I. Concluido el plazo para el registro de candidatos que señala la Base Segunda, la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, dentro de los cinco días naturales siguientes, procederá a la revisión y análisis de la documentación comprobatoria;
- II. De dicho análisis, los integrantes de la Junta de Coordinación Política, podrán entrevistar a los candidatos, o emitir los Acuerdos Legislativos que consideren pertinentes a efecto de recabar elementos sobre la experiencia que los candidatos tengan en materia de acceso a la información y protección de datos personales; dentro de los cinco días naturales siguientes;
- III. Concluido lo anterior la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado rendirá su Informe, a fin de dar a conocer al Pleno Legislativo, cuáles candidatos cumplen con los requisitos de ley así como su experiencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales. El Pleno Legislativo procederá a su designación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 18 Fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;
- IV. Una vez aprobada la designación del Comisionado del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, se notificará al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los extremos legales que establece el Artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;
- V. Una vez que la designación haya quedado firme en términos del Artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el H. Congreso del Estado llamará a quien hayan sido designado Comisionado del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, para que rinda la protesta de ley.

QUINTA.- SITUACIONES EXTRAORDINARIAS. Si durante el desarrollo del Procedimiento de Designación que señala la Base Cuarta, se detectase que algún aspirante presentó documentación alterada, ocultó información o no fue veraz la proporcionada, se dejará sin efecto su inscripción, y se dará parte a la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, para los efectos legales a que haya lugar.

No procederá recurso alguno contra los acuerdos tomados por la Comisión de Gobierno del H. Congréso del Estado en el presente proceso.

Las circunstancias no previstas en la presente Convocatoria serán resueltas por la presidencia de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado.

SEXTA.- PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN. La presente Convocatoria deberá publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, y en el portal de internet del Congreso del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO AGUASCALIENTES, AGS, A 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JUAN GUILLERMO ALANIZ DE LEÓN
PRESIDENTE

DIP. NATZIELLY TERESITA RODRÍGUEZ CALZADA
SECRETARIA

DIP. PATRICIA GARCÍA VOCAL

DIP. CUAUHTÉMOC CARDONA CAMPOS

VOCAL

DIP JUAN MANUEL GÓMEZ MORALES
VOCAL

Asimismo, como lo establece el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes se integran a su vez a la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, para la Sexagésima Cuarta Legislatura, con voz pero sin voto, la Ciudadana Diputada:

DIP. AIDA KARINA BANDA IGLESIAS VOCAL

SECRETARÍA DE FINANZAS

El C.P. CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA, Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, vigente; 3°, 4°, primer párrafo, 14, 18 fracción III, 19, 27 primer párrafo fracciones I, II, XIII y XXIV, 29, 34 primer párrafo fracciones I, VIII, XXV, XXXII, y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, 1°, 2°, 3 fracción II inciso A), 5° y 6° primer párrafo fracciones I y XXVI, 12 fracciones I y XIX, 13 fracciones XVII, XIX, y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 2° fracciones I y III, 3° fracción VIII, 4°, 16 primer párrafo fracciones I, III, IX, y XIII de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, tiene a bien Informar la Situación de la Deuda Pública Estatal, al 31 de octubre de 2020, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la propia Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Que de conformidad a la fracción III del Artículo 16 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, le corresponde al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, informar bimestralmente al Congreso del Estado y publicar en el Periódico Oficial del Estado, la situación de la Deuda Pública contraída por el Gobierno del Estado y los Entes Públicos, precisando los montos destinados a las Clasificaciones de las Asignaciones Presupuestales en los términos de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Que el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, le corresponde llevar el registro de las obligaciones de Deuda Pública derivadas de la contratación de Financiamiento u Obligaciones por parte de los Entes Públicos en el que debe hacer constar cuando menos, el monto, las características y destino de los recursos en términos de lo previsto por el Artículo 43 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

En el tenor expuesto, se informa lo siguiente:

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL, AL 31 DE OCTUBRE DE 2020

ARTÍCULO ÚNICO.- En cumplimiento a la obligación contenida en los Artículos 16 fracción III, 39 fracción II y 43 de Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la Secretaría de Finanzas, informa:



(pesos sin centavos)

ENTE PÚBLICO	SALDO AL 31/12/2019	DISPOSICIONES AL 31/10/2020	AMORTIZACIÓN	INTERESES	SALDO AL 31/10/2020
GOBIERNO DEL ESTADO	2,085,829,660	142,998,898	70,010,837	192,648,516	2,158,817,721
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 1_/	0	0	0	16,358,776	0
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 2_/	0	0	0	54,893,365	0
Banco Mercantil del Norte S.A. 3_/	1,687,424,923	0	64,371,793	94,397,385	1,623,053,130
BBVA Bancomer S.A. 41	398,404,737	142,998,898	5,639,044	26,998,990	535,764,591
MUNICIPIO DE CALVILLO	6,000,000	28,108,999	2,210,525	1,275,377	26,616,703
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. _{5_/}	6,000,000	12,000,000	2,210,526	891,905	15,789,474
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. _{6_/}	0	16,108,999	5,281,770	383,472	10,827,229
MUNICIPIO DE ASIENTOS	0	15,999,999	6,199,630	393,816	9,800,369
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 7	0	3,000,000	1,941,176	46,394	1,058,824
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 8	0	12,999,999	4,258,454	347,422	8,741,545
	DEUDA T	OTAL			2,195,234,793

La información que se refleja en el presente reporte es acumulada y está basada en los registros existentes en la Secretaría de Finanzas del Estado y en los reportes de saldo de la deuda remitidos por cada uno de los sujetos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, de conformidad con lo señalado en los Artículos 16 fracción III, 39 fracción II y 43 del citado ordenamiento.

- 1_/ Corresponde al crédito contratado con Banobras al amparo del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad (PROFISE) hasta por la cantidad de \$255,462,760 autorizados mediante decreto No. 208 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de junio de 2012. Con fecha 23 de Agosto de 2012 se realizó la primera disposición por un monto de \$206,073,459, la segunda disposición se realizó el 6 de Noviembre por la cantidad de \$27,795,005; la fuente primaria del pago de principal a su vencimiento serán los recursos provenientes de la redención de los bonos cupón cero que adquirió el Fideicomiso 2198 a favor del Estado con recursos del Gobierno Federal, por lo que el Estado sólo es responsable del pago de intereses. Por este motivo, no se considera el saldo de estos créditos en el total de la Deuda Directa. Su destino será financiar la infraestructura de Inversiones de Gran Magnitud generadoras de Empleos a Gran Escala por parte de los ramos automotriz y relacionados.
- 2_/ Crédito adquirido por el Estado de Aguascalientes con Banobras, bajo el esquema Bono Cupón Cero, hasta por la cantidad de \$800'000,000; autorizados mediante decreto No. 208 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de júnio de 2012. El 28 de Noviembre 2012 se realizó la primera disposición por la cantidad de \$257'200,000, la segunda disposición se realizó el 18 de Enero de 2013 por \$109'800,000, la tercera disposición el 25 de Abril 2013 por \$41'000,000, la cuarta disposición el 19 de Junio 2013 por \$57'900,000, 000, la quinta disposición el 18 de Marzo 2015 por \$180'000,000, la sexta disposición el 19 de Diciembre 2016 por \$154'100,000; la fuente primaria del pago de principal a su vencimiento serán los recursos provenientes de la redención de los bonos cupón cero que adquirió el Estado a través de Banobras, por lo que el Estado sólo es responsable del pago de intereses. Por este motivo, no se considera el saldo de estos créditos en el total de la Deuda Directa. Su destino será financiar la infraestructura de Inversiones de Gran Magnitud generadoras de Empleos a Gran Escala por parte de los ramos automotriz y relacionados, así como aquellas obras, acciones sociales básicas y /o inversiones que recaigan dentro de los campos de atención de
- 3_/ Crédito inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública (REDP) el 1 de Noviembre del 2017, por la cantidad de hasta \$1,840,000,000 celebrado con BANORTE. Su destino es el refinanciamiento del crédito adquirido por el Estado hasta por la cantidad de \$2,153,200,000. Se ejerció en una sola disposición el 8 de Diciembre del 2017 por un monto total de \$1,835,166,780. El 29 de Diciembre de 2017 se realizó un pago parcial anticipado aplicado a capital, por la cantidad de \$10,000,000. El 31 de Diciembre de 2018 se realizó un pago parcial anticipado aplicado a capital, por la cantidad de \$2,238,000.
- 4_/ Crédito inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública (REDP) el 25 de Marzo del 2019, por la cantidad de hasta \$1,200,000,000 celebrado con BBVA Bancomer. Su destino es la inversión pública productiva autorizado mediante Decreto No. 63 y su correspondiente Fe de Erratas publicados el 10 de diciembre y el 28 de Diciembre de 2018 en el Periódico Oficial del Estado. El recurso se destinará exclusivamente para el financiamiento de las inversiones públicas productivas que a continuación se señalan: La cantidad de hasta \$1,000'000,000.00 para el desarrollo e implementación del Sistema Integrado de Transporte Metropolitano para la Ciudad de Aguascalientes y hasta \$200'000,000.00 para el desarrollo e implementación del "C5 SITEC". Con fecha 15 de mayo 2019 se realizó la primera disposición por \$28,463,282.38, el 19 de agosto 2019 la segunda disposición por \$99,522,698, el 26 de agosto 2019 la tercer disposición por \$3,980,889, el 29 de noviembre 2019 la cuarta disposición por \$63,053,466, el 19 de diciembre 2019 la quinta disposición por \$168,588,368, el 31 de diciembre 2019 la sexta disposición por \$35,006,606, el 24 de enero 2020 la séptima disposición por \$23,088,361, el 10 de marzo 2020 la octava disposición por \$32,488,964, el 16 de abril 2020 la novena disposición por \$34,894,006, el 19 de mayo 2020 la décima disposición por \$42,69,631.
- 5_/ Crédito inscrito en el REDP el 26 de noviembre de 2019 por un monto de hasta \$18'000,000 celebrado con Banobras, destinado a la inversión pública productiva. Con fecha 19 de diciembre 2019 realizó una disposición por \$6',000,000, el 20 de enero de 2020 realizó una segunda disposición por \$3'000,000 y el 17 de marzo de 2020 realizó una tercer disposición por \$9,000,000.
- 6_/ Crédito inscrito en el REDP el 17 de abril de 2020 por un monto de hasta \$16'108,999 celebrado con Banobras, destinado a la inversión pública productiva.
- 7_/ Crédito inscrito en el REDP el 3 de abril de 2020 por un monto de hasta \$3'000,000 celebrado con Banobras, destinado a la inversión pública productiva.
- 8_/ Crédito inscrito en el REDP el 17 de abril de 2020 por un monto de hasta \$12'999,999 celebrado con Banobras, destinado a la inversión pública productiva.

 Cualquier duda, aclaración o divergencia que se presente con lo aquí publicado deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría de Finanzas por aquellas personas que acrediten su interés jurídico de conformidad con la Ley de la materia.

Cualquier duda, aclaración o divergencia que se presente con lo aquí publicado deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría de Finanzas por aquellas personas que acrediten su interés jurídico de conformidad con la Ley de la materia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Informe entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

En la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre a 13 de noviembre de 2020.

INSTITUTO CATASTRAL DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANÍSTICA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

CONVOCATORIA

PARA INTEGRAR EL PADRÓN ESTATAL DE PERITOS VALUADORES PROFESIONALES CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

El Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del Consejo Técnico Catastral y de Valuación del Instituto Catastral de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes, de conformidad con los Artículos 21 fracción XVII, 24, 30 y 32 de la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes, vigente; artículos 3° fracciones I, IX; 4° fracción I; 5°, 9° fracciones VI y VII; 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 29 del Reglamento del Padrón Estatal de Peritos Valuadores Profesionales y Artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral.

OBJETIVO

Integrar y actualizar el Padrón Estatal de Peritos Valuadores Profesionales para el año dos mil veintiuno; por lo tanto se acuerda publicar la presente CONVOCATORIA al tenor de las siguientes:

BASES

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- PERSONAS A LAS QUE SE DIRIGE:

Podrán participar todos aquellos profesionales en valuación inmobiliaria que tengan interés en figurar en el Padrón Estatal de Peritos Valuadores Profesionales.

Todos de reconocida solvencia moral, buena conducta, imparcialidad e idoneidad absoluta, exigiéndose, conocimiento y experiencia en la materia de valuación comercial.

SEGUNDA.- DE LOS REQUISITOS:

Para ser integrante del Padrón de Peritos Valuadores Profesionales para el ejercicio fiscal 2021, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Para el refrendo de los Peritos Valuadores Profesionales que actualmente conforman el Padrón Estatal de Peritos Valuadores Profesionales y que pertenezcan al Colegio de Corredores Públicos de Aguascalientes, Sociedad de Arquitectos Valuadores A. C. o al Colegio de Valuadores del Estado de Aguascalientes A. C., todos estos vocales del Consejo Técnico Catastral y de Valuación, deberán presentar únicamente:
 - A. Solicitud de refrendo como integrante del Padrón Estatal de Peritos Valuadores Profesionales para integrar el correspondiente al ejercicio fiscal 2021, previa certificación por parte del Presidente del gremio en materia de valuación al que pertenezcan.
- II. Para la inscripción de aspirantes de nuevo ingreso y/o que no pertenezcan a alguno de los Colegios o Sociedad que integran el Consejo Técnico Catastral y de Valuación:
 - A. Copia de cédula profesional de posgrado en valuación emitida por la Secretaría de Educación Pública Federal o con título de Corredor Público emitido por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal:
 - B. Carta Compromiso para cumplir con el programa anual de actualización y certificación, que determine el Consejo Técnico Catastral y de Valuación, lo cual será condicionante para mantener el registro;
 - C. Constancia de aprobación de los exámenes que determine el Consejo Técnico Catastral y de Valuación; y
 - Declaración bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado por autoridad judicial, por delitos dolosos en los últimos cinco años.

Todos los interesados podrán descargar los formatos en la liga https://www.aguascalientes.gob.mx/SEGUOT/catastro/ConsejoTecnico.html.

PROCEDIMIENTO

TERCERA.- DE LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES:

PERIODO DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES. Del 17 al 30 de noviembre del dos mil veinte. ENVÍO DE FORMATOS.

- A. La solicitud de aspirantes de nuevo ingreso y/o que no pertenezcan a alguno de los Colegios o Sociedad que integran el Consejo Técnico Catastral y de Valuación, deberán enviar vía correo electrónico los documentos en formato PDF a seguot.catastro@gmail.com.
 - Para la entrega física de los documentos, se citará a los aspirantes para su cotejo en las oficinas de la Dirección General del Instituto Catastral.
- B. Para el refrendo de los Peritos Valuadores Profesionales.
 - i. Los solicitantes deberán enviar vía correo electrónico la solicitud de refrendo en formato PDF a seguot.catastro@gmail.com.
 - ii. Los Colegios y Sociedad integrantes del Consejo Técnico Catastral y de Valuación, deberán enviar un listado, previa solicitud de la Dirección General del Instituto Catastral, en el cual certifiquen que sus agremiados cumplen con los requisitos señalados en la presente Convocatoria.

CUARTA.- DEL CURSO DE CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN:

El curso de capacitación se llevará a cabo el viernes cuatro de diciembre de dos mil veinte, en un horario de 10:00 a 12:00 horas, a través de la aplicación Zoom de la cuenta del Colegio de Valuadores del Estado de Aguascalientes A.C. (COVEA), la invitación se hará llegar un día antes vía correo electrónico o WhatsApp con la liga de la sesión del tema "Homologación en la Valuación".

Al concluir el curso, se habilitará la liga para la realización de la evaluación, misma que será aplicada únicamente a los aspirantes de nuevo ingreso y/o que no pertenezcan a alguno de los Colegios o Sociedad que integran el Consejo Técnico Catastral y de Valuación.

QUINTA.- DE LOS RESULTADOS:

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la revisión y validación de las solicitudes, el Consejo Técnico Catastral y de Valuación, sesionará y someterá a consideración y en su caso aprobará el dictamen que contenga el listado del Padrón de Peritos Valuadores Profesionales, que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria.

Durante la segunda quincena del mes de diciembre el Director General del Instituto Catastral de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes enviará a publicación en el Periódico Oficial del Estado el listado de los Peritos Valuadores autorizados para llevar a cabo las funciones en materia de valuación, en el período comprendido del primero de enero del dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Esta publicación tendrá los efectos de notificación para todos los interesados en pertenecer al Padrón de Peritos Valuadores Profesionales para el ejercicio fiscal 2021.

SEXTA.-DE LA DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS DE LOS ASPIRANTES NO ÁCÉPTADOS:

Los aspirantes que no sean considerados para integrar la lista definitiva, podrán solicitar la devolución de sus documentos en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de su publicación, la cual tiene efectos de notificación, transcurrido dicho plazo se procederá a la destrucción de la documentación.

SÉPTIMA.- DE LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA:

Los casos no previstos en la presente Convocatoria y los mecanismos que sean necesarios para implementar la selección de Peritos Valuadores Profesionales, serán resueltos por el Consejo Técnico Catastral y de Valuación.

Atentamente

El Director General del Instituto Catastral de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral y Presidente del Consejo Técnico Catastral y de Valuación.

CONTRALORÍA DEL ESTADO Declaratoria 016/2020

DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO NÚMERO 3 (TRES), RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN 080/11 (CERO, OCHENTA, DIAGONAL, ONCE) DE LA PARCELA 400 ZA P2/2 (CUATRO, CERO, CERO, "ZAP", DOS, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO "EL AURERO, LA LOMA Y EL REFUGIO", EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 32.00 M² (TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS), ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN.

LIC. ARNOLDO HÉRNÁNDEZ GÓMEZ PALOMINO, Contralor del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, me permito expedir la "DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO NÚMERO 3 (TRES), RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN 080/11 (CERO, OCHENTA, DIAGONAL, ONCE) DE LA PARCELA 400 ZA P2/2 (CUATRO, CERO, CERO, "ZAP", DOS, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO "EL AURERO, LA LOMA Y EL REFUGIO", EN EL MÚNICIPIO DE JESÚS MARÍA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 32.00 M² (TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS), ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN", al tenor de los siguientes:

ŔESULTANDOS

ÚNICO.- Mediante escritura pública número 16,370 (dieciséis mil trescientos setenta), volumen número quinientos cincuenta y siete, otorgada ante la fe del Licenciado y Maestro, Juan José León Rubio, Notario Público número 8 (ocho) de los del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes bajo el número 20 (veinte), libro 1,937 (mil novecientos treinta y siete), de la sección primera del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, se hizo constar el CONTRATO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO, celebrado por una parte, por el señor José de Jesús Medina Gutiérrez, como parte donante y por la otra, el GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, representado por el CONTADOR PÚBLICO MARTÍN OROZCO SANDOVAL, en su calidad de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO y el LICENCIADO RICARDO ENRIQUE MORÁN FAZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, como parte donataria, RESPECTO DEL PREDIO NÚMERO 3 (TRES), RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN 080/11 (CERO, OCHENTA, DIAGONAL, ONCE) DE LA PARCELA 400 ZA P2/2 (CUATRO, CERO, CERO, "ZAP", DOS, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO "EL AURERO, LA LOMA Y EL REFUGIO", EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 32.00 M² (TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS), para destinarlo a "ampliación de vialidad", con las siguientes

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL SURESTE, en veintisiete punto cincuenta metros, linda con parcelas cuatrocientos uno y cuatrocientos catorce;

AL SUROESTE, en tres metros, linda con parcela cuatrocientos trece; y,

AL NOROESTE, en veintisiete punto cinco metros, linda con predio uno de la subdivisión.

VALOR DE TRANSACCIÓN:

Donación a título gratuito

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El inmueble objeto de la presente declaratoria, el cual debe ser considerado patrimonio y propiedad de Gobierno del Estado, es el ubicado en el PREDIO NÚMERO 3 (TRES), RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN 080/11 (CERO, OCHENTA, DIAGONAL, ONCE) DE LA PARCELA 400 ZA P2/2 (CUATRO, CERO, CERO, "ZAP", DOS, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO "EL AURERO, LA LOMA Y EL REFUGIO",

Noviembre 16 de 2020 PERIÓDICO OFICIAL (Primera Sección) Pág. 9



EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 32.00 M² (TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL SURESTE, en veintisiete punto cincuenta metros, linda con parcelas cuatrocientos uno y cuatrocientos catorce; AL SUROESTE, en tres metros, linda con parcela cuatrocientos trece; y, AL NOROESTE, en veintisiete punto cinco metros, linda con predio uno de la subdivisión; cuya titularidad se acredita con la escritura pública descrita en el presente RESULTANDO PRIMERO, en la que se consignó la DONACIÓN a favor del GOBIERNO DEL ESTADO.

Dicho inmueble fue adquirido mediante escritura pública número 16,370 (dieciséis mil trescientos setenta), volumen número quinientos cincuenta y siete, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado y Maestro Juan José León Rubio, Notario Público número 8 (ocho), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes bajo el número 20 (veinte), del libro número 1,937 (mil novecientos treinta y siete), de la sección primera del Municipio de Jesús María, Estado de Aguascalientes, de fecha catorce de abril del dos mil veinte, para destinarlo a ampliación de vía, de acuerdo al marco normativo vigente.

SEGUNDO.- La tracción segunda del artículo 5º de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes establece:

Los bienes que constituyen el patrimonio del Estado, se integran de la siguiente forma:

- *I.* ...;
- II. Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado; y
- III. ...

Asimismo, el artículo 6° del ordenamiento legal en cita, establece:

"Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado se conforman por:

- Los bienes muebles e inmuebles de las Dependencias del Ejecutivo; y
- II. Los bienes muebles e inmuebles de las Éntidades del Ejecutivo.

Por su parte la fracción primera del artículo 7° de la citada Ley, establece que:

Por su régimen jurídico, los bienes del Estado se clasifican como:

- I. Bienes del dominio público; o
- II. ..

De igual modo la fracción primera del artículo 8° de la misma Ley, establece que:

Están sujetos bajo el régimen del dominio público, los:

- I. Bienes del uso común;
- II. ...; y
- III. ...

En ese mismo tenor el artículo 9º de la Ley en comento, establece que:

Los bienes del uso común consisten en:

- Las vías terrestres de comunicación a cargo del Gobierno Estatal;
- II. ...
- III. ...; y,
- IV. ...

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, los bienes sujetos al régimen del dominio público del Estado son inalienables, imprescriptibles e inembargables y, no estarán sujetos a acción reivindicatoria, o de posesión definitiva, o provisional, o alguna otra por parte de terceros.

La fracción tercera del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes dispones:

Artículo 24.- A la Contraloría le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

Ш.

Expedir la declaratoria por la que se determine que un bien inmueble forma parte del patrimonio del Gobierno del Estado y, si está sujeto al régimen de dominio público;

TÉRCERO.- Por lo tanto, el bien inmueble a incorporar, conforme lo dispuesto en los artículos 5º fracción II, 6° fracciones I y II, 7° fracción I, 8° fracción I, 9° fracción I, de la Ley de Bienes del Estado de Aquascalientes, adquirido por el Gobierno del Estado, satisface las finalidades de un bien de dominio público de uso común, y el suscrito es legalmente competente para formular la respectiva "DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN."

CUARTO.- En virtud dè los Considerandos antes expuestos, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, esta Contraloría del Estado de Aguascalientes de manera oficial y formal DECLARA LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO ESTATAL DEL BIEN INMUEBLE UBICADO ÈN/EL PREDIO NÚMERO 3 (TRES), RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN 080/11 (CERO, OCHENTA, DIAGONAL, ONCE) DE LA PARCELA 400 ZA P2/2 (CUATRO, CERO, CERO, "ZAP", DOS, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO "EL AURERO, LA LOMA Y EL REFUGIO", EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 32.00 M2 (TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL SURESTE en veintisiete punto cincuenta metros, linda con parcelas cuatrocientos uno y cuatrocientos catorce; AL SUROESTE, en tres metros, linda con/parcela cuatrocientos trece; y, AL NOROESTE, en veintisiete punto cinco metros, linda con predio uno de la subdivisión; ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO, POR SER UN BIÉN DE USO COMÚN.

Con los efectos y alcances jurídicos y administrativos establecidos en los artículos 5º fracción II, 6º fracciones I y II, 7º fracción I, 8º fracción I, 9º fracción I, y 11 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, siendo por ello, inalienable e imprescriptible y no estará sujeto mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, de igual forma es inembargable, en consecuencia no podrá hacerse efectivo auto de ejecución o sentencia alguna dictada por autoridad competente a favor de particulares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 fracciones III y IX, 59 fracciones II y III de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, se ordena que con base a la misma, se realice la respectiva publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en su momento se inscriba en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública del Estado de Aguascalientes, de conformidad con los artículos 27 y 28 fracciones III y IV de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Túrnese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que ordene la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aquascalientes, de conformidad con las fracciones II y III del artículo 59 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes.

Dado en las instalaciones de la Contraloría del Estado, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veinte.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

LIC. ARNOLDO HERNÁNDEZ GÓMEZ PALOMINO **CONTRALOR DEL ESTADO**

CONTRALORÍA DEL ESTADO Declaratoria 017/2020

DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO NÚMERO 2 (DOS), RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN SB20190500237 ("SB" DOS, CERO, UNO, NUEVE, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, TRES, SIETE), "SAN NICOLÁS DE ABAJO", EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 1,173.19 M² (MIL CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS), ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN.

LIC. ARNOLDO HERNÁNDEZ GÓMEZ PALOMINO, Contralor del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, me permito expedir la "DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO NÚMERO 2 (DOS), RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN SB20190500237 ("SB" DOS, CERO, UNO, NUEVE, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, TRES, SIETE), "SAN NICOLÁS DE ABAJO", EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 1,173.19 M² (MIL CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS), ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN", al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

ÚNICO.- Mediante escritura pública número 10,018 (dieciséis mil dieciocho), volumen número CLVI (ciento cincuenta y seis), otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel Flores Femat, Notario Público número 49 (cuarenta y nueve) de los del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes bajo el número 13 (trece), libro 13,198 (trece mil ciento noventa y ocho), de la sección primera del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, se hizo constar el CONTRATO DE COMPRAVENTA, celebrado por una parte, por el señor Ernesto González Gutiérrez, como parte vendedora y por la otra, el GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, representado por el CONTADOR PÚBLICO MARTÍN OROZCO SANDOVAL, en su calidad de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO y el LICENCIADO RICARDO ENRIQUE MORÁN FAZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, como parte compradora, RESPECTO DEL PREDIO NÚMERO 2 (DOS), RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN SB20190500237 ("SB" DOS, CERO, UNO, NUEVE, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, TRES, SIETE), "SAN NICOLÁS DE ABAJO", EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 1,173.19 M² (MIL CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS), para destinarlo a "ampliación de vialidad", con las siguientes

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE, en tres punto noventa y tres metros lindando con Ma. Paulina González Gutiérrez;

AL SUR, termina en vértice sin medida lindando con predio número tres:

AL ORIENTE, en línea ligeramente quebrada de norte a sur en cuatro tramos midiendo el primero setenta y ocho punto noventa y ocho metros, el segundo en ciento treinta y cinco punto sesenta y cuatro metros, el tercero en ciento siete punto ochenta y cuatro metros y el cuarto en veinte punto treinta y un metros lindando en estas medidas con el predio número tres y Carretera Cumbres- Cañada Honda; y,

AL PONIENTE, en línea ligeramente quebrada de norte a sur en cuatro tramos midiendo el primero once punto veintiséis metros, el segundo en línea curva de cincuenta y seis punto veintitrés metros, el tercero en doscientos sesenta y uno punto setenta y nueve metros y el cuarto en doce punto noventa y un metros, lindando en estas medidas con el predio número uno.

VALOR DE TRANSACCIÓN:

\$146,648.75 (ciento cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 75/100 M.N.)

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El inmueble objeto de la presente declaratoria, el cual debe ser considerado patrimonio y propiedad de Gobierno del Estado, es el ubicado en el PREDIO NÚMERO 2 (DOS), RESULTANTE DE LA



SUBDIVISIÓN SB20190500237 ("SB" DOS, CERO, UNO, NUEVE, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, TRES, SIETE), "SAN NICOLÁS DE ABAJO", EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 1,173.19 M² (MIL CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, en tres punto noventa y tres metros lindando con Ma. Paulina González Gutiérrez; AL SUR, termina en vértice sin medida lindando con predio número tres; AL ORIENTE, en línea ligeramente quebrada de norte a sur en cuatro tramos midiendo el primero setenta y ocho punto noventa y ocho metros, el segundo en ciento treinta y cinco punto sesenta y cuatro metros, el tercero en ciento siete punto ochenta y cuatro metros y el cuarto en veinte punto treinta y un metros lindando en estas medidas con el predio número tres y Carretera Cumbres-Cañada Honda; y, AL PONIENTE, en línea ligeramente quebrada de norte a sur en cuatro tramos midiendo el primero once punto veintiséis metros, el segundo en línea curva de cincuenta y seis punto veintitrés metros, el tercero en doscientos sesenta y uno punto setenta y nueve metros y el cuarto en doce punto noventa y un metros, lindando en estas medidas con el predio número uno; cuya titularidad se acredita con la escritura pública descrita en el presente RESULTANDO ÚNICO, en la que se consignó la COMPRAVENTA a favor del GOBIERNO DEL ESTADO.

Dicho inmueble fue adquirido mediante escritura pública número 10,018 (dieciséis mil dieciocho), volumen número CLVI (ciento cincuenta y seis), otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel Flores Femat, Notario Público número 49 (cuarenta y nueve) de los del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes bajo el número 13 (trece), libro 13,198 (trece mil ciento noventa y ocho), de la sección primera del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, de fecha veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve, para destinarlo a ampliación de vía, de acuerdo al marco normativo vigente.

SEGUNDO.- La fracción segunda del artículo 5° de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes establece:

Los bienes que constituyen el patrimonio del Estado, se integran de la siguiente forma:

- *I.* ...;
- II. Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado; y
- III. ..

Asimismo, el artículo 6° del ordenamiento legal en cita, establece:

"Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado se conforman por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de las Dependencias del Ejecutivo; y
- II. Los bienes muebles e inmuebles de las Entidades del Ejecutivo.

Por su parte la fracción primera del artículo 7° de la citada Ley, establece que:

Por su régimen jurídico, los bienes del Estado se clasifican como:

- Bienes del dominio público; o
- II. ...

De igual modo la fracción primera del artículo 8° de la misma Ley, establece que.

Están sujetos bajo el régimen del dominio público, los:

- Bienes del uso común;
- II. ...; y
- III. ...

En ese mismo tenor el artículo 9º de la Ley en comento, establece que:

Los bienes del uso común consisten en:



II. ...

III. ...; y,

₩. ...

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, los bienes sujetos al régimen del dominio público del Estado son inalienables, imprescriptibles e inembargables y, no estarán sujetos a acción reivindicatoria, o de posesión definitiva, o provisional, o alguna otra por parte de terceros.

La fracción tercera del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes dispones:

Artículo 24. A la Contraloría le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

- I.
- II. ...
- III. Expedir la declaratoria por la que se determine que un bien inmueble forma parte del patrimonio del Gobierno del Estado y, si está sujeto al régimen de dominio público;

TERCERO.- Por lo tanto, el bien inmueble a incorporar, conforme lo dispuesto en los artículos 5º fracción II, 6º fracciones I y II, 7º fracción I, 8º fracción I, 9º fracción I, de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, adquirido por el Gobierno del Estado, satisface las finalidades de un bien de dominio público de uso común, y el suscrito es legalmente competente para formular la respectiva "DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN."

CUARTO.- En virtud de los Considerandos antes expuestos, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, esta Contraloría del Estado de Aguascalientes de manera oficial y formal DECLARA LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO ESTATAL DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO NÚMERO 2 (DOS), RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN SB20190500237 ("SB" DOS, CERO, UNO, NUEVE, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, TRES, SIETE), "SAN NICOLÁS DE ABAJO", EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 1,173.19 M2 (MIL CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, en tres punto noventa y tres metros lindando con Ma. Paulina González Guttérrez; AL SUR, termina en vértice sin medida lindando con predio número tres; AL ORIENTE, en línea ligeramente quebrada de norte a sur en cuatro tramos midiendo el primero setenta y ocho punto noventa y ocho metros, el segundo en ciento treinta y cinco punto sesenta y cuatro metros, el tercero en ciento siete punto ochenta y cuatro metros y el cuarto en veinte punto treinta y un metros lindando en estas medidas con el predio número tres y Carretera Cumbres-Cañada Honda; y, AL PONIENTE, en línea ligeramente quebrada de norte a sur en cuatro tramos midiendo el primero once punto veintiséis metros, el segundo en línea curva de cincuenta y seis punto veintitrés metros, el tercero en doscientos sesenta y uno punto setenta y nueve metros y el cuarto en doce punto noventa y un metros, lindando en estas medidas con el predio número uno; ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO, POR SER UN BIEN DE USO COMÚN.

Con los efectos y alcances jurídicos y administrativos establecidos en los artículos 5º fracción II, 6º fracciones I y II, 7º fracción I, 8º fracción I, 9º fracción I, y 11 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, siendo por ello, inalienable e imprescriptible y no estará sujeto mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, de igual forma es inembargable, en consecuencia no podrá hacerse efectivo auto de ejecución o sentencia alguna dictada por autoridad competente a favor de particulares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 fracciones III y IX, 59 fracciones II y III de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, se ordena que con base a la misma, se realice la respectiva publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en su momento se inscriba en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública del Estado de Aguascalientes,

de conformidad con los artículos 27 y 28 fracciones III y IV de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Túrnese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que ordene la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de conformidad con las fracciones II y III del artículo 59 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes.

Dado en las instalaciones de la Contraloría del Estado, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veinte.

AT E N T A M E N T E "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

LIC. ARNOLDO HERNÁNDEZ GÓMEZ PALOMINO CONTRALOR DEL ESTADO

CONTRALORÍA DEL ESTADO Declaratoria 018/2020

DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO NÚMERO 2 (DOS), DE LA SUBDIVISIÓN 114/18 (UNO, UNO, CUATRO, DIAGONAL, UNO, OCHO), "TROJES DE ALONSO", EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 260.70 M² (DOSCIENTOS SESENTA METROS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS), ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN.

LIC. ARNOLDO HERNÁNDEZ GÓMEZ PALOMINO, Contralor del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, me permito expedir la "DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO NÚMERO 2 (DOS), DE LA SUBDIVISIÓN 114/18 (UNO, UNO, CUATRO, DIAGONAL, UNO, OCHO), "TROJES DE ALONSO", EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 260.70 M² (DOSCIENTOS SESENTA METROS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS), ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN", al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

ÚNICO.- Mediante escritura pública número 23,209 (veintitrés mil doscientos nueve), volumen número 539 (quinientos treinta y nueve), otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Quezada Leos, Notario Público número 35 (treinta y cinco) de los del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes bajo el número 17 (diecisiete), libro 1,914 (mil novecientos catorce), de la sección primera del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, se hizo constar el CONTRATO DE COMPRAVENTA, celebrado por una parte, "MAHLE COMPONENTES DE MOTOR DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V." representada por su apoderado legal el señor Julián Carrillo Espinoza, como parte vendedora y por la otra, el GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, representado por el CONTADOR PÚBLICO MARTÍN OROZCO SANDOVAL, en su calidad de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO y el LICENCIADO RICARDO ENRIQUE MORÁN FAZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, como parte compradora, RESPECTO DEL PREDIO NÚMERO 2 (DOS), DE LA SUBDIVISIÓN 114/18 (UNO, UNO, CUATRO, DIAGONAL, UNO, OCHO), "TROJES DE ALONSO", EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 260.70 M² (DOSCIENTOS SESENTA METROS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS), para destinarlo a "ampliación de vialidad", con las siguientes

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE, en 4 cuatro tramos el primero 34.03 treinta y cuatro metros, cero tres centímetros, el segundo de 12.18 doce metros, dieciocho centímetros, el tercero de 25.60 veinticinco metros, sesenta centímetros, y el cuarto de 11.09 once metros, cero nueve centímetros, con el predio 1 uno resultante de la subdivisión número 114/18 (ciento catorce, diagonal, dieciocho);



AL ORIENTE, en 5.33 cinco metros, treinta y tres centímetros, lindando con Esperanza Esparza Neri de Alba y Jesús Ramírez López;

AL SUR, en 83.31 ochenta y tres metros, treinta y un centímetros; y,

AL PONIENTE, en vértice.

VALOR DE TRANSACCIÓN:

\$860,310.00 (ochocientos sesenta mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.)

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El inmueble objeto de la presente declaratoria, el cual debe ser considerado patrimonio y propiedad de Gobierno del Estado, es el ubicado en el PREDIO NÚMERO 2 (DOS), DE LA SUBDIVISIÓN 114/18 (UNO, UNO, CUATRO, DIAGONAL, UNO, OCHO), "TROJES DE ALONSO", EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 260.70 M² (DOSCIENTOS SESENTA METROS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 4 cuatro tramos el primero 34.03 treinta y cuatro metros, cero tres centímetros, el segundo de 12.18 doce metros, dieciocho centímetros, el tercero de 25.60 veinticinco metros, sesenta centímetros, y el cuarto de 11.09 once metros, cero nueve centímetros, con el predio 1 uno resultante de la subdivisión número 114/18 (ciento catorce, diagonal, dieciocho); AL ORIENTE, en 5.33 cinco metros, treinta y tres centímetros, treinta y un centímetros; y, AL PONIENTE, en vértice; cuya titularidad se acredita con la escritura pública descrita en el presente RESULTANDO ÚNICO, en la que se consignó la COMPRAVENTA a favor del GOBIERNO DEL ESTADO.

Dicho inmueble fue adquirido mediante escritura pública número 23,209 (veintitrés mil doscientos nueve), volumen número 539 (quinientos treinta y nueve), otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Quezada Leos, Notario Público número 35 (treinta y cinco) de los del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes bajo el número 17 (diecisiete), libro 1,914 (mil novecientos catorce), de la sección primera del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, de fecha treinta y uno de enero del dos mil diecinueve, **para destinarlo a ampliación de vía**, de acuerdo al marco normativo vigente.

SEGUNDO.- La fracción segunda del artículo 5° de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes establece:

Los bienes que constituyen el patrimonio del Estado, se integran de la siguiente forma:

- *I.* ...;
- II. Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado, y
- III. ...

Asimismo, el artículo 6° del ordenamiento legal en cita, establece:

"Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado se conforman por:

- Los bienes muebles e inmuebles de las Dependencias del Ejecutivo; y
- II. Los bienes muebles e inmuebles de las Entidades del Ejecutivo.

Por su parte la fracción primera del artículo 7° de la citada Ley, establece que:

Por su régimen jurídico, los bienes del Estado se clasifican como:

I. Bienes del dominio público; o

II. ..

De igual modo la fracción primera del artículo 8° de la misma Ley, establece que:

Están sujetos bajo el régimen del dominio público, los:



Bienes del uso común;

II. ...; y

III. ..

En ese mismo tenor el artículo 9º de la Ley en comento, establece que:

Los bienes del uso común consisten en:

Las vías terrestres de comunicación a cargo del Gobierno Estatal;

II.

IV. .

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, los bienes sujetos al régimen del dominio público del Estado son inalienables, imprescriptibles e inembargables y, no estarán sujetos a acción reivindicatoria, o de posesión definitiva, o provisional, o alguna otra por parte de terceros.

La fracción tercera del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes dispones:

Artículo 24.- A la Contraloría le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I. ...

II. ...

III. Expedir la declaratoria por la que se determine que un bien inmueble forma parte del patrimonio del Gobierno del Estado y, si está sujeto al régimen de dominio público;

TERCERO.- Por lo tanto, el bien inmueble a incorporar, conforme lo dispuesto en los artículos 5º fracción II, 6º fracciones I y II, 7º fracción I y II, 8º fracción I, 9º fracción I, de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, adquirido por el Gobierno del Estado, satisface las finalidades de un bien de dominio público de uso común, y el suscrito es legalmente competente para formular la respectiva "DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN.

CUARTO.- En virtud de los Considerandos antes expuestos, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, esta Contraloría del Estado de Aguascalientes de manera oficial y formal DECLARA LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO ESTATAL DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO NÚMERO 2 (DOS), DE LA SUBDIVISIÓN 114/18 (UNO, UNO, CUATRO, DIAGONAL, UNO, OCHO), "TROJES DE ALONSO", EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 260.70 M² (DOSCIENTOS SESENTA METROS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 4 cuatro tramos el primero 34.03 treinta y cuatro metros, cero tres centímetros, el segundo de 12.18 doce metros, dieciocho centímetros, el tercero de 25.60 veinticinco metros, sesenta centímetros, y el cuarto de 11.09 once metros, cero nueve centímetros, con el predio 1 uno resultante de la subdivisión número 114/18 (ciento catorce, diagonal, dieciocho); AL ORIENTE, en 5.33 cinco metros, treinta y tres centímetros, treinta y un centímetros; y, AL PONIENTE, en vértice; ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO, POR SER UN BIEN DE USO COMÚN.

Con los efectos y alcances jurídicos y administrativos establecidos en los artículos 5º fracción II, 6º fracciones I y II, 7º fracción I, 8º fracción I, 9º fracción I, y 11 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, siendo por ello, inalienable e imprescriptible y no estará sujeto mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, de igual forma es inembargable, en

consecuencia no podrá hacerse efectivo auto de ejecución o sentencia alguna dictada por autoridad competente a favor de particulares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 fracciones III y IX, 59 fracciones II y III de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, se ordena que con base a la misma, se realice la respectiva publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en su momento se inscriba en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública del Estado de Aguascalientes, de conformidad con los artículos 27 y 28 fracciones III y IV de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Túrnese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que ordene la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de conformidad con las fracciones II y III del artículo 59 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes.

Dado en las instalaciones de la Contraloría del Estado, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veinte.

AT E N T A M E N T E "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

LIC. ARNOLDO HERNÁNDEZ GÓMEZ PALOMINO CONTRALOR DEL ESTADO

CONTRALORÍA DEL ESTADO Declaratoria 019/2020

DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO NÚMERO 2 (DOS), DE LA SUBDIVISIÓN 080/11 (CERO, OCHO, CERO, DIAGONAL, ONCE), EJIDO "EL AURERO, LA LOMA Y EL REFUGIO", EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 239.00 M2 (DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN.

LIC. ARNOLDO HERNÁNDEZ GÓMEZ PALOMINO, Contralor del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Organica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, me permito expedir la "DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO NÚMERO 2 (DOS), DE LA SUBDIVISIÓN 080/11 (CERO, OCHO, CERO, DIAGONAL, ONCE), EJIDO "EL AURERO, LA LOMA Y EL REFUGIO", EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 239.00 M2 (DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN", al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

ÚNICO.- Mediante escritura pública número 16,501 (dieciséis mil quinientos uno), volumen número 570 (quinientos setenta), otorgada ante la fe del Licenciado Juan José León Rubio, Notario Público número 8 (ocho) de los del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comerció del Estado de Aguascalientes bajo el número 21 (veintiuno), libro 1,937 (mil novecientos treinta y siete), de la sección primera del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, se hizo constar el CONTRATO DE COMPRAVENTA, celebrado por una parte, el señor José de Jesús Medina Gutiérrez, como parte vendedora y por la otra, el GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, representado por el CONTADOR PÚBLICO MARTÍN OROZCO SANDOVAL, en su calidad de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO y el LICENCIADO RICARDO ENRIQUE MORÁN FAZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, como parte compradora, RESPECTO DEL PREDIO NÚMERO 2 (DOS), DE LA SUBDIVISIÓN 080/11 (CERO, OCHO, CERO, DIAGONAL, ONCE), EJIDO "EL AURERO, LA LOMA Y EL REFUGIO", EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 239.00 M2 (DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), para destinarlo a "la construcción de un libramiento carretero", con las siguientes

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE, en cincuenta y ocho punto catorce metros, linda con camino;

AL SURESTE, en seis punto seis metros, linda con parcela cuatrocientos uno;

AL SUROESTE, en cincuenta y siete punto siete metros, linda con predio uno de la presente subdivisión; y,

AL NOROESTE, en dos metros, linda con camino.

VALOR DE TRANSACCIÓN:

\$5,975.00 (cinco mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El inmueble objeto de la presente declaratoria, el cual debe ser considerado patrimonio y propiedad de Gobierno del Estado, es el ubicado en el PREDIO NÚMERO 2 (DOS), DE LA SUBDIVISIÓN 080/11 (CERO, OCHO, CERO, DIAGONAL, ONCE), EJIDO "EL AURERO, LA LOMA Y EL REFUGIO", EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 239.00 M2 (DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en cincuenta y ocho punto catorce metros, linda con camino; AL SURESTE, en seis punto seis metros, linda con parcela cuatrocientos uno; AL SUROESTE, en cincuenta y siete punto siete metros, linda con predio uno de la presente subdivisión; y, AL NOROESTE, en dos metros, linda con camino; cuya titularidad se acredita con la escritura pública descrita en el presente RESULTANDO ÚNICO, en la que se consignó la COMPRAVENTA a favor del GOBIERNO DEL ESTADO.

Dicho inmueble fue adquirido mediante escritura pública número 16,501 (dieciséis mil quinientos uno), volumen número 570 (quinientos setenta), otorgada ante la fe del Licenciado Juan José León Rubio, Notario Público número 8 (ocho) de los del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes bajo el número 21 (veintiuno), libro 1,937 (mil novecientos treinta y siete), de la sección primera del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, de fecha veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, para destinarlo a construcción de un libramiento carretero, de acuerdo al marco normativo vigente.

SEGUNDO.- La fracción segunda del artículo 5° de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes establece:

Los bienes que constituyen el patrimonio del Estado, se integran de la siguiente forma:

- *I.* ...;
- II. Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado; y
- III. ..

Asimismo, el artículo 6° del ordenamiento legal en cita, establece:

"Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado se conforman por:

- Los bienes muebles e inmuebles de las Dependencias del Ejecutivo; y
- Los bienes muebles e inmuebles de las Entidades del Ejecutivo.

Por su parte la fracción primera del artículo 7° de la citada Ley, establece que:

Por su régimen jurídico, los bienes del Estado se clasifican como:

Bienes del dominio público; o

II. ..

De igual modo la fracción primera del artículo 8° de la misma Ley, establece que:

Están sujetos bajo el régimen del dominio público, los:



I. Bienes del uso común;

II. ...; y

III. ...

En ese mismo tenor el artículo 9º de la Ley en comento, establece que:

Los bienes del uso común consisten en:

Las vías terrestres de comunicación a cargo del Gobierno Estatal;

II. <

III. ...; v,

IV. .

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, los bienes sujetos al régimen del dominio público del Estado son inalienables, imprescriptibles e inembargables y, no estarán sujetos a acción reivindicatoria, o de posesión definitiva, o provisional, o alguna otra por parte de terceros.

La fracción tercera del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes dispones:

Artículo 24.- A la Contraloría le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

l. ...

II. ...

III. Expedir la declaratoria por la que se determine que un bien inmueble forma parte del patrimonio del Gobierno del Estado y, si está sujeto al régimen de dominio público;

TERCERO.- Por lo tanto, el bien inmueble a incorporar, conforme lo dispuesto en los artículos 5º fracción II, 6º fracciones I y II, 7º fracción I, 8º fracción I, 9º fracción I, de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, adquirido por el Gobierno del Estado, satisface las finalidades de un bien de dominio público de uso común, y el suscrito es legalmente competente para formular la respectiva "DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN."

CUARTO.- En virtud de los Considerandos antes expuestos, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, esta Contraloría del Estado de Aguascalientes de manera oficial y formal DECLARA LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO ESTATAL DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO NÚMERO 2 (DOS), DE LA SUBDIVISIÓN 080/11 (CERO, OCHO, CERO, DIAGONAL, ONCE), EJIDO "EL AURERO, LA LOMA Y EL REFUGIO", EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 239.00 M2 (DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en cincuenta y ocho punto catorce metros, linda con camino; AL SURESTE, en seis punto seis metros, linda con parcela cuatrocientos uno; AL SUROESTE, en cincuenta y siete punto siete metros, linda con predio uno de la presente subdivisión; y, AL NOROESTE, en dos metros, linda con camino; ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO, POR SER UN BIEN DE USO COMÚN.

Con los efectos y alcances jurídicos y administrativos establecidos en los artículos 5º fracción II, 6º fracciones I y II, 7º fracción I, 8º fracción I, 9º fracción I, y 11 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, siendo por ello, inalienable e imprescriptible y no estará sujeto mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, de igual forma es inembargable, en consecuencia no podrá hacerse efectivo auto de ejecución o sentencia alguna dictada por autoridad competente a favor de particulares.



ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 fracciones III y IX, 59 fracciones II y III de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, se ordena que con base a la misma, se realice la respectiva publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en su momento se inscriba en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública del Estado de Aguascalientes, de conformidad con los artículos 27 y 28 fracciones III y IV de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Túrnese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que ordene la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de conformidad con las fracciones II y III del artículo 59 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes.

Dado en las instalaciones de la Contraloría del Estado, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veinte.

AT E N T A M E N T E "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

LIC. ARNOLDO HERNÁNDEZ GÓMEZ PALOMINO CONTRALOR DEL ESTADO

CONTRALORÍA DEL ESTADO Declaratoria 020/2020

DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO NÚMERO 1 (UNO), DE LA SUBDIVISIÓN 27/19 (DOS, SIETE, DIAGONAL, UNO, NUEVE), DEL LOTE 4 (CUATRO), COMUNIDAD "POTRERO DE LOS LÓPEZ", EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 120.41 M² (CIENTO VEINTE METROS CUARENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS), ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN.

LIC. ARNOLDO HERNÁNDEZ GÓMEZ PALOMINO, Contralor del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, me permito expedir la "DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO NÚMERO 1 (UNO), DE LA SUBDIVISIÓN 27/19 (DOS, SIETE, DIAGONAL, UNO, NUEVE), DEL LOTE 4 (CUATRO), COMUNIDAD "POTRERO DE LOS LÓPEZ", EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 120.41 M² (CIENTO VEINTE METROS CUARENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS), ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN", al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

ÚNICO.- Mediante escritura pública número 16,044 (dieciséis mil cuarenta y cuatro), volumen número 547 (quinientos cuarenta y siete), otorgada ante la fe del Licenciado Juan José León Rubio, Notario Público número 8 (ocho) de los del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes bajo el número 41 (cuarenta y uno), libro 30 (treinta), de la sección primera del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, se hizo constar el CONTRATO DE COMPRAVENTA, celebrado por una parte, el señor Juan Ángel Muñoz de Santiago, como parte vendedora y por la otra, el GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, representado por el CONTADOR PÚBLICO MÁRTÍN OROZCO SANDOVAL, en su calidad de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO y el LICENCIADO RICARDO ENRIQUE MORÁN FAZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, como parte compradora, RESPECTO DEL PREDIO NÚMERO 1 (UNO), DE LA SUBDIVISIÓN 27/19 (DOS, SIETE, DIAGONAL, UNO, NUEVE), DEL LOTE 4 (CUATRO), COMUNIDAD "POTRERO DE LOS LÓPEZ", EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 120.41 M² (CIENTO VEINTE METROS CUARENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS), para destinarlo a "la construcción de un libramiento carretero", con las siguientes

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE, en cincuenta y ocho metros cuarenta y nueve centímetros, sigue en siete metros noventa y seis centímetros linda con predio dos de la presente subdivisión 27/19 (dos, siete, diagonal, uno, nueve);

Noviembre 16 de 2020 PERIÓDICO OFICIAL (Primera Sección) Pág. 2

AL SURESTE, en un metro treinta y seis centímetros linda con calle; y,

AL SUROESTE, en veinte metros veintiséis centímetros sigue en treinta y ocho metros treinta y cuatro centímetros y sigue en ocho metros cuarenta y nueve centímetros y linda con calle Benito Juárez.

VALOR DE TRANSACCIÓN:

\$22,900.00 (veintidós mil novecientos pesos 00/100 M.N.)

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El inmueble objeto de la presente declaratoria, el cual debe ser considerado patrimonio y propiedad de Gobierno del Estado, es el ubicado en el PREDIO NÚMERO 1 (UNO), DE LA SUBDIVISIÓN 27/19 (DOS, SIETE, DIAGONAL, UNO, NUEVE), DEL LOTE 4 (CUATRO), COMUNIDAD "POTRERO DE LOS LÓPEZ", EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 120.41 M² (CIENTO VEINTE METROS CUARENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, en cincuenta y ocho metros cuarenta y nueve centímetros, sigue en siete metros noventa y seis centímetros linda con predio dos de la presente subdivisión 27/19 (dos, siete, diagonal, uno, nueve); AL SURESTE, en un metro treinta y seis centímetros linda con calle; y, AL SUROESTE, en veinte metros veintiséis centímetros sigue en treinta y ocho metros treinta y cuatro centímetros y sigue en ocho metros cuarenta y nueve centímetros y linda con calle Benito Juárez; cuya titularidad se acredita con la escritura pública descrita en el presente RESULTANDO ÚNICO, en la que se consignó la COMPRAVENTA a favor del GOBIERNO DEL ESTADO.

Dicho inmueble fue adquirido mediante escritura pública número 16,044 (dieciséis mil cuarenta y cuatro), volumen número 547 (quinientos cuarenta y siete), otorgada ante la fe del Licenciado Juan José León Rubio, Notario Público número 8 (ocho) de los del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes bajo el número 41 (cuarenta y uno), libro 30 (treinta), de la sección primera del Municipio de San José de Gracía, Aguascalientes, de fecha quince de julio del dos mil diecinueve, para la ampliación y pavimentación de camino, de acuerdo al marco normativo vigente.

SEGUNDO.- La fracción segunda del artículo 5º de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes establece:

Los bienes que constituyen el patrimonio del Estado, <u>s</u> e integran de la siguie	ienie ion	ma:
---	-----------	-----

- *I.* ...;
- II. Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado: y
- III. ...

Asimismo, el artículo 6° del ordenamiento legal en cita, establece:

"Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado se conforman por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de las Dependencias del Ejecutivo. V
- II. Los bienes muebles e inmuebles de las Entidades del Ejecutivo.

Por su parte la fracción primera del artículo 7° de la citada Ley, establece que:

Por su régimen jurídico, los bienes del Estado se clasifican como:

- I. Bienes del dominio público; o
- II. ...

De igual modo la fracción primera del artículo 8° de la misma Ley, establece que:

Están sujetos bajo el régimen del dominio público, los:

- I. Bienes del uso común;
- II. ...; y
- III. ...

En ese mismo tenor el artículo 9º de la Ley en comento, establece que:

Los bienes del uso común consisten en:

Las vías terrestres de comunicación a cargo del Gobierno Estatal;



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, los bienes sujetos al régimen del dominio público del Estado son inalienables, imprescriptibles e inembargables y, no estarán sujetos a acción reivindicatoria, o de posesión definitiva, o provisional, o alguna otra por parte de terceros.

La fracción tercera del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes dispones:

Artículo 24.- A la Contraloría le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

- I. ... II. ...
- III. Expedir la declaratoria por la que se determine que un bien inmueble forma parte del patrimonio del Gobierno del Estado y, si está sujeto al régimen de dominio público;

TERCERO.- Por lo tanto, el bien inmueble a incorporar, conforme lo dispuesto en los artículos 5º fracción II, 6º fracciones I y II, 7º fracción I, 8º fracción I, 9º fracción I, de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, adquirido por el Gobierno del Estado, satisface las finalidades de un bien de dominio público de uso común, y el suscrito es legalmente competente para formular la respectiva "DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN."

CUARTO.- En virtud de los Considerandos antes expuestos, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, esta Contraloría del Estado de Aguascalientes de manera oficial y formal DECLARA LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO ESTATAL DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO NÚMERO 1 (UNO), DE LA SUBDIVISIÓN 27/19 (DOS, SIETE, DIAGONAL, UNO, NUEVE), DEL LOTE 4 (CUATRO), COMUNIDAD "POTRERO DE LOS LÓPEZ", EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 120.41 M² (CIENTO VEINTE METROS CUARENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, en cincuenta y ocho metros cuarenta y nueve centímetros, sigue en siete metros noventa y seis centímetros linda con predio dos de la presente subdivisión 27/19 (dos, siete, diagonal, uno, nueve); AL SURESTE, en un metro treinta y seis centímetros linda con calle; y, AL SUROESTE, en veinte metros veintiséis centímetros sigue en treinta y ocho metros treinta y cuatro centímetros y sigue en ocho metros cuarenta y nueve centímetros y linda con calle Benito Juárez; ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO, POR SER UN BIEN DE USO COMÚN.

Con los efectos y alcances jurídicos y administrativos establecidos en los artículos 5º fracción II, 6º fracciones I y II, 7º fracción I, 8º fracción I, 9º fracción I, y 11 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, siendo por ello, inalienable e imprescriptible y no estará sujeto mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, de igual forma es inembargable, en consecuencia no podrá hacerse efectivo auto de ejecución o sentencia alguna dictada por autoridad competente a favor de particulares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 fracciones III y IX, 59 fracciones II y III de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, se ordena que con base a la misma, se realice la respectiva publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en

su momento se inscriba en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública del Estado de Aguascalientes, de conformidad con los artículos 27 y 28 fracciones III y IV de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Túrnese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que ordene la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de conformidad con las fracciones II y III del artículo 59 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes.

Dado en las instalaciones de la Contraloría del Estado, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veinte.

AT E N T A M E N T E "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

LIC. ARNOLDO HERNÁNDEZ GÓMEZ PALOMINO CONTRALOR DEL ESTADO

CONTRALORÍA DEL ESTADO Declaratoria 021/2020

DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO NÚMERO 2 (DOS), DE LA SUBDIVISIÓN SB20190500287 ("SB" DOS, CERO, UNO, NUEVE, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, OCHO, SIETE), EJIDO "TANQUE DE LOS JIMÉNEZ", EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 1,870.03 M² (MIL OCHOCIENTOS SETENTA PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS), ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN.

LIC. ARNOLDO HERNÁNDEZ GÓMEZ PALOMINO, Contralor del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, me permito expedir la "DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO NÚMERO 2 (DOS), DE LA SUBDIVISIÓN SB20190500287 ("SB" DOS, CERO, UNO, NUEVE, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, OCHO, SIETE), EJIDO "TANQUE DE LOS JIMÉNEZ", EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 1,870.03 M² (MIL OCHOCIENTOS SETENTA PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS), ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN", al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

ÚNICO.- Mediante escritura pública número 10,177 (diez mil ciento setenta y siete), volumen número 159 (ciento cincuenta y nueve), otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel Flores Femat, Notario Público número 49 (cuarenta y nueve) de los del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes bajo el número 16 (dieciséis), libro 13,247 (trece mil doscientos cuarenta y siete), de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, se hizo constar el CONTRATO DE COMPRAVENTA, celebrado por una parte, el señor Ma. Elena Carpio Guerrero, como parte vendedora y por la otra, el GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, representado por el CONTADOR PUBLICO MARTÍN OROZCO SANDOVAL, en su calidad de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO y el LICENCIADO RICARDO ENRIQUE MORÁN FAZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, como parte compradora, RESPECTO DEL PREDIO NÚMERO 2 (DOS), DE LA SUBDIVISIÓN SB20190500287 ("SB" DOS, CERO, UNO, NUEVE, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, OCHO, SIETE), EJIDO "TANQUE DE LOS JIMÉNEZ", EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 1,870.03 M² (MIL OCHOCIENTOS SETENTA PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS), para destinarlo a "la construcción de libramiento carretero", con las siguientes

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE, en ciento nueve punto setenta y siete metros lindando con predio número uno de la SB20190500287 (S, B, dos, cero, uno, nueve, cero, cinco, cero, cero, dos, ocho, siete;



AL SUR, en ciento quince punto setenta y nueve metros terminando en vértice y lindando con Carretera Tanque de los Jiménez- Aguascalientes; y,

AL PONIENTE, en treinta y cuatro punto cero ocho metros lindando con parcela doce.

VALOR DE TRANSACCIÓN:

\$607,800.00 (seiscientos siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El inmueble objeto de la presente declaratoria, el cual debe ser considerado patrimonio y propiedad de Gobierno del Estado, es el ubicado en el PREDIO NÚMERO 2 (DOS), DE LA SUBDIVISIÓN SB20190500287 ("SB" DOS, CERO, UNO, NUEVE, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, OCHO, SIETE), EJIDO "TANQUE DE LOS JIMÉNEZ", EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 1,870.03 M² (MIL OCHOCIENTOS SETENTA PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en ciento nueve punto setenta y siete metros lindando con predio número uno de la SB20190500287 (S, B, dos, cero, uno, nueve, cero, cinco, cero, cero, dos, ocho, siete; AL SUR, en ciento quince punto setenta y nueve metros terminando en vértice y lindando con Carretera Tanque de los Jiménez- Aguascalientes; y, AL PONIENTE, en treinta y cuatro punto cero ocho metros lindando con parcela doce; cuya titularidad se acredita con la escritura pública descrita en el presente RESULTANDO ÚNICO, en la que se consignó la COMPRAVENTA a favor del GOBIERNO DEL ESTADO.

Dicho inmueble fue adquirido mediante escritura pública número 10,177 (diez mil ciento setenta y siete), volumen número 159 (ciento cincuenta y nueve), otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel Flores Femat, Notario Público número 49 (cuarenta y nueve) de los del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes bajo el número 16 (dieciséis), libro 13,247 (trece mil doscientos cuarenta y siete), de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, de fecha veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve, **para la construcción de libramiento**, de acuerdo al marco normativo vigente.

SEGUNDO.- La fracción segunda del artículo 5º de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes establece:

Los bienes que const		

- *I.* ...;
- II. Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado;
- III. ...

Asimismo, el artículo 6° del ordenamiento legal en cita, establece:

"Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado se conforman por:

- Los bienes muebles e inmuebles de las Dependencias del Ejecutivo;
- II. Los bienes muebles e inmuebles de las Entidades del Ejecutivo.

Por su parte la fracción primera del artículo 7° de la citada Ley, establece que:

Por su régimen jurídico, los bienes del Estado se clasifican como:

I. Bienes del dominio público; o

II. ...

De igual modo la fracción primera del artículo 8° de la misma Ley, establece que:

Están sujetos bajo el régimen del dominio público, los:

Bienes del uso común;



III.

En ese mismo tenor el artículo 9º de la Ley en comento, establece que:

Los bienes del uso común consisten en:

Las vías terrestres de comunicación a cargo del Gobierno Estatal;

II.

III. ..., y,

IV.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, los bienes sujetos al régimen del dominio público del Estado son inalienables, imprescriptibles e inembargables y, no estarán sujetos a acción reivindicatoria, o de posesión definitiva, o provisional, o alguna otra por parte de terceros.

La fracción tercera del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes dispones:

Artículo 24.- A la Contraloría le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I. ...

II. ...

III. Expedir la declaratoria por la que se determine que un bien inmueble forma parte del patrimonio del Gobierno del Estado y, si está sujeto al régimen de dominio público;

TERCERO.- Por lo tanto, el bien inmueble a incorporar, conforme lo dispuesto en los artículos 5º fracción II, 6º fracciones I y II, 7º fracción I, 8º fracción I, 9º fracción I, de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, adquirido por el Gobierno del Estado, satisface las finalidades de un bien de dominio público de uso común, y el suscrito es legalmente competente para formular la respectiva "DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN".

CUARTO.- En virtud de los Considerandos antes expuestos, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, esta Contraloría del Estado de Aguascalientes de manera oficial y formal DECLARA LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO ESTATAL DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO NÚMERO 1 (UNO), DE LA SUBDIVISIÓN 27/19 (DOS, SIETE, DIAGONAL, UNO, NUEVE), DEL LOTE 4 (CUATRO), COMUNIDAD "POTRERO DE LOS LÓPEZ", EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 120.41 M² (CIENTO VEINTE METROS CUARENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, en cincuenta y ocho metros cuarenta y nueve centímetros, sigue en siete metros noventa y seis centímetros linda con predio dos de la presente subdivisión 27/19 (dos, siete, diagonal, uno, nueve); AL SURESTE, en un metro treinta y seis centímetros linda con calle; y, AL SUROESTE, en veinte metros veintiséis centímetros sigue en treinta y ocho metros treinta y cuatro centímetros y sigue en ocho metros cuarenta y nueve centímetros y linda con calle Benito Juárez., ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO, POR SER UN BIEN DE USO COMÚN.

Con los efectos y alcances jurídicos y administrativos establecidos en los artículos 5º fracción Jl, 6º fracciones I y II, 7º fracción I, 8º fracción I, 9º fracción I, y 11 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, siendo por ello, inalienable e imprescriptible y no estará sujeto mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, de igual forma es inembargable, en consecuencia no podrá hacerse efectivo auto de ejecución o sentencia alguna dictada por autoridad competente a favor de particulares.



ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 fracciones III y IX, 59 fracciones II y III de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, se ordena que con base a la misma, se realice la respectiva publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en su momento se inscriba en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública del Estado de Aguascalientes, de conformidad con los artículos 27 y 28 fracciones III y IV de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Túrnese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que ordene la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de conformidad con las fracciones II y III del artículo 59 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes.

Dado en las instalaciones de la Contraloría del Estado, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veinte.

AT E N T A M E N T E "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

LIC. ARNOLDO HERNÁNDEZ GÓMEZ PALOMINO
CONTRALOR DEL ESTADO

CONTRALORÍA DEL ESTADO Declaratoria 022/2020

DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO NÚMERO 2 (DOS), DE LA SUBDIVISIÓN 019/2019 (CERO, UNO, NUEVE, DIAGONAL, DOS, CERO, UNO, NUEVE), EJIDO "VALLADOLID", EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 6,014.00 M² (SEIS MIL CATORCE METROS CUADRADOS), ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN.

LIC. ARNOLDO HERNÁNDEZ GÓMEZ PALOMINO, Contralor del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, me permito expedir la "DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO NÚMERO 2 (DOS), DE LA SUBDIVISIÓN 019/2019 (CERO, UNO, NUEVE, DIAGONAL, DOS, CERO, UNO, NUEVE), EJIDO "VALLADOLID", EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 6,014.00 M² (SEIS MIL CATORCE METROS CUADRADOS), ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN", al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

ÚNICO.- Mediante escritura pública número 9,710 (nueve mil setecientos diez), volumen número 150 (ciento cincuenta), otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel Flores Femat, Notario Público número 49 (cuarenta y nueve) de los del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes bajo el número 22 (veintidós), libro 1,923 (mil novecientos veintitrés), de la sección primera del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, se hizo constar el CONTRATO DE COMPRAVENTA, celebrado por una parte, el señor Víctor Manuel Ramírez Loza, como parte vendedora y por la otra, el GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, representado por el CONTADOR PÚBLICO MARTÍN OROZCO SANDOVAL, en su calidad de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO y el LICENCIADO RICARDO ENRIQUE MORÁN FAZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, como parte compradora, RESPECTO DEL PREDIO NÚMERO 2 (DOS), DE LA SUBDIVISIÓN 019/2019 (CERO, UNO, NUEVE, DIAGONAL, DOS, CERO, UNO, NUEVE), EJIDO "VALLADOLID", EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 6,014.00 M² (SEIS MIL CATORCE METROS CUADRADOS), para destinarlo a "la construcción de libramiento carretero", con las siguientes

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NOROESTE, en ciento cincuenta y uno punto setenta y ocho metros lindando con el predio uno de la subdivisión 019/2019 (cero, uno, nueve, diagonal, dos, cero, uno, nueve);

Noviembre 16 de 2020 PERIÓDICO OFICIAL (Primera Sección) Pág. 2'

AL SURESTE, en sesenta y cinco punto cuarenta y seis metros con el predio número tres de la subdivisión 019/2019 (cero, uno, nueve, diagonal, dos, cero, uno, nueve);

AL ORIENTE, en setenta y cuatro punto sesenta metros lindando con parcela doscientos cinco; y,

AL SUROESTE, de sur a norte en línea quebrada de cinco tramos que miden respectivamente uno punto veintiséis metros, catorce punto cuarenta y seis metros, diecisiete punto cero dos metros, veinticuatro punto sesenta y cuatro metros y veintidós punto cuarenta y seis metros lindando en estas medidas con arroyo.

VALOR DE TRANSACCIÓN:

\$108,252.00 (ciento ocho mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)

CONSIDERANDOS

PRIMERO, El inmueble objeto de la presente declaratoria, el cual debe ser considerado patrimonio y propiedad de Gobierno del Estado, es el ubicado en el PREDIO NÚMERO 2 (DOS), DE LA SUBDIVISIÓN 019/2019 (CERO, UNO, NUEVE, DIAGONAL, DOS, CERO, UNO, NUEVE), EJIDO "VALLADOLID", EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 6,014.00 M² (SEIS MIL CATORCE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE, en ciento cincuenta y uno punto setenta y ocho metros lindando con el predio uno de la subdivisión 019/2019 (cero, uno, nueve, diagonal, dos, cero, uno, nueve); AL SURESTE, en sesenta y cinco punto cuarenta y seis metros con el predio número tres de la subdivisión 019/2019 (cero, uno, nueve, diagonal, dos, cero, uno, nueve); AL ORIENTE, en setenta y cuatro punto sesenta metros lindando con parcela doscientos cinco; y, AL SUROESTE, de sur a norte en línea quebrada de cinco tramos que miden respectivamente uno punto veintiséis metros, catorce punto cuarenta y seis metros, diecisiete punto cero dos metros, veinticuatro punto sesenta y cuatro metros y veintidós punto cuarenta y seis metros lindando en estas medidas con arroyo.; cuya titularidad se acredita con la escritura pública descrita en el presente RESULTANDO ÚNICO, en la que se consignó la COMPRAVENTA a favor del GOBIERNO DEL ESTADO.

Dicho inmueble fue adquirido mediante escritura pública número 9,710 (nueve mil setecientos diez), volumen número 150 (ciento cincuenta), otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel Flores Femat, Notario Público número 49 (cuarenta y nueve) de los del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes bajo el número 22 (veintidós), libro 1,923 (mil novecientos veintitrés), de la sección primera del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, de fecha veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve, **para la construcción de libramiento**, de acuerdo al marco normativo vigente.

SEGUNDO.- La fracción segunda del artículo 5° de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes establece:

Los bienes que constituyen el patrimonio del Estado, se integran de la siguiente forma:

- *I.* ...;
- II. Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado; y
- III. ...

Asimismo, el artículo 6° del ordenamiento legal en cita, establece:

"Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado se conforman por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de las Dependencias del Ejecutivo; y
- II. Los bienes muebles e inmuebles de las Entidades del Ejecutivo.

Por su parte la fracción primera del artículo 7° de la citada Ley, establece que:

Por su régimen jurídico, los bienes del Estado se clasifican como:

- Bienes del dominio público; o
- II. ...

De igual modo la fracción primera del artículo 8° de la misma Ley, establece que:

Están sujetos bajo el régimen del dominio público, los:

Bienes del uso común;

II.\\\ ...; y

Ш.

En ese mismo tenor el artículo 9º de la Ley en comento, establece que:

Los bienes del uso común consisten en:

I. Las vías terrestres de comunicación a cargo del Gobierno Estatal;

II. ..

III. ...; y,

IV. ...

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, los bienes sujetos al régimen del dominio público del Estado son inalienables, imprescriptibles e inembargables y, no estarán sujetos a acción reivindicatoria, o de posesión definitiva, o provisional, o alguna otra por parte de terceros.

La fracción tercera del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes dispones:

Artículo 24.- A la Contraloría le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I. ..

II. ..

III. Expedir la declaratoria por la que se determine que un bien inmueble forma parte del patrimonio del Gobierno del Estado y, si está sujeto al régimen de dominio público;

TERCERO.- Por lo tanto, el bien inmueble a incorporar, conforme lo dispuesto en los artículos 5º fracción II, 6º fracciones I y II, 7º fracción II, 8º fracción II, 9º fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, adquirido por el Gobierno del Estado, satisface las finalidades de un bien de dominio público de uso común, y el suscrito es legalmente competente para formular la respectiva "DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN.

CUARTO.- En virtud de los Considerandos antes expuestos, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, esta Contraloría del Estado de Aguascalientes de manera oficial y formal DECLARA LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO ESTATAL DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO NÚMERO 1 (UNO), DE LA SUBDIVISIÓN 27/19 (DOS, SIETE, DIAGONAL, UNO, NUEVE), DEL LOTE 4 (CUATRO), COMUNIDAD "POTRERO DE LOS LÓPEZ", EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 120.41 M² (CIENTO VEINTE METROS CUARENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, en cincuenta y ocho metros cuarenta y nueve centímetros, sigue en siete metros noventa y seis centímetros linda con predio dos de la presente subdivisión 27/19 (dos, siete, diagonal, uno, nueve); AL SURESTE, en un metro treinta y seis centímetros linda con calle; y, AL SUROESTE, en veinte metros veintiséis centímetros sigue en treinta y ocho metros treinta y cuatro centímetros y sigue en ocho metros cuarenta y nueve centímetros y linda con calle Benito Juárez.; ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO, POR SER UN BIEN DE USO COMÚN.



Con los efectos y alcances jurídicos y administrativos establecidos en los artículos 5º fracción II, 6º fracciones I y II, 7º fracción I, 8º fracción I, 9º fracción I, y 11 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, siendo por ello, inalienable e imprescriptible y no estará sujeto mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, de igual forma es inembargable, en consecuencia no podrá hacerse efectivo auto de ejecución o sentencia alguna dictada por autoridad competente a favor de particulares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 fracciones III y IX, 59 fracciones II y III de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, se ordena que con base a la misma, se realice la respectiva publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en su momento se inscriba en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública del Estado de Aguascalientes, de conformidad con los artículos 27 y 28 fracciones III y IV de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Túrnese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que ordene la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de conformidad con las fracciones II y III del artículo 59 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes.

Dado en las instalaciones de la Contraloría del Estado, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veinte.

AT E N T A M E N T E "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

LIC. ARNOLDO HERNÁNDEZ GÓMEZ PALOMINO CONTRALOR DEL ESTADO

CONTRALORÍA DEL ESTADO Declaratoria 023/2020

DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS PREDIOS NÚMEROS 1 (UNO) CON UNA SUPERFICIE DE 1,032.84 M² (MIL TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), Y 3 (TRES) CON UNA SUPERFICIE DE 97.77 M² (NOVENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), AMBOS DE LA SUBDIVISIÓN SB20190500280 ("SB" DOS, CERO, UNO, NUEVE CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, OCHO, CERO), EJIDO "TANQUÉ DE LOS JIMENES", EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, ESTADO DE AGUASCALIENTES, ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN.

LIC. ARNOLDO HERNÁNDEZ GÓMEZ PALOMINO, Contralor del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, me permito expedir la "DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS LOS "PREDIOS NÚMEROS 1 (UNO) CON UNA SUPERFICIE DE 1,032.84 M² (MIL TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), Y 3 (TRES) CON UNA SUPERFICIE DE 97.77 M² (NOVENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), AMBOS DE LA SUBDIVISIÓN SB20190500280 ("SB" DOS, CERO, UNO, NUEVE CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, OCHO, CERO), EJIDO "TANQUE DE LOS JIMENES", EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, ESTADO DE AGUASCALIENTES, ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN", al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

ÚNICO.- Mediante escritura pública número 9,710 (nueve mil setecientos diez), volumen número 10,193 (diez mil ciento noventa y tres), otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel Flores Femat, Notario Público número 49 (cuarenta y nueve) de los del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes bajo el número 5 (cinco), libro 13,244 (trece mil doscientos cuarenta y cuatro), de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, se hizo constar el CONTRATO DE COMPRAVENTA, celebrado por una parte, el señor Vicenta Villalpando Delgado, como parte vendedora y por la otra, el GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, representado por el



CONTADOR PÚBLICO MARTÍN OROZCO SANDOVAL, en su calidad de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO y el LICENCIADO RICARDO ENRIQUE MORÁN FAZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, como parte compradora, RESPECTO DE LOS PREDIOS NÚMEROS 1 (UNO) CON UNA SUPERFICIE DE 1,032.84 M² (MIL TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), Y 3 (TRES) CON UNA SUPERFICIE DE 97.77 M² (NOVENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), AMBOS DE LA SUBDIVISIÓN SB20190500280 ("SB" DOS, CERO, UNO, NUEVE CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, OCHO, CERO), EJIDO "TANQUE DE LOS JIMENES", EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, ESTADO DE AGUASCALIENTES, para destinario a "la construcción de libramiento carretero". con las siguientes:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

a) PREDIO 1:

AL NOROESTE, en cinco punto setenta y cinco metros lindando con predio tres de la subdivisión SB20190500280 (S. B. dos, cero, uno, nueve, cero, cinco cero, dos, ocho, cero);

AL NOROESTE, en línea quebrada de dos tramos de norte a sur que miden el primero diecisiete punto sesenta y siete metros y el segundo ciento treinta y cinco punto setenta metros lindando en estas medidas con Carretera Tanque de los Jiménez Aguascalientes;

AL SURESTE, en dos tramos de norte a sur que miden el primero en línea curva en ciento treinta punto cero cuatro metros y el segundo en diecinueve punto setenta y siete metros lindando en estas medidas con el predio dos de la subdivisión SB20190500280 (S, B, dos, cero, uno, nueve, cero, cinco cero, cero, dos, ocho, cero); y,

AL SUROESTE, en seis punto sesenta metros lindando con asentamiento humano.

b) PREDIO 3:

AL NOROESTE, en ciento cuarenta y dos punto veintidos metros lindando con parcela siete;

AL SURESTE, en uno punto cuarenta y ocho metros lindando con José Luis Villareal Infante; y,

AL SUROESTE, en ciento cuarenta y dos punto cincuenta y un metros terminando el vértice lindando con predio número dos de la subdivisión SB20190500280 (S, B, dos, cero, uno, nueve, cero, cinco, cero, cero, dos, ocho, cero).

VALOR DE TRANSACCIÓN:

\$216,108.00 (doscientos dieciséis mil ciento ocho pesos 00/100/M.N.)

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los inmuebles objeto de la presente declaratoria, los cuales deben ser considerados patrimonio y propiedad de Gobierno del Estado, son los ubicados en los PREDIOS NÚMEROS 1 (UNO) CON UNA SUPERFICIE DE 1,032.84 M2 (MIL TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA) Y CUATRO METROS CUADRADOS), Y 3 (TRES) CON UNA SUPERFICIE DE 97.77 M2 (NOVENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), AMBOS DE LA SUBDIVISIÓN SB20190500280 ("SB" DOS, CERO, UNO, NUEVE CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, OCHO, CERO), EJIDO "TANQUE DE LOS JIMENES", EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, con las siguientes medidas y colindancias: a) PREDIO 1: AL NOROESTE, en cinco punto setenta y cinco metros lindando con predio tres de la subdivisión SB20190500280 (S, B, dos, cero, uno, nueve, cero, cinco cero, cero, dos, ocho, cero), AL NOROESTE, en línea quebrada de dos tramos de norte a sur que miden el primero diecisiete punto sesenta y siète metros y el segundo ciento treinta y cinco punto setenta metros lindando en estas medidas con Carretera Tànque de los Jiménez Aguascalientes; AL SURESTE, en dos tramos de norte a sur que miden el primero en línea curva en ciento treinta punto cero cuatro metros y el segundo en diecinueve punto setenta y siete metros lindando en estas medidas con el predio dos de la subdivisión SB20190500280 (S, B, dos, cero, uno, nueve, cero, cinco cero, cero, dos, ocho, cero); y, AL SUROESTE, en seis punto sesenta metros lindando/con asentamiento humano. b) PREDIO 3: AL NOROESTE, en ciento cuarenta y dos punto veintidós metros lindando con parcela siete; AL SURESTE, en uno punto cuarenta y ocho metros lindando con José Luis Villareal Infante; y, AL SUROESTE, en ciento cuarenta y dos punto cincuenta y un metros terminando el vértice lindando con predio número dos de la subdivisión SB20190500280 (S. B. dos, cero, uno, nueve, cero, cinco, cero, cero, dos, ocho, cero); cuya titularidad se acredita con la escritura pública descrita en el presente RESULTANDO ÚNICO, en la que se consignó la COMPRAVENTA a favor del GOBIERNO DEL ESTADO.

Dicho inmueble fue adquirido mediante escritura pública número 9,710 (nueve mil setecientos diez), volumen número 10,193 (diez mil ciento noventa y tres), otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel Flores Femat, Notario Público número 49 (cuarenta y nueve) de los del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes bajo el número 5 (cinco), libro 13,244 (trece mil doscientos cuarenta y cuatro), de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, de fecha tres de diciembre del dos mil diecinueve, **para la construcción de libramiento**, de acuerdo al marco normativo vigente.

SEGUNDO. La fracción segunda del artículo 5º de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes establece:

Los bienes que constituyen el patrimonio del Estado, se integran de la siguiente forma:

- *I.* ...;
- II. Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado; y
- *III.* ...

Asimismo, el artículo 6° del ordenamiento legal en cita, establece:

"Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado se conforman por:

- Los bienes muebles e inmuebles de las Dependencias del Ejecutivo; y
- II. Los bienes muebles e inmuebles de las Entidades del Ejecutivo.

Por su parte la fracción primera del artículo 7° de la citada Ley, establece que:

Por su régimen jurídico, los bienes del Estado se clasifican como:

- Bienes del dominio público; o
- II. ..

De igual modo la fracción primera del artículo 8° de la misma Ley, establece que:

Están sujetos bajo el régimen del dominio público, los:

- I. Bienes del uso común;
- II. ...; y
- III. ..

En ese mismo tenor el artículo 9º de la Ley en comento, establece que:

Los bienes del uso común consisten en:

- I. Las vías terrestres de comunicación a cargo del Gobierno Estatal;
- II. ...
- III. ...; y,
- IV. ..

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, los bienes sujetos al régimen del dominio público del Estado son inalienables, imprescriptibles e inembargables y, no estarán sujetos a acción reivindicatoria, o de posesión definitiva, o provisional, o alguna otra por parte de terceros.

La fracción tercera del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes dispones:

Artículo 24.- A la Contraloría le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I. ..

II. ...

III. Expedir la declaratoria por la que se determine que un bien inmueble forma parte del patrimonio del Gobierno del Estado y, si está sujeto al régimen de dominio público;

TERCERO.- Por lo tanto, los bienes inmuebles a incorporar, conforme lo dispuesto en los artículos 5º fracción II, 6º fracciones I y II, 7º fracción I, 8º fracción I, 9º fracción I, de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, adquiridos por el Gobierno del Estado, satisfacen las finalidades de bienes de dominio público de uso común, y el suscrito es legalmente competente para formular la respectiva "DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN.

CUARTO.- En virtud de los Considerandos antes expuestos, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, esta Contraloría del Estado de Aquascalientes de manera oficial y formal DECLARA LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO ESTATAL DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS PREDIOS NÚMEROS 1 (UNO) CON UNA SUPERFICIE DE 1,032.84 M² (MIL TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), Y 3 (TRES) CON UNA SUPERFICIE DE 97.77 M² (NOVENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), AMBOS DE LA SUBDIVISIÓN SB20190500280 ("SB" DOS. CERO. UNO, NUEVE CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, OCHO, CERO), EJIDO "TANQUE DE LOS JIMENES", EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, ESTADO DE AGUASCALIENTES, con las siguientes medidas y colindancias: a) PREDIO 1: AL NOROESTE en cinco punto setenta y cinco metros lindando con predio tres de la subdivisión SB20190500280 (S, B, dos, cero, uno, nueve, cero, cinco cero, cero, dos, ocho, cero); AL NOROESTE, en línea quebrada de dos tramos de norte a sur que miden el primero diecisiete punto sesenta y siete metros y el segundo ciento treinta y cínco punto setenta metros lindando en estas medidas con Carretera Tanque de los Jiménez Aquascalientes; AL SURESTE, en dos tramos de norte a sur que miden el primero en línea curva en ciento treinta punto cero cuatro metros y el segundo en diecinueve punto setenta y siete metros lindando en estas medidas con el predio dos de la subdivisión SB20190500280 (S, B, dos, cero, uno, nueve, cero, cinco cero, cero, dos, ocho, cero); y, AL SUROESTE, en seis punto sesenta metros lindando con asentamiento humano. b) PREDIO 3: AL NOROESTE, en ciento cuarenta y dos punto veintidós metros lindando con parcela siete; AL SURESTE, en uno punto cuarenta y ocho metros lindando con José Luis Villareal Infante; y, AL SUROESTE, en ciento cuarenta y dos punto cincuenta y un metros terminando el vértice lindando con predio número dos de la subdivisión SB20190500280 (\$, B, dos, cero, uno, nueve, cero, cinco. cero, cero, dos, ocho, cero); ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO, POR SER BIENES DE USO COMÚN.

Con los efectos y alcances jurídicos y administrativos establecidos en los artículos 5º fracción II, 6º fracciones I y II, 7º fracción I, 8º fracción I, 9º fracción I, y 11 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, siendo por ello, inalienable e imprescriptible y no estará sujeto mientras no varie sú situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, de igual forma es inembargable, en consecuencia no podrá hacerse efectivo auto de ejecución o sentencia alguna dictada por autoridad competente a favor de particulares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 fracciones III y IX, 59 fracciones II y III de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, se ordena que con base a la misma, se realice la respectiva publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en su momento se inscriba en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública del Estado de Aguascalientes, de conformidad con los artículos 27 y 28 fracciones III y IV de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Túrnese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que ordene la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de conformidad con las fracciones II y III del artículo 59 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes.

Dado en las instalaciones de la Contraloría del Estado, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veinte.

AT E N T A M E N T E "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

LIC. ARNOLDO HERNÁNDEZ GÓMEZ PALOMINO CONTRALOR DEL ESTADO

CONTRALORÍA DEL ESTADO Declaratoria 024/2020

DECLARATORÍA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE ÚBICADO EN EL PREDIO NÚMERO 1 (UNO), DE LA FRACCIÓN 7 (SIETE), DEL PREDIO DENOMINADO "EL MESÓN" DEL ANTIGUO RANCHO "LA GRANJA", EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 2,986.00 M² (DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN.

LIC. ARNOLDO HERNÁNDEZ GÓMEZ PALOMINO, Contralor del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, me permito expedir la "DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO NÚMERO 1 (UNO), DE LA FRACCIÓN 7 (SIETE), DEL PREDIO DENOMINADO "EL MESÓN" DEL ANTIGUO RANCHO "LA GRANJA", EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 2,986.00 M² (DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN", al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

ÚNICO.- Mediante escritura pública número 43,340 (cuarenta y tres mil trescientos cuarenta), volumen número 910 (novecientos diez), otorgada ante la fe del Licenciado Efrén González de Luna, Notario Público número 17 (diecisiete) de los del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes bajo el número 11 (once), libro 12,371 (doce mil trescientos setenta y uno), de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, se hizo constar el CONTRATO DE COMPRAVENTA, celebrado por una parte, el señora Lilia Patricia González Ruíz, como parte vendedora y por la otra, el GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, representado por el CONTADOR PÚBLICO MARTÍN OROZCO SANDOVAL, en su calidad de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO y el LICENCIADO RICARDO ENRIQUE MORÁN FAZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, como parte compradora, RESPECTO DEL PREDIO NÚMERO 1 (UNO), DE LA FRACCIÓN 7 (SIETE), DEL PREDIO DENOMINADO "EL MESÓN" DEL ANTIGUO RANCHO "LA GRANJA", EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 2,986.00 M² (DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), para destinarlo a "la construcción de vialidad", con las siguientes:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE, en treinta metros, con calle de la subdivisión realizada;

AL ORIENTE, en ciento veinte metros sesenta centímetros, con fracción dos de la misma subdivisión;

AL ORIENTE, en veinticuatro metros sesenta centímetros, con *Jesús* Francisco y Rosa Adriana Josefina Bejarano Zavala, actualmente Rosa María Zavala Pereda; y,

AL PONIENTE, en línea curva de tres tramos, con dirección al Noroeste, midiendo el primero en cincuenta y cuatro metros setenta y ocho centímetros, el segundo treinta y ocho metros noventa y seis centímetros y el ultimo en veintiocho metros cuatro centímetros, lindando con carretera Aguascalientes a los Arquitos.

VALOR DE TRANSACCIÓN:

\$1,134,680.00 (un millón ciento treinta y cuatro mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El inmueble objeto de la presente declaratoria, el cual debe ser considerado patrimonio y propiedad de Gobierno del Estado, es el ubicado en el PREDIO NÚMERO 1 (UNO), DE LA FRACCIÓN 7



(SIETE), DEL PREDIO DENOMINADO "EL MESÓN" DEL ANTIGUO RANCHO "LA GRANJA", EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 2,986.00 M² (DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en treinta metros, con calle de la subdivisión realizada; AL ORIENTE, en ciento veinte metros sesenta centímetros, con fracción dos de la misma subdivisión; AL ORIENTE, en veinticuatro metros sesenta centímetros, con Jesús Francisco y Rosa Adriana Josefina Bejarano Zavala, actualmente Rosa María Zavala Pereda; y, AL PONIENTE, en línea curva de tres tramos, con dirección al Noroeste, midiendo el primero en cincuenta y cuatro metros setenta y ocho centímetros, el segundo treinta y ocho metros noventa y seis centímetros y el ultimo en veintiocho metros cuatro centímetros, lindando con carretera Aguascalientes a los Arquitos; cuya titularidad se acredita con la escritura pública descrita en el presente RESULTANDO ÚNICO, en la que se consignó la COMPRAVENTA a favor del GOBIERNO DEL ESTADO.

Dicho inmueble fue adquirido mediante escritura pública número 43,340 (cuarenta y tres mil trescientos cuarenta), volumen número 910 (novecientos diez), otorgada ante la fe del Licenciado Efrén González de Luna, Notario Público número 17 (diecisiete) de los del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes bajo el número 11 (once), libro 12,371 (doce mil trescientos setenta y uno), de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, para la construcción de vialidad, de acuerdo al marco normativo vigente.

SEGUNDO.- La fracción segunda del artículo 5° de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes establece:

Los	bienes que constituyen el patrimonio del Estado, se integran de la siguiente forma:
1.	;
II.	Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado; y
III.	

Asimismo, el artículo 6° del ordenamiento legal en cita, establece:

"Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado se conforman por:

- Los bienes muebles e inmuebles de las Dependencias del Ejecutivo; y
- II. Los bienes muebles e inmuebles de las Entidades del Ejecutivo.

Por su parte la fracción primera del artículo 7° de la citada Ley, establece que:

Por su régimen jurídico, los bienes del Estado se clasifican como:

```
I. Bienes del dominio público; oII. ...
```

De igual modo la fracción primera del artículo 8° de la misma Ley, establece que:

Están sujetos bajo el régimen del dominio público, los:

```
I. Bienes del uso común;II. ...; yIII. ...
```

En ese mismo tenor el artículo 9º de la Ley en comento, establece que:

Los bienes del uso común consisten en:

```
I. Las vías terrestres de comunicación a cargo del Gobierno Estatal;
II. ...; y,
IV. ...
```



Noviembre 16 de 2020

7)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, los bienes sujetos al régimen del dominio público del Estado son inalienables, imprescriptibles e inembargables y, no estarán sujetos a acción reivindicatoria, o de posesión definitiva, o provisional, o alguna otra por parte de terceros.

La fracción tercera del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes dispones:

Artículo 24.- A la Contraloría le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

W. \\...

III. Expedir la declaratoria por la que se determine que un bien inmueble forma parte del patrimonio del Gobierno del Estado y, si está sujeto al régimen de dominio público;

TERCERO.- Por lo tanto, el bien inmueble a incorporar, conforme lo dispuesto en los artículos 5º fracción II, 6º fracciones I y II, 7º fracción I, 8º fracción I, 9º fracción I, de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, adquirido por el Gobierno del Estado, satisface las finalidades de un bien de dominio público de uso común, y el suscrito es legalmente competente para formular la respectiva "DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN.

CUARTO.- En virtud de los Considerandos antes expuestos, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, esta Contraloría del Estado de Aguascalientes de manera oficial y formal DECLARA LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO ESTATAL DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "EL MESÓN" DEL ANTIGUO RANCHO "LA GRANJA", EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 2,986.00 M² (DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en treinta metros, con calle de la subdivisión realizada; AL ORIENTE, en ciento veinte metros sesenta centímetros, con fracción dos de la misma subdivisión; AL ORIENTE, en veinticuatro metros sesenta centímetros, con Jesús Francisco y Rosa Adriana Josefina Bejarano Zavala, actualmente Rosa María Zavala Pereda; y, AL PONIENTE, en línea curva de tres tramos, con dirección al Noroeste, midiendo el primero en cincuenta y cuatro metros setenta y ocho centímetros, el segundo treinta y ocho metros noventa y seis centímetros y el ultimo en veintiocho metros cuatro centímetros, lindando con carretera Aguascalientes a los Arquitos; ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO, POR SER UN BIEN DE USO COMÚN.

Con los efectos y alcances jurídicos y administrativos establecidos en los artículos 5º fracción II, 6º fracciones I y II, 7º fracción I, 8º fracción I, 9º fracción I, y 11 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, siendo por ello, inalienable e imprescriptible y no estará sujeto mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, de igual forma es inembargable, en consecuencia no podrá hacerse efectivo auto de ejecución o sentencia alguna dictada por autoridad competente a favor de particulares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 fracciones III y IX, 59 fracciones II y III de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, se ordena que con base a la misma, se realice la respectiva publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en su momento se inscriba en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública del Estado de Aguascalientes, de conformidad con los artículos 27 y 28 fracciones III y IV de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Túrnese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que ordene la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de conformidad con las fracciones II y III del artículo 59 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes.

Dado en las instalaciones de la Contraloría del Estado, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veinte.

AT E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

LIC. ARNOLDO HERNÁNDEZ GÓMEZ PALOMINO CONTRALOR DEL ESTADO

CONTRALORÍA DEL ESTADO Declaratoria 025/2020

DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO NÚMERO 2 (DOS), DE LA FRACCIÓN DEL LOTE 4 (CUATRO), DE LA SECCIÓN 6 (SEIS), DE LA GRANJA DENOMINADA "EL CHACHO", CAMINO A PRESA "DE LOS ARQUITOS" SIN NÚMERO, EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 631.00 M² (SEISCIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS), ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN.

LIC. ARNOLDO HERNÁNDEZ GÓMEZ PALOMINO, Contralor del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, me permito expedir la "DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO NÚMERO 2 (DOS), DE LA FRACCIÓN DEL LOTE 4 (CUATRO), DE LA SECCIÓN 6 (SEIS), DE LA GRANJA DENOMINADA "EL CHACHO", CAMINO A PRESA "DE LOS ARQUITOS" SIN NÚMERO, EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 631.00 M² (SEISCIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS), ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN", al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

ÚNICO.- Mediante escritura pública número 43,216 (cuarenta y tres doscientos dieciséis), volumen número 908 (novecientos ocho), otorgada ante la fe del Licenciado Efrén González de Luna, Notario Público número 17 (diecisiete) de los del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes bajo el número 7 (siete), libro 12,238 (doce mil doscientos treinta y ocho), de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, se hizo constar el CONTRATO DE COMPRAVENTA, celebrado por una parte, los señores Rogelio Rodríguez Romero y Sara de Loera Velasco, como parte vendedora y por la otra, el GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, representado por el CONTADOR PÚBLICO MARTÍN OROZCO SANDOVAL, en su calidad de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO y el LICENCIADO RICARDO ENRIQUE MORÁN FAZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, como parte compradora, RESPECTO DEL PREDIO NÚMERO 2 (DOS), DE LA FRACCIÓN DEL LOTE 4 (CUATRO), DE LA SECCIÓN 6 (SEIS), DE LA GRANJA DENOMINADA "EL CHACHO", CAMINO A PRESA "DE LOS ARQUITOS" SIN NÚMERO, EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 631.00 M² (SEISCIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS), para destinarlo a "la construcción de vialidad", con las siguientes:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE, en veinte metros, linda con Ramona González López;

AL SUR, en dieciséis punto veinte metros, que se desmiembra;

AL ORIENTE, en treinta y cinco punto cuarenta y siete metros, camino de por medio y propiedad del señor Cristóbal Gómez Jiménez; y,

AL PONIENTE, en treinta y cinco punto veintitrés metros, linda con el predio uno de la presente subdivisión.

VALOR DE TRANSACCIÓN:

\$169,108.00 (ciento sesenta y nueve mil ciento ocho pesos 00/100 M.N.)

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El inmueble objeto de la presente declaratoria, el cual debe ser considerado patrimonio y propiedad de Gobierno del Estado, es el ubicado en el PREDIO NÚMERO 2 (DOS), DE LA FRACCIÓN DEL LOTE 4 (CUATRO), DE LA SECCIÓN 6 (SEIS), DE LA GRANJA DENOMINADA "EL CHACHO", CAMINO A PRESA "DE LOS ARQUITOS" SIN NÚMERO, EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 631.00 M² (SEISCIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en veinte metros, linda con Ramona González López; AL SUR, en dieciséis punto veinte metros, que se desmiembra; AL ORIENTE, en treinta y



cinco punto cuarenta y siete metros, camino de por medio y propiedad del señor Cristóbal Gómez Jiménez; y, **AL PONIENTE**, en treinta y cinco punto veintitrés metros, linda con el predio uno de la presente subdivisión; cuya titularidad se acredita con la escritura pública descrita en el presente RESULTANDO ÚNICO, en la que se consignó la COMPRAVENTA a favor del GOBIERNO DEL ESTADO.

Dicho inmueble fue adquirido mediante escritura pública número 43,216 (cuarenta y tres doscientos dieciséis), volumen número 908 (novecientos ocho), otorgada ante la fe del Licenciado Efrén González de Luna, Notario Público número 17 (diecisiete) de los del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes bajo el número 7 (siete), libro 12,238 (doce mil doscientos treinta y ocho), de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, para la construcción de vialidad, de acuerdo al marco normativo vigente.

SEGUNDO. La fracción segunda del artículo 5º de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes establece:

Los bienes que constituyen el patrimonio del Estado, s	se integran de la siguiente forma:
Los bierres que constituyen el patrimonio del Estado,	se integran de la siguiente forma.

l. ...;

II. Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado; y

III. ...

Asimismo, el artículo 6° del ordenamiento legal en cita, establece:

"Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado se conforman por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de las Dependencias del Ejecutivo; y
- II. Los bienes muebles e inmuebles de las Entidades del Ejecutivo.

Por su parte la fracción primera del artículo 7° de la citada Ley, establece que:

Por su régimen jurídico, los bienes del Estado se clasifican como:

I. Bienes del dominio público; o

II. ...

De igual modo la fracción primera del artículo 8° de la misma Ley, establece que:

Están sujetos bajo el régimen del dominio público, los:

I. Bienes del uso común;

II. ...; y

III. ...

En ese mismo tenor el artículo 9º de la Ley en comento, establece que:

Los bienes del uso común consisten en:

I. Las vías terrestres de comunicación a cargo del Gobierno Estatal;

II. ..

III. ...; y,

IV. ...

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, los bienes sujetos al régimen del dominio público del Estado son inalienables, imprescriptibles e inembargables y, no estarán sujetos a acción reivindicatoria, o de posesión definitiva, o provisional, o alguna otra por parte de terceros.

La fracción tercera del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes dispones:

Artículo 24.- A la Contraloría le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

Expedir la declaratoria por la que se determine que un bien inmueble forma parte del patrimonio del Gobierno del Estado y, si está sujeto al régimen de dominio público:

TERCERO. Por lo tanto, el bien inmueble a incorporar, conforme lo dispuesto en los artículos 5º fracción II, 66 fracciones I y II, 7º fracción I, 8º fracción I, 9º fracción I, de la Ley de Bienes del Estado de Aquascalientes, adquirido por el Gobierno del Estado, satisface las finalidades de un bien de dominio público de uso común, y el suscrito es legalmente competente para formular la respectiva "DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN.

CUARTO.- En virtud de los Considerandos antes expuestos, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTÍCULO PRIMERO.-En el ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, esta Contraloría del Estado de Aguascalientes de manera oficial y formal DECLARA LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO ESTATAL DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO NÚMERO 2 (DOS), DE LA FRACCIÓN DEL LOTE 4 (CUATRO), DE LA SECCIÓN 6 (SEIS), DÉ LA GRANJA DENOMINADA "EL CHACHO", CAMINO A PRESA "DE LOS ARQUITOS" SIN NÚMERO, EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 631.00 M² (SEISCIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en veinte metros, linda con Ramona González López; AL SUR, en dieciséis punto veinte metros, que se desmiembra; AL ORIENTE, en treinta y cinco punto cuarenta y siete metros, camino de por medio y propiedad del señor Cristóbal Gómez Jiménez; y, AL PONIENTE, en treinta y cinco punto veintitrés metros, linda con el predio uno de la presente subdivisión; ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO, POR SER UN BIEN DE USO COMÚN.

Con los efectos y alcances jurídicos y administrativos establecidos en los artículos 5º fracción II, 6º fracciones I y II, 7º fracción I, 8º fracción I, 9º fracción I, y 11 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, siendo por ello, inalienable e imprescriptible y no estará sujeto mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional de igual forma es inembargable, en consecuencia no podrá hacerse efectivo auto de ejecución o sentencia alguna dictada por autoridad competente a favor de particulares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 fracciones III y IX, 59 fracciones II y III de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, se ordena que con base a la misma, se realice la respectiva publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en su momento se inscriba en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública del Estado de Aguascalientes, de conformidad con los artículos 27 y 28 fracciones III y IV de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Túrnese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes. para que ordene la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aquascalientes, de conformidad con las fracciones II y III del artículo 59 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes.

Dado en las instalaciones de la Contraloría del Estado, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veinte.

> **ATENTAMENTE** "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

LIC. ARNOLDO HERNÁNDEZ GÓMEZ PALOMINO **CONTRALOR DEL ESTADO**

CONTRALORÍA DEL ESTADO Declaratoria 026/2020

DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO NÚMERO 2 (DOS), DE LA SUBDIVISIÓN 073/16 (CERO, SIETE, TRES, DIAGONAL, UNO, SEIS), UBICADO EN LA AVENIDA GUADALUPE SIN NÚMERO EN EL POBLADO DE MARAVILLAS, EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 72.60 M² (SETENTA Y DOS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS), ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN.

LIC. ARNOLDO HERNÁNDEZ GÓMEZ PALOMINO, Contralor del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, me permito expedir la "DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO NÚMERO 2 (DOS), DE LA SUBDIVISIÓN 073/16 (CERO, SIETE, TRES, DIAGONAL, UNO, SEIS), UBICADO EN LA AVENIDA GUADALUPE SIN NÚMERO EN EL POBLADO DE MARAVILLAS, EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 72.60 M² (SETENTA Y DOS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS), ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN", al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

ÚNICO.- Mediante escritura pública número 43,548 (cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y ocho), volumen número 915 (novecientos quince), otorgada ante la fe del Licenciado Efrén González de Luna, Notario Público número 17 (diecisiete) de los del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes bajo el número 18 (dieciocho), libro 1,816 (mil ochocientos dieciséis), de la sección primera del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, se hizo constar el CONTRATO DE COMPRAVENTA, celebrado por una parte, los señores Daniel de los Santos López y Ma. Isabel Santoyo Martínez, como parte vendedora y por la otra, el GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, representado por el CONTADOR PÚBLICO MARTÍN OROZCO SANDOVAL, en su calidad de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, como parte compradora, RESPECTO DEL PREDIO NÚMERO 2 (DOS), DE LA SUBDIVISIÓN 073/16 (CERO, SIETE, TRES, DIAGONAL, UNO, SEIS), UBICADO EN LA AVENIDA GUADALUPE SIN NÚMERO EN EL POBLADO DE MARAVILLAS, EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 72.60 M² (SETENTA Y DOS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS), para destinarlo a "la construcción de vialidad", con las siguientes:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE, en trece metros, treinta y nueve centímetros, linda con el predio uno de la presente subdivisión 073/16;

AL SUR, en trece metros, cincuenta centímetros linda con Boulevard Siglo XXI;

AL ORIENTE, en cinco metros, veintiocho centímetros linda con propiedad de Antonio de los Santos López; y.

AL PONIENTE, en cinco metros, treinta y dos centímetro linda con propiedad de Teresa de los Santos López.

VALOR DE TRANSACCIÓN:

\$181,500.00 (ciento ochenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El inmueble objeto de la presente declaratoria, el cual debe ser considerado património y propiedad de Gobierno del Estado, es el ubicado en el PREDIO NÚMERO 2 (DOS), DE LA SUBDIVISIÓN 073/16 (CERO, SIETE, TRES, DIAGONAL, UNO, SEIS), UBICADO EN LA AVENIDA GUADALUPE SIN NÚMERO EN EL POBLADO DE MARAVILLAS, EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 72.60 M² (SETENTA Y DOS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en trece metros, treinta y nueve

centímetros, linda con el predio uno de la presente subdivisión 073/16; AL SUR, en trece metros, cincuenta centímetros linda con Boulevard Siglo XXI; AL ORIENTE, en cinco metros, veintiocho centímetros linda con propiedad de Antonio de los Santos López; y, AL PONIENTE, en cinco metros, treinta y dos centímetro linda con propiedad de Teresa de los Santos López; cuya titularidad se acredita con la escritura pública descrita en el presente RESULTANDO ÚNICO, en la que se consignó la COMPRAVENTA a favor del GOBIERNO DEL ESTADO.

Dicho inmueble fue adquirido mediante escritura pública número 43,548 (cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y ocho), volumen número 915 (novecientos quince), otorgada ante la fe del Licenciado Efrén González de Luna, Notario Público número 17 (diecisiete) de los del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes bajo el número 18 (dieciocho), libro 1,816 (mil ochocientos dieciséis), de la sección primera del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, para la construcción de vialidad, de acuerdo al marco normativo vigente.

SEGUNDO.- La fracción segunda del artículo 5º de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes establece:

Los bienes que constituyen el patrimonio del Estado, se integran de la siguiente forma:

- I.
- 11. Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado; y
- *III*.

Asimismo, el artículo 6° del ordenamiento legal en cita, establece:

"Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado se conforman por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de las Dependencias del Ejecutivo; y
- Los bienes muebles e inmuebles de las Entidades del Ejecutivo.

Por su parte la fracción primera del artículo 7°/de la citada Ley, establece que:

Por su régimen jurídico, los bienes del Estado se clasifican como:

I. Bienes del dominio público; o

11.

De igual modo la fracción primera del artículo 8° de la misma Ley, establece que:

Están sujetos bajo el régimen del dominio público, los:

Bienes del uso común; I.

11. ...; у

III.

En ese mismo tenor el artículo 9º de la Ley en comento, establece que:

Los bienes del uso común consisten en:

Las vías terrestres de comunicación a cargo del Gobierno Estatal; I.

11.

III. ...; y,

IV.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, los bienes sujetos al régimen del dominio público del Estado son inalienables, imprescriptibles e inembargables y, no estarán sujetos a acción reivindicatoria, o de posesión definitiva, o provisional, o alguna otra por parte de terceros.

La fracción tercera del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes dispones:

Artículo 24.- A la Contraloría le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

l. ...

ા. તી⊤

II. Expedir la declaratoria por la que se determine que un bien inmueble forma parte del patrimonio del Gobierno del Estado y, si está sujeto al régimen de dominio público;

TERCERO.- Por lo tanto, el bien inmueble a incorporar, conforme lo dispuesto en los artículos 5º fracción II, 6º fracciones I y II, 7º fracción I, 8º fracción I, 9º fracción I, de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, adquirido por el Gobierno del Estado, satisface las finalidades de un bien de dominio público de uso común, y el suscrito es legalmente competente para formular la respectiva "DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN.

CUARTO.- En virtud de los Considerandos antes expuestos, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTÍCULO PRIMERO. En el ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, esta Contraloría del Estado de Aguascalientes de manera oficial y formal DECLARA LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO ESTATAL DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO NÚMERO 2 (DOS), DE LA SUBDIVISIÓN 073/16 (CERO, SIETE, TRES, DIAGONAL, UNO, SEIS), UBICADO EN LA AVENIDA GUADALUPE SIN NÚMERO EN EL POBLADO DE MARAVILLAS, EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 72.60 M² (SETENTA Y DOS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en trece metros, treinta y nueve centímetros, linda con el predio uno de la presente subdivisión 073/16; AL SUR, en trece metros, cincuenta centímetros linda con Boulevard Siglo XXI; AL ORIENTE, en cinco metros, veintiocho centímetros linda con propiedad de Antonio de los Santos López; y, AL PONIENTE, en cinco metros, treinta y dos centímetro linda con propiedad de Teresa de los Santos López; ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO, POR SER UN BIEN DE USO COMÚN.

Con los efectos y alcances jurídicos y administrativos establecidos en los artículos 5º fracción II, 6º fracciones I y II, 7º fracción I, 8º fracción I, 9º fracción I, y 11 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, siendo por ello, inalienable e imprescriptible y no estará sujeto mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, de igual forma es inembargable, en consecuencia no podrá hacerse efectivo auto de ejecución o sentencia alguna dictada por autoridad competente a favor de particulares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 fracciones III y IX, 59 fracciones II y III de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, se ordena que con base a la misma, se realice la respectiva publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en su momento se inscriba en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública del Estado de Aguascalientes, de conformidad con los artículos 27 y 28 fracciones III y IV de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Túrnese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que ordene la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de conformidad con las fracciones II y III del artículo 59 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes.

Dado en las instalaciones de la Contraloría del Estado, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veinte.

AT E N T A M E N T E "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

LIC. ARNOLDO HERNÁNDEZ GÓMEZ PALOMINO CONTRALOR DEL ESTADO

CONTRALORÍA DEL ESTADO Declaratoria 027/2020

DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO NÚMERO 2 (DOS), DE LA SUBDIVISIÓN 069/16 (CERO, SEIS, NUEVE, DIAGONAL, UNO, SEIS), DEL LOTE NÚMERO 8 (OCHO), UBICADO EN LA AVENIDA GUADALUPE NÚMERO 617 (SEIS, UNO, SIETE) EN EL POBLADO DE MARAVILLAS, EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 67.15 M² (SESENTA Y SIETE PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS), ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN.

LIC. ARNOLDO HERNÁNDEZ GÓMEZ PALOMINO, Contralor del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, me permito expedir la "DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO NÚMERO 2 (DOS), DE LA SUBDIVISIÓN 069/16 (CERO, SEIS, NUEVE, DIAGONAL, UNO, SEIS), DEL LOTE NÚMERO 8 (OCHO), UBICADO EN LA AVENIDA GUADALUPE NÚMERO 617 (SEIS, UNO, SIETE) EN EL POBLADO DE MARAVILLAS, EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 67.15 M2 (SESENTA Y SIETE PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS), ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN", al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

ÚNICO.- Mediante escritura pública número 43,432 (cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y dos), volumen número 913 (novecientos trece), otorgada ante la fe del Licenciado Efrén González de Luna, Notario Público número 17 (diecisiete) de los del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes bajo el número 19 (diecinueve), libro 1,818 (mil ochocientos dieciocho), de la sección primera del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, se hizo constar el CONTRATO DE COMPRAVENTA, celebrado por una parte, el señor José Ángel de los Santos Suárez, como parte vendedora y por la otra, el GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, representado por el CONTADOR PÚBLICO MARTÍN OROZCO SANDOVAL, en su calidad de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO y el LICENCIADO RICARDO ENRIQUE MORÁN FAZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, como parte compradora, RESPECTO DEL PREDIO NÚMERO 2 (DOS), DE LA SUBDIVISIÓN 069/16 (CERO, SEIS, NUEVE, DIAGONAL, UNO, SEIS), DEL LOTE NÚMERO 8 (OCHO), UBICADO EN LA AVENIDA GUADALUPE NÚMERO 617 (SEIS, UNO, SIETE) EN EL POBLADO DE MARAVILLAS, EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 67.15 M2 (SESENTA Y SIETE PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS), para destinarlo a "la construcción de vialidad", con las siguientes:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE, en doce metros, treinta y cinco centímetros linda con el predio uno de la presente subdivisión;

AL SUR, en doce metros, sesenta y cinco centímetros linda con Boulevard Siglo XXI;

AL ORIENTE, en cinco metros, cuarenta y siete centímetros linda con el lote número diez de la subdivisión 95/2006; y,

AL PONIENTE, en cinco metros, cuarenta y dos centímetros linda con el lote número siete de la subdivisión 95/2006.

VALOR DE TRANSACCIÓN:

\$277,900.00 (doscientos setenta y siete mil novecientos pesos 00/100 M.N.)

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El inmueble objeto de la presente declaratoria, el cual debe ser considerado patrimonio y propiedad de Gobierno del Estado, es el ubicado en el PREDIO NÚMERO 2 (DOS), DE LA SUBDIVISIÓN 069/16 (CERO, SEIS, NUEVE, DIAGONAL, UNO, SEIS), DEL LOTE NÚMERO 8 (OCHO), UBICADO EN LA AVENIDA GUADALUPE NÚMERO 617 (SEIS, UNO, SIETE) EN EL POBLADO DE MARAVILLAS, EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 67.15



M2 (SESENTA Y SIETE PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en doce metros, treinta y cinco centímetros linda con el predio uno de la presente subdivisión; AL SUR, en doce metros, sesenta y cinco centímetros linda con Boulevard Siglo XXI; AL ORIENTE, en cinco metros, cuarenta y siete centímetros linda con el lote número diez de la subdivisión 95/2006; y, AL PONIENTE, en cinco metros, cuarenta y dos centímetros linda con el lote número siete de la subdivisión 95/2006; cuya titularidad se acredita con la escritura pública descrita en el presente RESULTANDO ÚNICO, en la que se consignó la COMPRAVENTA a favor del GOBIERNO DEL ESTADO.

Dicho inmueble fue adquirido mediante escritura pública número 43,432 (cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y dos), volumen número 913 (novecientos trece), otorgada ante la fe del Licenciado Efrén González de Luna, Notario Público número 17 (diecisiete) de los del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes bajo el número 19 (diecinueve), libro 1,818 (mil ochocientos dieciocho), de la sección primera del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, **para la construcción de vialidad**, de acuerdo al marco normativo vigente.

SEGUNDO.- La fracción segunda del artículo 5º de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes establece:

Los bienes que constituyen el patrimonio del Estado, se integran de la siguiente forma:

I.	;
II.	Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado; y
III.	

Asimismo, el artículo 6° del ordenamiento legal en cita, establece:

"Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado se conforman por:

- Los bienes muebles e inmuebles de las Dependencias del Ejecutivo; y
- II. Los bienes muebles e inmuebles de las Entidades del Ejecutivo.

Por su parte la fracción primera del artículo 7° de la citada Ley, establece que:

Por su régimen jurídico, los bienes del Estado se clasifican como:

```
    Bienes del dominio público; o
    ...
```

De igual modo la fracción primera del artículo 8° de la misma Ley, establece que:

Están sujetos bajo el régimen del dominio público, los:

```
I. Bienes del uso común;

II. ...; y

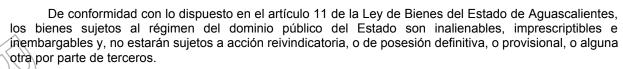
III. ...
```

En ese mismo tenor el artículo 9º de la Ley en comento, establece que:

Los bienes del uso común consisten en:

```
I. Las vías terrestres de comunicación a cargo del Gobierno Estatal;II. ...
```

III. ...; y,IV. ...



La fracción tercera del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes dispones:

Artículo 24.- A la Contraloría le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

l. /\.

III. Expedir la declaratoria por la que se determine que un bien inmueble forma parte del patrimonio del Gobierno del Estado y, si está sujeto al régimen de dominio público;

TERCERO.- Por lo tanto, el bien inmueble a incorporar, conforme lo dispuesto en los artículos 5º fracción II, 6º fracciones I y II, 7º fracción I, 8º fracción I, 9º fracción I, de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, adquirido por el Gobierno del Estado, satisface las finalidades de un bien de dominio público de uso común, y el suscrito es legalmente competente para formular la respectiva "DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN.

CUARTO.- En virtud de los Considerandos antes expuestos, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, esta Contraloría del Estado de Aguascalientes de manera oficial y formal DECLARA LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO ESTATAL DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO NÚMERO 2 (DOS), DE LA SUBDIVISIÓN 069/16 (CERO, SEIS, NUEVE, DIAGONAL, UNO, SEIS), DEL LOTE NÚMERO 8 (OCHO), UBICADO EN LA AVENIDA GUADALUPE NÚMERO 617 (SEIS, UNO, SIETE) EN EL POBLADO DE MARAVILLAS, EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 67.15 M2 (SESENTA Y SIETE PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en doce metros, treinta y cinco centímetros linda con el predio uno de la presente subdivisión; AL SUR, en doce metros, sesenta y cinco centímetros linda con Boulevard Siglo XXI; AL ORIENTE, en cinco metros, cuarenta y siete centímetros linda con el lote número diez de la subdivisión 95/2006; y, AL PONIENTE, en cinco metros, cuarenta y dos centímetros linda con el lote número siete de la subdivisión 95/2006; ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO. POR SER UN BIEN DE USO COMÚN.

Con los efectos y alcances jurídicos y administrativos establecidos en los artículos 5º fracción II, 6º fracciones I y II, 7º fracción I, 8º fracción I, 9º fracción I, y 11 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, siendo por ello, inalienable e imprescriptible y no estará sujeto mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, de igual forma es inembargable, en consecuencia no podrá hacerse efectivo auto de ejecución o sentencia alguna dictada por autoridad competente a favor de particulares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 fracciones III y IX, 59 fracciones II y III de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, se ordena que con base a la misma, se realice la respectiva publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en su momento se inscriba en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública del Estado de Aguascalientes, de conformidad con los artículos 27 y 28 fracciones III y IV de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Túrnese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que ordene la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de conformidad con las fracciones II y III del artículo 59 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes.

Dado en las instalaciones de la Contraloría del Estado, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veinte.

AT E N T A M E N T E "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

LIC. ARNOLDO HERNÁNDEZ GÓMEZ PALOMINO CONTRALOR DEL ESTADO

CONTRALORÍA DEL ESTADO Declaratoria 028/2020

DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO NÚMERO 1 (UNO), DE LA SUBDIVISIÓN 116/15 (UNO, UNO, SEIS, DIAGONAL, UNO, CINCO), DE LA PARCELA 678-Z8-P1/2 (SEIS, SIETE, OCHO, GUIÓN, "Z", OCHO, GUIÓN "P", UNO, DIAGONAL, DOS) DEL "EJIDO JESÚS MARÍA", EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 2,926 M² (DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS), ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN.

LIC. ARNOLDO HERNÁNDEZ GÓMEZ PALOMINO, Contralor del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, me permito expedir la "DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO NÚMERO 1 (UNO), DE LA SUBDIVISIÓN 116/15 (UNO, UNO, SEIS, DIAGONAL, UNO, CINCO), DE LA PARCELA 678-Z8-P1/2 (SEIS, SIETE, OCHO, GUIÓN, "Z", OCHO, GUIÓN "P", UNO, DIAGONAL, DOS) DEL "EJIDO JESÚS MARÍA", EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 2,926 M² (DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS), ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN", al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

ÚNICO.- Mediante escritura pública número 44,066 (cuarenta y cuatro mil sesenta y seis), volumen número 929 (novecientos veintinueve), otorgada ante la fe del Licenciado Efrén González de Luna, Notario Público número 17 (diecisiete) de los del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes bajo el número 6 (seis), libro 1,947 (mil novecientos cuarenta y siete), de la sección primera del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, se hizo constar el CONTRATO DE COMPRAVENTA, celebrado por una parte, los señores Jorge Ernesto Aguirre Herrada y Kalyope Alejandra Paredes Milonas, como parte vendedora y por la otra, el GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, representado por el CONTADOR PÚBLICO MARTÍN OROZCO SANDOVAL, en su calidad de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO y el LICENCIADO RICARDO ENRIQUE MORÁN FAZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, como parte compradora, RESPECTO DEL PREDIO NÚMERO 1 (UNO), DE LA SUBDIVISIÓN 116/15 (UNO, UNO, SEIS, DIAGONAL, UNO, CINCO), DE LA PARCELA 678-Z8-P1/2 (SEIS, SIETE, OCHO, GUIÓN, "Z", OCHO, GUIÓN "P", UNO, DIAGONAL, DOS) DEL "EJIDO JESÚS MARÍA", EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 2,926 M² (DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS), para destinarlo a "la construcción de vialidad", con las siguientes:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE, en treinta y siete metros sesenta centímetros linda con vialidad (tercer anillo de circunvalación);

AL ESTE, en línea curva en sesenta metros ochenta centímetros y en veintinueve metros diez centímetros linda con el predio dos de la presente subdivisión;

AL SUROESTE, en treinta y seis metros noventa centímetros linda con vialidad (tercer anillo de circunvalación); y,

AL OESTE, en setenta y un metros setenta y cinco centímetros linda con callejón (tercer anillo de circunvalación).

VALOR DE TRANSACCIÓN:

\$877,800.00 (ochocientos setenta y siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El inmueble objeto de la presente declaratoria, el cual debe ser considerado patrimonio y propiedad de Gobierno del Estado, es el ubicado en el PREDIO NÚMERO 1 (UNO), DE LA SUBDIVISIÓN 116/15 (UNO, UNO, SEIS, DIAGONAL, UNO, CINCO), DE LA PARCELA 678-Z8-P1/2 (SEIS, SIETE, OCHO, GUIÓN, "Z", OCHO, GUIÓN "P", UNO, DIAGONAL, DOS) DEL "EJIDO JESÚS MARÍA", EN EL

MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 2,926 M² (DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en treinta y siete metros sesenta centímetros linda con vialidad (tercer anillo de circunvalación); AL ESTE, en línea curva en sesenta metros ochenta centímetros y en veintinueve metros diez centímetros linda con el predio dos de la presente subdivisión; AL SUROESTE, en treinta y seis metros n Α

setenta y la escritura	entímetros linda con vialidad (tercer anillo de circunvalación); y, AL OESTE, en setenta y un metro cinco centímetros linda con callejón (tercer anillo de circunvalación); cuya titularidad se acredita co pública descrita en el presente RESULTANDO ÚNICO, en la que se consignó la COMPRAVENTA LGOBIERNO DEL ESTADO.
y seis), vo de Luna, Propiedad cuarenta y	ho inmueble fue adquirido mediante escritura pública número 44,066 (cuarenta y cuatro mil sesent plumen número 929 (novecientos veintinueve), otorgada ante la fe del Licenciado Efrén Gonzále Notario Público número 17 (diecisiete) de los del Estado, inscrita en el Registro Público de I y del Comercio del Estado de Aguascalientes bajo el número 6 (seis), libro 1,947 (mil noveciento y siete), de la sección primera del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, de fecha dos de abril diecinueve, para la construcción de vialidad, de acuerdo al marco normativo vigente.
SE establece	GUNDO La fracción segunda del artículo 5º de la Ley de Bienes del Estado de Aguascaliente
Los	s bienes que constituyen el patrimonio del Estado, se integran de la siguiente forma:
I.	;
II.	Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado; y
III.	
Asi	mismo, el artículo 6° del ordenamiento legal en cita, establece:
"Lo	s bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado se conforman por:
I.	Los bienes muebles e inmuebles de las Dependencias del Ejecutivo; y
II.	Los bienes muebles e inmuebles de las Entidades del Ejecutivo.
Por	su parte la fracción primera del artículo 7° de la citada Ley, establece que:
Poi	r su régimen jurídico, los bienes del Estado se clasifican como:
I. II.	Bienes del dominio público; o
De	igual modo la fracción primera del artículo 8° de la misma Ley, establece que:
Est	rán sujetos bajo el régimen del dominio público, los:
I.	Bienes del uso común;
II.	; y
III.	
En	ese mismo tenor el artículo 9º de la Ley en comento, establece que:
Los	s bienes del uso común consisten en:
I.	Las vías terrestres de comunicación a cargo del Gobierno Estatal;
II.	
III.	; y,
IV.	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, los bienes sujetos al régimen del dominio público del Estado son inalienables, imprescriptibles e inembargables y, no estarán sujetos a acción reivindicatoria, o de posesión definitiva, o provisional, o alguna otra por parte de terceros.

La fracción tercera del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes dispones:

Artículo 24.- A la Contraloría le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I. ...

II.\\ ...

HI. Expedir la declaratoria por la que se determine que un bien inmueble forma parte del patrimonio del Gobierno del Estado y, si está sujeto al régimen de dominio público;

TERCÈRO.- Por lo tanto, el bien inmueble a incorporar, conforme lo dispuesto en los artículos 5º fracción II, 6º fracciones I y II, 7º fracción I, 8º fracción I, 9º fracción I, de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, adquirido por el Gobierno del Estado, satisface las finalidades de un bien de dominio público de uso común, y el suscrito es legalmente competente para formular la respectiva "DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN.

CUARTO.- En virtud de los Considerandos antes expuestos, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, esta Contraloría del Estado de Aguascalientes de manera oficial y formal DECLARA LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO ESTATAL DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO NÚMERO 1 (UNO), DE LA SUBDIVISIÓN 116/15 (UNO, UNO, SEIS, DIAGONAL, UNO, CINCO), DE LA PARCELA 678-Z8-P1/2 (SEIS, SIETE, OCHO, GUIÓN, "Z", OCHO, GUIÓN "P", UNO, DIAGONAL, DOS) DEL "EJIDO JESÚS MARÍA", EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 2,926 M² (DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en treinta y siete metros sesenta centímetros linda con vialidad (tercer anillo de circunvalación); AL ESTE, en línea curva en sesenta metros ochenta centímetros y en veintinueve metros diez centímetros linda con el predio dos de la presente subdivisión; AL SUROESTE, en treinta y seis metros noventa centímetros linda con vialidad (tercer anillo de circunvalación); y, AL OESTE, en setenta y un metros setenta y cinco centímetros linda con callejón (tercer anillo de circunvalación); ASÍ COMO LA SÚJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO, POR SER UN BIEN DE USO COMÚN.

Con los efectos y alcances jurídicos y administrativos establecidos en los artículos 5º fracción II, 6º fracciones I y II, 7º fracción I, 8º fracción I, 9º fracción I, y 11 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, siendo por ello, inalienable e imprescriptible y no estará sujeto mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, de igual forma es inembargable, en consecuencia no podrá hacerse efectivo auto de ejecución o sentencia alguna dictada por autoridad competente a favor de particulares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 fracciones III y IX, 59 fracciones II y III de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, se ordena que con base a la misma, se realice la respectiva publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en su momento se inscriba en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública del Estado de Aguascalientes, de conformidad con los artículos 27 y 28 fracciones III y IV de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Túrnese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que ordene la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de conformidad con las fracciones II y III del artículo 59 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes.

Dado en las instalaciones de la Contraloría del Estado, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veinte.

AT E N T A M E N T E "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

LIC. ARNOLDO HERNÁNDEZ GÓMEZ PALOMINO CONTRALOR DEL ESTADO

CONTRALORÍA DEL ESTADO Declaratoria 029/2020

DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO NÚMERO 2 (DOS), DE LA SUBDIVISIÓN 074/16 (CERO, SIETE, CUATRO, DIAGONAL, UNO, SEIS), UBICADO EN LA AVENIDAD GUADALUPE SIN NÚMERO EN EL POBLADO "MARAVILLAS", EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 21.40 M² (VEINTIUNO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS), ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN.

LIC. ARNOLDO HERNÁNDEZ GÓMEZ PALOMINO, Contralor del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, me permito expedir la "DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO NÚMERO 2 (DOS), DE LA SUBDIVISIÓN 074/16 (CERO, SIETE, CUATRO, DIAGONAL, UNO, SEIS), UBICADO EN LA AVENIDAD GUADALUPE SIN NÚMERO EN EL POBLADO "MARAVILLAS", EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 21.40 M² (VEINTIUNO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS), ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN", al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

ÚNICO.- Mediante escritura pública número 44,053 (cuarenta y cuatro mil cincuenta y tres), volumen número 929 (novecientos veintinueve), otorgada ante la fe del Licenciado Efrén González de Luna, Notario Público número 17 (diecisiete) de los del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes bajo el número 16 (dieciséis), libro 1,846 (mil ochocientos cuarenta y seis), de la sección primera del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, se hizo constar el CONTRATO DE COMPRAVENTA, celebrado por una parte, la señora Gloria de los Santos López, como parte vendedora y por la otra, el GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, representado por el CONTADOR PÚBLICO MARTÍN OROZCO SANDOVAL, en su calidad de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO y el LICENCIADO RICARDO ENRIQUE MORÁN FAZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, como parte compradora, RESPECTO DEL PREDIO NÚMERO 2 (DOS), DE LA SUBDIVISIÓN 074/16 (CERO, SIETE, CUATRO, DIAGONAL, UNO, SEIS), UBICADO EN LA AVENIDAD GUADALUPE SIN NÚMERO EN EL POBLADO "MARAVILLAS", EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 21.40 M² (VEINTIUNO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS), para destinarlo a "la construcción de libramiento carretero", con las siguientes:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE, tres metros, noventa y cinco centímetros linda con predio uno de la presente subdivisión;

AL SUR, en cuatro metros, linda con Avenida Guadalupe;

AL ORIENTE, en cinco metros, cuarenta y tres centímetros linda con Eliza de Luna Alvarado; y,

AL PONIENTE, en cinco metros, cuarenta centímetros linda con Enrique Álvarez de Luna

VALOR DE TRANSACCIÓN:

\$59,500.00 (cincuenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El inmueble objeto de la presente declaratoria, el cual debe ser considerado patrimonio y propiedad de Gobierno del Estado, es el ubicado en el PREDIO NÚMERO 2 (DOS), DE LA SUBDIVISIÓN 074/16 (CERO, SIETE, CUATRO, DIAGONAL, UNO, SEIS), UBICADO EN LA AVENIDAD GUADALUPE SIN NÚMERO EN EL POBLADO "MARAVILLAS", EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 21.40 M² (VEINTIUNO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, tres metros, noventa y cinco centímetros linda con predio uno de la presente subdivisión; AL SUR, en cuatro metros, linda con Avenida Guadalupe; AL ORIENTE, en cinco metros, cuarenta y tres centímetros linda con Eliza de Luna Alvarado; y.



AL PONIENTE, en cinco metros, cuarenta centímetros linda con Enrique Álvarez de Luna; cuya titularidad se acredita con la escritura pública descrita en el presente RESULTANDO ÚNICO, en la que se consignó la COMPRAVENTA a favor del GOBIERNO DEL ESTADO.

Dicho inmueble fue adquirido mediante escritura pública número 44,053 (cuarenta y cuatro mil cincuenta y tres), volumen número 929 (novecientos veintinueve), otorgada ante la fe del Licenciado Efrén González de Luna, Notario Público número 17 (diecisiete) de los del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes bajo el número 16 (dieciséis), libro 1,846 (mil ochocientos cuarenta y seis), de la sección primera del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, **para la construcción de libramiento carretero**, de acuerdo al marco normativo vigente.

SEGUNDO:- La fracción segunda del artículo 5º de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes establece:

Los bienes que constituyen el patrimonio del Estado, se integran de la siguiente forma:

I.	;
II.	Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado; y
III.	

Asimismo, el artículo 6° del ordenamiento legal en cita, establece:

"Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado se conforman por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de las Dependencias del Ejecutivo; y
- Los bienes muebles e inmuebles de las Entidades del Ejecutivo.

Por su parte la fracción primera del artículo 7° de la citada Ley, establece que:

Por su régimen jurídico, los bienes del Estado se clasifican como:

```
    Bienes del dominio público; o
    ...
```

De igual modo la fracción primera del artículo 8° de la misma Ley, establece que:

Están sujetos bajo el régimen del dominio público, los:

I. Bienes del uso común;II. ...; yIII. ...

En ese mismo tenor el artículo 9º de la Ley en comento, establece que:

Los bienes del uso común consisten en:

I. Las vías terrestres de comunicación a cargo del Gobierno Estatal;

II. ...; y,IV. ...;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascatientes, los bienes sujetos al régimen del dominio público del Estado son inalienables, imprescriptibles e inembargables y, no estarán sujetos a acción reivindicatoria, o de posesión definitiva, o provisional, o alguna otra por parte de terceros.

La fracción tercera del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes dispones:

Artículo 24.- A la Contraloría le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I. ..

II. ..

Expedir la declaratoria por la que se determine que un bien inmueble forma parte del patrimonio del Gobierno del Estado y, si está sujeto al régimen de dominio público;

TERCERO.- Por lo tanto, el bien inmueble a incorporar, conforme lo dispuesto en los artículos 5º fracción II, 6º fracciones I y II, 7º fracción I, 8º fracción I, 9º fracción I, de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, adquirido por el Gobierno del Estado, satisface las finalidades de un bien de dominio público de uso común, y el suscrito es legalmente competente para formular la respectiva "DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN.

CUARTO.- En virtud de los Considerandos antes expuestos, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, esta Contraloría del Estado de Aguascalientes de manera oficial y formal DECLARA LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO ESTATAL DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO NÚMERO 2 (DOS), DE LA SUBDIVISIÓN 074/16 (CERO, SIETE, CUATRO, DIAGONAL, UNO, SEIS), UBICADO EN LA AVENIDAD GUADALUPE SIN NÚMERO EN EL POBLADO "MARAVILLAS", EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 21.40 M² (VÉINTIÚNO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, tres metros, noventa y cinco centímetros linda con predio uno de la presente subdivisión; AL SUR, en cuatro metros, linda con Avenida Guadalupe; AL ORIENTE, en cinco metros, cuarenta y tres centímetros linda con Eliza de Luna Alvarado; y, AL PONIENTE, en cinco metros, cuarenta centímetros linda con Enrique Álvarez de Luna; ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO, POR SER UN BIEN DE USO COMÚN.

Con los efectos y alcances jurídicos y administrativos establecidos en los artículos 5º fracción II, 6º fracciones I y II, 7º fracción I, 8º fracción I, 9º fracción I, y 11 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, siendo por ello, inalienable e imprescriptible y no estará sujeto mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, de igual forma es inembargable, en consecuencia no podrá hacerse efectivo auto de ejecución o sentencia alguna dictada por autoridad competente a favor de particulares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 fracciones III y IX, 59 fracciones II y III de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, se ordena que con base a la misma, se realice la respectiva publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en su momento se inscriba en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública del Estado de Aguascalientes, de conformidad con los artículos 27 y 28 fracciones III y IV de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Túrnese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que ordene la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de conformidad con las fracciones II y III del artículo 59 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes.

Dado en las instalaciones de la Contraloría del Estado, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veinte.

AT E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

LIC. ARNOLDO HERNÁNDEZ GÓMEZ PALOMINO CONTRALOR DEL ESTADO

COORDINACIÓN DE MOVILIDAD

MTRO. RICARDO ALFREDO SERRANO RANGEL, Coordinador General de Movilidad del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1º párrafos segundo y tercero y 4º párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º y 4º penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3º, 4º párrafo primero, 15 párrafo primero, 16, 18 fracción XIV, 19, 27 fracciones I, II, VIII y XIII, y 45 fracciones I, II, XXX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 13 fracciones XXII, XXIV XXXVII, 125 fracción I, 131, 156 y 200 fracción XXXV de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes; tengo a bien expedir el siguiente "ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA REVISTA VEHICULAR DEL AÑO 2020 DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS PARA CONTRIBUIR A REDUCIR LA TRANSMISIÓN DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES" al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En fecha treinta de abril del año dos mil dieciocho fue publicada la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes la cual es de orden público e interés social y tiene por objeto tutelar el derecho a la movilidad, que establece las bases, normas y principios para la planeación, programación, proyección, regulación, coordinación, implementación, gestión y control de la movilidad de personas y transporte de bienes en el Estado y sus municipios, mediante la creación de sistemas de movilidad integral y de transporte.
- II. El derecho a la movilidad se entiende como el derecho de toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema de desplazamientos de calidad, accesible, continuo, eficiente, seguro, sustentable, suficiente y tecnológicamente innovador, que garantice su desplazamiento en condiciones de igualdad y equidad y le permita satisfacer sus necesidades, contribuyendo así a su pleno desarrollo. La movilidad dentro del Estado se considera como un fin en sí mismo, en tanto que a través de ella se propicia el ejercicio de otros derechos humanos.
- **III.** Por otro lado, en el mes de diciembre del año dos mil diecinueve en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominada como la enfermedad por coronavirus COVID-19 que se ha expandido mundialmente y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra la República Mexicana. La enfermedad infecciosa pone en riesgo la salud y la integridad de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus y contacto con objetos o superficies al llevarse las manos a los ojos, nariz o boca. Ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad, el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la COVID-19 pasa de ser una epidemia a una pandemia. A fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19, entre las que se encuentran medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, centros de trabajo y aeropuertos, así como la suspensión o restricción en la entrada y salida a su territorio o a algunas regiones del mismo.
- IV. En fecha treinta de marzo de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", emitido por el Consejo de Salubridad General, debido a la situación que guardaba el país respecto a la enfermedad provocada por COVID-19, tomando como antecedente las declaraciones oficiales de la Organización Mundial de la Salud, desde la existencia del riesgo sanitario por coronavirus SARS-CoV2, en adelante COVID-19, hasta la declaratoria de pandemia por la alta cantidad de personas infectadas y muertes que ha causado alrededor del mundo efectuada en fecha once de marzo del año dos mil veinte.
- V. Asimismo, el Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través de la Secretaría de Salud publicó en el Periódico Oficial del Estado en fecha dos de noviembre del año dos mil veinte, el "ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL PARA REDUCIR LA TRANSMISIÓN DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) EN EL ESTADO DE



AGUASCALIENTES", por medio del cual se expiden las medidas de seguridad sanitaria, de carácter general y obligatorias en el Estado de Aguascalientes, a efecto de prevenir, contener y atenuar, la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como para disminuir los riesgos de complicaciones y muertes ocasionadas por la enfermedad y mitigar los casos que requieran atención hospitalaria ante la persistencia de la emergencia sanitaria.

VI. Aunado a lo anterior, se publicó en el Periódico Oficial del Estado en fechas dos y nueve de noviembre del año dos mil veinte, el "ÍNDICE DE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO POBLACIONAL", por medio del cual se determinará el nivel de riesgo por cada uno de los municipios que integran el Estado de Aguascalientes, y el cual estará vigente por el termino de siete días naturales o hasta que cambie el nivel de riesgo correspondiente, en los que se colocó al Municipio de Aguascalientes con un Nivel de Riesgo Mayor.

Por lo anterior, y;

CONSIDERANDO:

- I. Que la Coordinación General de Movilidad del Estado de Aguascalientes es competente para inspeccionar, supervisar, verificar y vigilar el servicio de transporte público en todas sus modalidades, el servicio público de estacionamiento y terminales de jurisdicción estatal, sin perjuicio de la competencia de los municipios, así como aplicar las sanciones que correspondan y autorizar al personal que llevará a cabo las labores de inspección y vigilancia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción XXII de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes.
- II. Que observando el mandato establecido en los artículos 1°, párrafo tercero y 4° párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establecen respectivamente que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, y así mismo, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la carta magna. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social; por lo cual vincula a esta Coordinación General de Movilidad a adoptar las medidas que resulten necesarias para proteger la salud de todas las personas, ante el grave riesgo que implica la enfermedad coronavirus COVID-19, es necesario adoptar las medidas conducentes, sin menoscabo de atender al principio de acceso a la movilidad de personas y transporte de bienes en el Estado y sus municipios que consagra la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, entendiéndose como el derecho de toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema de desplazamientos de calidad, accesible, continuo, eficiente, seguro, sustentable, suficiente y tecnológicamente innovador, que garantice su desplazamiento en condiciones de igualdad y equidad, y le permita satisfacer sus necesidades, contribuyendo así a su pleno desarrollo de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Movilidad del Estado del Estado de Aguascalientes.
- **III.** Que el artículo 4º penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, prevé que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; por tanto, la ley de la materia establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y determinará la participación del Estado y sus Municipios.
- IV. Que aunado a lo anterior, la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, establece en su artículo 7 fracción LIII lo que se entiende por Revista Vehicular al disponer que:

"ARTÍCULO 7°.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

LIII. Revista vehicular: Es la inspección física de los vehículos, equipamiento auxiliar o infraestructura de los servicios de transporte público y privado, a fin de comprobar el

cumplimiento de las disposiciones en materia de instalaciones, equipo, aditamentos, sistemas y en general, de las condiciones de operación y especificaciones técnicas para la óptima prestación del servicio;"

Así mismo, el artículo 125 de la Ley en cita, establece cuales son las fases para realizar la inspección vehicular al señalar que:

ARTÍCULO 125.- La inspección de los vehículos del servicio público de transporte se llevará a cabo en las siguientes fases:

- I. Revista: Consiste en la presentación anual de los vehículos ante la CMOV, con el fin de que se compruebe el cumplimiento de las condiciones establecidas para el otorgamiento del servicio con comodidad y seguridad; atendiendo al procedimiento determinado en el Reglamento respectivo;
- II. Supervisión permanente del servicio: Consiste en la inspección de las terminales, los sitios de servicio y en su caso, la aplicación de las tarifas autorizadas, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables, de tal forma que se garantice un transporte de calidad, eficiente y seguro."

Y por su parte el artículo 200 fracción XXXV del mismo ordenamiento jurídico establece la obligación de los concesionarios o permisionarios del servició de transporte público de personas y de bienes para presentar la Revista Vehicular en las formas, procedimientos y términos que la CMOV determine, debiendo pagar los derechos correspondientes, conforme lo determine el Reglamento. La Revista físico-mecánica será anual.

De lo anterior, es dable establecer la obligación que impone la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes a la Coordinación General de Movilidad para realizar la inspección de los vehículos afectos a la prestación del servicio de transporte público. Sin embargo, el artículo 3 de dicha Ley, establece que:

"ARTÍCULO 3°.- El ejercicio del derecho a la movilidad individual o colectiva no podrá emplearse para interferir en el ejercicio de cualquier otro derecho conexo, para alterar el orden público o cuando se ponga a la sociedad en peligro. En estos casos, la autoridad establecerá los mecanismos y tomará las medidas pertinentes para garantizar la seguridad en la materia, siempre que no se atente contra el contenido mínimo de los derechos en conflicto y se asegure la proporcionalidad de la medida empleada."

V. Por lo que ante el grave riesgo que implica la enfermedad coronavirus COVID-19, es necesario que esta autoridad establezca los mecanismos necesarios para garantizar la seguridad de la población, en virtud de las causas de fuerza mayor referidas en el Considerando II de este Acuerdo, es necesario, como medida de seguridad, suspender temporalmente las actividades competencia de esta Coordinación que no sean de carácter urgente; sin menoscabo, de que con tales acciones se deje de atender el interés general al ser el transporte público una actividad esencial para el desarrollo de la sociedad, ya que el Estado y sus municipios garantizarán que toda persona tenga acceso a medios de transporte integrado y a una infraestructura vial que permitan su desplazamiento conforme a los programas y principios establecidos en la citada Ley.

Tales medidas consistirán en la suspensión temporal de la Revista Vehicular físico-mecánica de los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas, para con ello reducir la transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Aguascalientes por la aglomeración de personas que acudirían a la revisión físico-mecánica, sin embargo, los concesionarios o permisionarios deberán cumplir con los requisitos exigidos por la Ley, relativos a las características y condiciones físico-mecánicas de sus vehículos, que garanticen las condiciones de seguridad, higiene y calidad en la prestación del servicio, para lo cual, los inspectores adscritos a esta Coordinación General de Movilidad estarán facultados para realizar la supervisión permanente del servicio a que se refiere la fracción II del artículo 125 de la Ley y en su caso determinar las infracciones y sanciones correspondientes, y con ello, dar seguimiento a las diversas medidas

de seguridad sanitaria de carácter general y obligatorio, a efecto de prevenir, contener y atender la emergencia sanitaria.

Noviembre 16 de 2020

VI. Que esta Coordinación General de Movilidad del Estado de Aguascalientes se encuentra facultada para formular acuerdos en materias de su competencia, de conformidad con el artículo 27 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

"ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA REVISTA VEHICULAR DEL AÑO 2020 DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS PARA CONTRIBUIR A REDUCIR LA TRANSMISIÓN DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES"

PRIMERO. Se suspende de manera temporal la Revista Vehicular físico-mecánica del año 2020 de los vehículos destinados al Servicio de Transporte Público de Personas para reducir la transmisión del virus sarscov2 (covid-19) en el Estado de Aguascalientes, la cual se reanudará una vez que el ÍNDICE DE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO POBLACIONAL, determine que el Municipio de Aguascalientes se encuentre en un nivel menor de contagio.

SEGUNDO. Los concesionarios o permisionarios que presten el servicio de transporte público deberán acatar las obligaciones contenidas en el ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL PARA REDUCIR LA TRANSMISIÓN DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES publicado el día dos de noviembre del año dos mil veinte, que en materia de transporte público se refiere.

TERCERO. Los concesionarios o permisionarios que presten el servicio de transporte público además de acatar las disposiciones señaladas en el acuerdo que antecede, deberán cumplir con los requisitos que en materia de transporte público impone la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, en cuanto a las condiciones físico-mecánicas de los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas, que garanticen las condiciones de seguridad, higiene y calidad en la prestación del servicio.

CUARTO. A los concesionarios o permisionarios que incumplan con las medidas establecidas en el presente Acuerdo, le serán impuestas las sanciones establecidas en la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 296 de dicho ordenamiento legal.

QUINTO. Una vez, que hayan cesado las causas que motivaron la expedición del presente Acuerdo, los concesionarios o permisionarios del transporte público de personas deberán cumplir con la Revista Vehicular físico-mecánica de conformidad con el calendario que para tal efecto expida esta Coordinación General de Movilidad del Estado de Aguascalientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado en las instalaciones que ocupa la Coordinación General de Movilidad del Estado de Aguascalientes, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el doce de noviembre del dos mil veinte.

ATENTAMENTE

MTRO. RICARDO ALFREDO SERRANO RANGEL

Coordinación General de Movilidad del Estado de Aguascalientes

INSTITUTO CULTURAL DE AGUASCALIENTES

MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES DEL INSTITUTO CULTURAL DE AGUASCALIENTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se expide el presente Manual en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 23 de marzo del 2015 los cuales disponen el establecimiento de Comités de Bienes Muebles para la autorización, control y seguimiento de las operaciones respectivas, en apego a las Normas Generales a que se sujetará el registro, afectación, disposición final y baja de muebles propiedad o al servicio del Instituto Cultural de Aguascalientes, así como al Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Bienes Muebles del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Que dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, se encuentra el de propiciar y verificar el buen uso y aprovechamiento de los bienes muebles del patrimonio del Gobierno del Estado, mediante el registro, afectación, disposición final y baja de estos, previéndose como una de las estrategias para alcanzar este objetivo la de verificar y controlar con eficacia y calidad el patrimonio del Gobierno del Estado, estableciendo los mecanismos que permitan una adecuada coordinación de acciones y la adopción de criterios; con base en lo anterior, con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, se procede a la creación del Comité de Bienes Muebles del Instituto Cultural de Aguascalientes, como un órgano colegiado que tiene por objeto dar cumplimiento a la Ley de Bienes antes citada, enfocado en el análisis, autorización, control y seguimiento de las operaciones respectivas, así como para adoptar criterios comunes y medidas que contribuyan a alcanzar los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, a fin de lograr una adecuada administración de los bienes muebles que tiene a su servicio dicho Instituto, que permita evaluar y agilizar las decisiones de afectación, destino final y baja de los bienes muebles del Instituto Cultural de Aguascalientes, y que sus integrantes desarrollen sus funciones de manera sistemática y organizada. En virtud de lo anterior, éste Comité procede a expedir el siguiente:

MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES DEL INSTITUTO CULTURAL DE AGUASCALIENTES

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º.- El presente Manual tiene por objeto establecer la organización, integración y funcionamiento del Comité de Bienes Muebles del Instituto Cultural de Aguascalientes, en apego al marco jurídico que norma y regula su actuación, de conformidad con lo previsto en los artículos 71 y 72 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes y en las Normas Generales a que se sujetará el registro, afectación, disposición final y baja de muebles propiedad o al servicio del Instituto Cultural de Aguascalientes.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos de este Manual se entenderá por:

- I. Acta de sesión: Documento en el que se hacen constar los acuerdos adoptados durante la sesión correspondiente, firmado por quienes en ella intervinieron.
- II. Cédula: Documento impreso o electrónico que contiene la información que servirá de base para el análisis y tratamiento de los asuntos que se sometan en el seno de las sesiones del Comité de Bienes Muebles y sus Subcomités.
- III. Comité: El Comité de Bienes Muebles del Instituto Cultural de Aguascalientes.
- IV. Desincorporación de bienes muebles: La cancelación de los registros de los bienes muebles del patrimonio del Instituto Cultural de Aguascalientes en los inventarios, previo a la determinación de la disposición final.
- V. **Disposición final:** Acto a través del cual se determina la situación patrimonial de un bien mueble que será según las circunstancias de cada caso, la transferencia, donación, enajenación o destrucción, sin que lo anterior se considere de manera estricta en el orden descrito.
- VI. Enajenación: La transmisión de la propiedad de un bien mueble.
- VII. Estado: Gobierno del Estado de Aguascalientes.
- VIII. Grupos de Trabajo: es el grupo de personas especializadas con conocimiento en la materia del tema o asunto a tratar.
- IX. Instituto: Instituto Cultural de Aguascalientes.
- **X.** *Interesados:* Cualquier persona física o moral, Entidades del Ejecutivo, Órganos Autónomos, Poder Ejecutivo o Judicial que manifieste interés en un bien mueble propiedad del Gobierno del Estado.

- XI. Invitados: Cualquier persona que tenga experiencia o conocimiento sobre los temas o asuntos a tratar en las sesiones del Comité.
- XII. Ley: La Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes.
- **Manual:** Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Bienes Muebles del Instituto Cultural de Aguascalientes.
- **Normas:** Normas Generales a que se sujetarán el Registro, Afectación Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles Propiedad o al Servicio del Instituto Cultural de Aguascalientes.
- XV. Orden del día: es el índice de la relación de asuntos que se incluye en la convocatoria a la Sesión del Comité, en el que se detallan los temas contenidos en las Cédulas para que sean tratados en la misma.
- XVI. Presidente: El Presidente del Comité.
- XVII. Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Comité.
- XVIII. Sesión: Reunión formal de los integrantes del Comité, con el objeto de tratar asuntos dentro del orden del día preestablecido. Las sesiones pueden ser de carácter ordinario o extraordinario.
- XIX. Subcomité: Órgano colegiado especializado que forma parte del Comité y que coadyuva al análisis y estudio de los temas sometidos a su consideración.
- XX. UAOIC: Unidad Auditora del Órgano Interno de Control del Instituto Cultural de Aguascalientes.

Capítulo II De la Integración del Comité

ARTÍCULO 3º .- El Comité estará integrado por:

Con voz y voto:

- I. Presidente: Titular del ICA
- II. Vocales: Los Titulares de:
 - a) La Dirección de Administración, y
 - b) El Departamento de Recursos Financieros;
 - c) El Departamento de Adquisiciones;

Con voz sin voto:

- I. Secretario Ejecutivo: El Departamento de Control Patrimonial, representada por su Titular; y
- II. Vocal:
 - a. Un representante de la UAOIC;

Los integrantes propietarios deberán designar un suplente, el cual deberá ser un subalterno de la jerarquía inmediata inferior. El representante suplente tendrá las mismas facultades que el representante propietario, en ausencia de éste.

La designación de los representantes propietarios y suplentes, deberá ser ratificada anualmente mediante oficio dirigido al Secretario Ejecutivo, previo a la primera sesión ordinaria del Comité, en caso de que un integrante propietario del Comité se separe de su cargo dentro del Instituto, el mismo será sustituido por su suplente durante el tiempo que dure vacante el cargo; en caso de que un integrante suplente se separe de su cargo dentro del Instituto, el propietario deberá designar un nuevo suplente que cumpla con los requisitos señalados en el presente Manual, para ambos casos los nombramientos deberán ratificarse mediante oficio dirigido al Secretario Ejecutivo, salvo que se trate del nombramiento del Secretario Ejecutivo, el cual deberá ser ratificado por el Presidente del Comité.

El Presidente, de forma directa o a solicitud de alguno de los integrantes del Comité, podrá invitar a las sesiones de éste, a los integrantes de los Subcomités o a un representante de cualquier institución pública, quienes podrán proporcionar o aclarar información y suscribir el acta como constancia de su asistencia. Los invitados y los integrantes de los Subcomités sólo podrán participar con voz, pero sin voto.

Capítulo III De las atribuciones de los integrantes del Comité.

ARTÍCULO 4°.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Comité cuenta con las funciones establecidas en el artículo 72 de la Ley.

ARTÍCULO 5°.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Instruir al Secretario Ejecutivo para que convoque a las sesiones del Comité y de los Subcomités;
- II. Presidir las sesiones del Comité, el cual será suplido, en sus ausencias, por el Secretario Ejecutivo;
- III. Proponer al Comité el Proyecto del Orden del Día;

- IV. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones del Comité;
- V. Emitir su voto de calidad en caso de empate en las votaciones del Comité;
- VI. Someter a la consideración del Comité el calendario para las sesiones ordinarias;
- VII. Proponer al Comité la creación de Subcomités como órganos colegiados consultivos del Comité, cuando se traten temas que para su estudio y análisis se requiera la participación de especialistas en la materia;
- VIII. Presentar al Comité para su análisis y aprobación, una lista con los nombres de las personas propuestas para integrar los Subcomités respectivos;
- 1X. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias, cuando lo amerite el caso;
- X. Proponer al Comité el proyecto de Programa Anual de Trabajo;
- XI. Invitar a las sesiones a los integrantes de los Subcomités, a representantes de cualquier institución pública, o a personas especializadas cuando con ello se coadyuve a resolver problemáticas específicas en materia de bienes muebles y cuya presencia se estime conveniente;
- XII. Al inicio de cada ejercicio fiscal, en la primera sesión, someter a consideración de los miembros del Comité, el informe anual respecto de los resultados obtenidos en el ejercicio fiscal anterior para su aprobación, en su caso;
- XIII. Las demás que le confiera el Comité.

ARTÍCULO 6°.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. En su ausencia, será suplido por la persona que designe para tal efecto;
- II. Elaborar el proyecto del orden del día y convocar a los integrantes del Comité y de los Subcomités a las sesiones ordinarias y, por indicación del Presidente, a las extraordinarias;
- III. Turnar a los Subcomités, los temas que deberán analizar en sus respectivas sesiones. Recibir y turnar a los integrantes del Comité y de los Subcomités, las solicitudes procedentes de los asuntos a tratar e integrar las Cédulas que realice el Subcomité con motivo de éstas, por lo menos dos días hábiles antes de una reunión ordinaria, y un día hábil para una extraordinaria, en horario hábil;
- IV. Verificar que exista el quórum legal para la celebración de las sesiones del Comité y de los Subcomités:
- V. Presidir las sesiones de los Subcomités, turnándoles la información objeto de la sesión; dirigir y moderar los debates durante las sesiones; y elaborar el acta respectiva integrando a la misma, las cédulas de trabajo que se realicen con motivo de las sesiones;
- VI. Realizar el escrutinio de los votos que se emitan en las sesiones del Comité y dar cuenta al Presidente de su resultado;
- VII. Informar al Presidente del Comité, de los acuerdos tomados por los Subcomités;
- VIII. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Comité y de los Subcomités;
- IX. Llevar el control de las actas, acuerdos y toda documentación inherente al Comité y a los Subcomités y expedir las copias que le soliciten;
- X. Compilar y difundir al Instituto las decisiones que tome el Comité;
- XI. Recabar la información, elaborar y proponer al Presidente el anteproyecto del Programa Anual de Trabajo del Comité, así como las propuestas, programas, medidas administrativas y proyectos específicos relacionados con éste;
- XII. Establecer y mantener actualizado un sistema de control y seguimiento de los asuntos que se sometan a la consideración y resolución del Comité y Subcomités;
- XIII. Someter al acuerdo del Presidente, el despacho de los asuntos de su competencia y desempeñar las funciones que éste le encomiende;
- **XIV.** Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité, e informar al mismo en cada sesión ordinaria o extraordinaria según sea el caso, respecto del avance en su atención;
- **XV.** Llevar el control de los oficios de designación y ratificación de los representantes propietarios y sus respectivos suplentes del Comité y los Subcomités;
- XVI. Elaborar el informe anual respecto de los logros obtenidos, según las metas fijadas para el periodo correspondiente, debiendo entregar dicho informe al Presidente; y
- XVII. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente.

ARTÍCULO 7°.- Las atribuciones de los Vocales serán las siguientes:

- Los vocales, incluyendo el representante de la UAOIC, deberán analizar los casos y asuntos que sean sometidos a consideración del Comité, presentando por escrito el análisis del asunto de manera fundada y motivada;
- **II.** Durante las sesiones deberán manifestar con objetividad, veracidad y seriedad sus puntos de vista, sus propuestas y alternativas de solución, su aprobación o inconformidad con los asuntos tratados de manera fundada y razonada a fin de que se pueda llegar a una resolución;

- III. Los vocales con derecho a voto, deberán emitir su voto respecto de los asuntos que decida el Comité;
- IV. Plantear al Presidente los asuntos que estimen deban ser sometidos a la consideración del Comité y de los Subcomités;
- V. Los vocales con derecho a voto, deberán emitir su voto respecto de la creación de los Subcomités, así como de la designación de los integrantes de los mismos; y

ARTÍCULO 8°.- Los invitados y demás integrantes del Comité tienen las siguientes atribuciones:

- T. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que sean convocados;
- II. Intervenir en las discusiones del Comité;
- III. Consultar en cualquier momento, los expedientes de los asuntos en trámite y atendidos por el comité:
- IV. Desempeñar con honestidad y eficiencia, los encargos, funciones y encomiendas que les sean conferidos: y
- V. Las demás que sean establecidas por el Comité.

Capítulo IV De los Subcomités

Artículo 9°.- Se crean los Subcomités como órganos de carácter consultivo del Comité, especializados para el análisis y propuesta de soluciones a la problemática relativa a bienes muebles, cuando los asuntos así lo requieran; asimismo aconsejarán respecto de la disposición final de los bienes muebles propiedad o al servicio del Instituto; los Subcomités se constituirán con la aprobación de la mayoría de los integrantes del Comité, quienes deberán justificar debidamente la necesidad de su creación.

Los Subcomités serán órganos colegiados consultivos, a los que turnarán los temas que para su estudio y análisis requieran la participación de expertos en la materia. Los Subcomités se constituirán en las sesiones del Comité, en la que los integrantes de este último, propondrán y aprobarán su integración, objeto, funciones y facultades; el Secretario Ejecutivo se encargará de notificar los nombramientos a las personas designadas y los mismos deberán aceptar el cargo y señalar a su suplente por escrito en un plazo que no exceda de 5 días hábiles posteriores a la notificación del nombramiento; una vez transcurrido dicho término sin obtener respuesta alguna, se tendrá a la persona notificada por conforme con la designación efectuada; dichos nombramientos podrán ser sustituidos en caso de que el servidor público designado se retire de su encargo o manifieste al Comité su deseo de no pertenecer al Subcomité de que se trate, presentando por escrito al Secretario Ejecutivo su petición y las razones en que se motiva la misma; la sustitución deberá ser sometida a aprobación del Comité, señalando los nombramientos propuestos. Una vez ratificados los nombramientos, el Secretario Ejecutivo convocará a sesión del Subcomité en los plazos descritos en el presente Manual.

Los integrantes de los subcomités deberán desempeñar con honestidad y eficiencia, los encargos, funciones y encomiendas que les sean conferidos. Los Subcomités se considerarán activos hasta en tanto el Comité concluya el tema que les dio origen.

Artículo 10.- El Comité, teniendo en consideración la naturaleza de las actividades del Instituto, por medio de este documento crea un Subcomité de Obra de Arte, el cual operará de manera permanente, y será presidido por el titular de la Dirección de Promoción y Difusión del Instituto, quien presentará al Comité un listado con los nombres de las personas propuestas para integrar el Subcomité, de acuerdo a la forma estipulada en el presente Manual y señalando quiénes serán representantes propietarios y quiénes sus suplentes, una vez aprobados, los nombramientos deberán ser ratificados mediante oficio dirigido al Secretario Ejecutivo del Comité; dichos nombramientos podrán ser ratificados anualmente por el Comité, o podrán ser sustituidos en caso de que el servidor público designado se retire de su encargo o manifieste al Comité su deseo de no pertenecer al Subcomité de obra de arte, presentando por escrito al Secretario Ejecutivo su petición y las razones en que se motiva la misma, la sustitución deberá ser sometida a aprobación del Comité, señalando los nombramientos propuestos.

El Subcomité de Obra de Arte se integrará de la siguiente forma:

- I. La persona titular de la Dirección de Promoción y Difusión;
- II. El Jefe de Departamento del Archivo General del Instituto;
- III. Tres representantes que acrediten tener conocimientos en artes visuales y producción artistica, ya sean internos o externos.

Artículo 11.- El Subcomité de Obra de Arte tendrá las siguientes atribuciones:

 Recomendar la disposición final de la obra no reclamada de los concursos locales, nacionales e internacionales convocados por el Instituto;

- Evaluar la pertinencia de posibles adquisiciones y/o donaciones de obra de arte a favor del Instituto;
- III. Determinar si las obras de arte propiedad o al servicio del Instituto tienen valor artístico y/o estético;
- IV. Recomendar la disposición final de la obra inventariada que se encuentra deteriorada y/o dañada por el tiempo y/o mala factura o que haya sido determinada sin valor artístico y/o estético
 - Emitir el avalúo de las obras de arte que formen parte del inventario del Instituto, cuando así lo solicite el comité;
- VI. Recomendar el espacio de resguardo a las obras de arte que formen parte del acervo del Instituto, cuando así lo solicite el comité; y
- VII. Recomendar la baja del inventario general, de la obra que no cuente con valor artístico, o que se encuentren en el supuesto señalado en la fracción IV del presente artículo.

Capítulo V De las Sesiones

ARTÍCULO 12.- Las sesiones del Comité y de los Subcomités deben sujetarse a las siguientes reglas:

- I. Serán ordinarias y extraordinarias;
- II. Las ordinarias se celebrarán cuando menos 2 veces al año, de acuerdo a las fechas que señale el calendario aprobado por el Comité, y las extraordinarias previa autorización de su Presidente cuando la importancia y relevancia del asunto así lo requiera, o a petición de cuando menos tres de sus integrantes o de la mayoría de los integrantes del Subcomité, previo a las sesiones del Comité se convocará al o a los Subcomités que correspondan en los plazos establecidos en el presente Manual;
- III. Las convocatorias para la celebración de las sesiones del Comité se harán a través del Secretario Ejecutivo del Comité y deberán notificarse por escrito y de manera personal a sus integrantes o invitados con una anticipación de cinco días hábiles para las sesiones ordinarias y de dos días hábiles para las extraordinarias; Los Subcomités sesionarán como mínimo cinco días hábiles previos a la sesiones ordinarias del Comité y deberán notificar las convocatorias a sus integrantes por escrito y de manera personal a través del Secretario Ejecutivo del Comité, con una anticipación de ocho días hábiles para las sesiones ordinarias y de dos días hábiles para las extraordinarias; en ambos casos, las notificaciones deberán contener los siguientes datos:
 - a. Nombre del integrante o invitado del Comité o Subcomité, según sea el caso;
 - b. Nombre de la dependencia que representa;
 - c. Fecha, lugar y hora donde se llevará a cabo la sesión;
 - d. Señalamiento de que se convoca a sesión ordinaria o extraordinaria;
 - e. Orden del día:
 - f. Nombre y firma de quien la expide y la fecha de la misma, y
 - g. En su caso, anexar los documentos relacionados con los asuntos a tratar.
- IV. La documentación correspondiente a cada sesión, será remitida por el Secretario Ejecutivo del Comité a los integrantes del Comité y/o Subcomités por lo menos dos días hábiles antes de una reunión ordinaria, y un día hábil para una extraordinaria, en horario hábil. El envío podrá ser por medios impresos, magnéticos o correo electrónico;
- V. Las sesiones iniciarán a la hora convocada, estableciendo un margen de tolerancia de 15 minutos siguientes a la hora señalada;
- VI. Para el Comité y Subcomités, existirá quórum para la celebración de las sesiones ordinarias con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y para las sesiones extraordinarias con la mitad de sus miembros;
- VII. De no reunirse el quórum en la sesión ordinaria a que se refiere la fracción anterior, no se llevará a cabo la sesión y se convocará a sesión extraordinaria dentro de las 48 horas siguientes, y en caso de no reunirse quorum en la sesión extraordinaria, se convocará a una segunda sesión extraordinaria dentro de las 24 horas siguientes;
- VIII. Una vez verificado el quórum, el Secretario Ejecutivo del Comité procederá a dar cuenta del orden del día para sus comentarios a los integrantes del Comité y de los Subcomités, según sea el caso;
- IX. En cada reunión del Comité y de los Subcomités se contará con una lista de asistencia, misma que será firmada por todos los asistentes.
- X. En las sesiones del Comité y conforme al orden del día, el Presidente presentará cada asunto a los integrantes e invitados para su discusión y aprobación, acto seguido se otorgará la palabra a quién así lo manifieste, en el caso de los Subcomités, el Secretario Ejecutivo presentará cada asunto conforme al orden del día y entregará a sus integrantes la información objeto de la sesión para su discusión y aprobación;
- **XI.** Los integrantes del Comité podrán solicitar al Presidente, de manera fundada y motivada, posponer la resolución de un caso en estudio, quien lo someterá a aprobación de los integrantes

del Comité. Para el caso del Subcomité, la solicitud se hará al Secretario Ejecutivo quien llevará a cabo la misma dinámica de aprobación. En ambos casos la aprobación de la solicitud será por la mayoría de sus integrantes presentes:

En las sesiones del Comité, una vez que haya sido presentado el asunto, el Secretario Ejecutivo dará lectura a la propuesta de acuerdo correspondiente para proceder a su discusión, una vez terminada la discusión, el Presidente solicitará a los integrantes que emitan su voto, acto seguido, el Secretario Ejecutivo realizará el escrutinio de la votación y dará cuenta al Presidente de su resultado. En las sesiones de los Subcomités, una vez terminada la discusión, el Secretario Ejecutivo levantará el acta correspondiente, a la que le anexará las cédulas de trabajo con la propuesta de acuerdo elaborada por los integrantes del Subcomité respecto al tema sometido a su consideración:

XIII. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos:

XIV. Con base en el resultado, el Presidente declarará aprobado o no el punto de acuerdo; y

XV. Al final de cada sesión del Comité y de los Subcomités, el Secretario Ejecutivo levantará el acta con sus respectivos anexos y deberá hacer llegar el proyecto de acta a los integrantes que participaron en las sesiones para que emitan observaciones y finalmente recabar las firmas de los mismos en los plazos señalados en el artículo 15 del presente Manual.

ARTÍCULO 13.- Las actas de las sesiones del Comité y de los Subcomités deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- Fecha de celebración, número y tipo de la sesión;
- Hora de inicio y hora de término de sesión;
- El señalamiento de que se trata de sesión ordinaria o extraordinaria del Comité o de algún Subcomité:
- IV. Orden del Día;
- Declaración de quórum legal; ٧.
- Nombre y cargo de cada uno de los integrantes del Comité, del Subcomité de que se trate, y de VI. los invitados que hayan asistido a la sesión;
- Descripción de cada uno de los asuntos y la narración de las intervenciones de sus participantes: VII.
- VIII. La transcripción de los acuerdos tomados, indicando el nombre y puesto del o los responsables de llevarlos a cabo, y la fecha compromiso para su cumplimiento; y
- IX. En caso de existir anexos, una relación pormenorizada de los mismos.

Las actas de sesión, así como los demás documentos inherentes a las mismas, deberán ser resguardados en la Dirección de Administración, por el término que establezca la Ley de Archivos del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 14.- El proyecto de acta de las sesiones del Comité deberá ser enviado a sus integrantes e invitados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la sesión correspondiente, el mismo plazo tendrán éstos para realizar sus observaciones por escrito. Transcurrido este último plazo, de no haber recibido observación alguna por parte de los integrantes e invitados, se tendrá por aceptado el proyecto en todos sus términos y se procederá a la obtención de las firmas de los integrantes e invitados que asistieran a la sesión.

Las actas de los Subcomités serán revisadas y firmadas en la misma sesión por los integrantes que se encuentren presentes, se le anexarán las cédulas y constancias pertinentes y una vez integradas se quedarán en resguardo del Secretario Ejecutivo del Comité para informar al Presidente los acuerdos propuestos y someterlos a discusión en la respectiva sesión del Comité.

Para la validez de las actas que se levanten en cada sesión, se anexará la lista de asistencia debidamente firmada por los que en ella intervinieron.

Capítulo VI De la presentación de los asuntos

ARTÍCULO 15.- La solicitud que realicen los interesados para que un asunto sea tratado por el Comité, deberá ser dirigida al Presidente, por conducto del Secretario Ejecutivo, por escrito o de manera electrónica, con una anticipación de 30 días hábiles a la fecha de celebración de la sesión que corresponda, para lo cual anexarán la documentación de apoyo con que cuenten.

De requerirse información o documentación adicional, el Secretario Ejecutivo lo solicitará por escrito o de manera electrónica, según sea el caso, al interesado en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, quien deberá realizar lo conducente para integrar y enviar lo requerido en su

Noviembre 16 de 2020 PERIÓDICO OFICIAL (Primera Sección) Pág. 6



totalidad, a más tardar 20 días hábiles previos a la fecha de celebración de la sesión correspondiente. En caso contrario el asunto se someterá al Comité en la sesión siguiente.

ARTÍCULO 16.- Los asuntos que se sometan ante el Comité y los Subcomités deberán presentarse en la Cédula aprobada por el Presidente, la cual contendrá como datos mínimos los siguientes:

Número de sesión;

- II. \ Nombre de la Dependencia o persona solicitante a la que pertenezcan los asuntos a tratar;
- III. U Descripción de los antecedentes, problemática del asunto, alternativa de solución, y
- IV. Propuestas de acuerdo.

A la Cédula deberán acompañarse los documentos soporte de los asuntos a tratar en la sesión respectiva ya sea de manera impresa o en medio digital.

Capítulo VII Del Cumplimiento y Avance de los Acuerdos

ARTÍCULO 17.- Los integrantes del Comité están obligados al cumplimiento de los acuerdos que emita dicho órgano colegiado y deberán informar periódicamente al Secretario Ejecutivo por conducto de sus respectivos representantes, el grado de avance o total ejecución de los acuerdos tomados.

ARTÍCULO 18.- Los acuerdos del Comité podrán ser modificados o adicionados por el mismo, cuando aparezcan nuevos elementos, información u otras circunstancias que permitan replantear el asunto.

ARTÍCULO 19.- El presente Manual podrá ser objeto de reformas por el Comité o bien en virtud del dictamen que someta a su consideración el Presidente, en ambos casos, se requerirá que las reformas se aprueben cuando menos por las dos terceras partes de los miembros.

Artículo 20.- Cualquier asunto no previsto en el presente Manual será definido y resuelto por el Comité de manera Colegiada, asimismo, cualquier acto que se genere en contravención a lo señalado en este Manual, será nulo de pleno derecho.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Manual entrarà en vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado en el Instituto Cultural de Aguascalientes, a los 19 días del mes de agosto del año 2020.

ATENTAMENTE

ARQA. CLAUDIA PATRICIA SANTA ANA ZALDÍVAR

Presidenta del Comité de Bienes Muebles del Instituto Cultural de Aguascalientes

C.P. RAÚL DELGADO VALDIVIA

Vocal del Comité de Bienes Muebles del Instituto Cultural de Aguascalientes

C.P. NORMA ANGÉLICA MEDINA LÓPEZ

Vocal del Comité de Bienes Muebles del Instituto Cultural de Aguascalientes

LIC. JOSÉ MANUEL DUEÑAS LÓPEZ

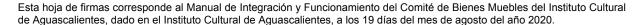
Vocal del Comité de Bienes Muebles del Instituto Cultural de Aguascalientes

MA. ELVA MARTÍNEZ SANTACRUZ

Secretaria Ejecutiva del Comité de Bienes Muebles del Instituto Cultural de Aguascalientes

C.P. ANA ISABEL LUÉVANO CALVILLO

Vocal del Comité de Bienes Muebles del Instituto Cultural de Aguascalientes



GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO

Dirección de Licitaciones y Adquisiciones

Convocatoria Pública Estatal 005-20

El Gobierno del Estado de Aguascalientes atendiendo lo estipulado en la el Artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes a través del INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO, en adelante EL INAGUA, en el ejercicio de sus funciones que le atribuyen la propia Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes y el Reglamento Interior del Instituto del Agua del Estado. CONVOCA a los CONTRATISTAS, personas físicas y/o morales, interesadas en participar en los procesos de asignación de contratos de obra pública a través del proceso de LICITACIÓN PUBLICA ESTATAL de conformidad con lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante LA LEY y su Reglamento Vigente.

1. DATOS DE LA CONVOCANTE:

ENTIDAD: Instituto del Agua del Estado;

DOMICILIO: Calle 18 de Marzo No. 98, Fracc. Las Hadas, C.P. 20140, Aguascalientes, Ags.

TELEFONO: 449 910 2586 (5709 – 5714)

PÁGINA WEB: https://www.aguascalientes.gob.mx/inagua/bases.html

CORREO ELECTRÓNICO: ariel.macias@aguascalientes.gob.mx

Los eventos, consultas y demás que se generen con motivo de esta convocatoria se llevaran a cabo en el domicilio del INAGUA, y/o a través de la página web de EL INAGUA.

- 2. ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD DE LOS INTERESADOS.- Los interesados en participar deberán acreditar su personalidad mediante los siguientes documentos:
 - a) Copia simple de la cedula de inscripción en el Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública vigente, o en su caso Cedula Provisional, o
 - b) En el caso de no contar con este registro, dicha personalidad deberá acreditarse con copia certificada de la escritura constitutiva y cuando aplique sus modificaciones, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio cuyo objeto social sea afín a la construcción de cualquier rama de la obra civil y servicios relacionados. Para persona física, acta de nacimiento original o copia certificada.

Por ser licitación Estatal y de acuerdo al Artículo 35 fracción I de la LEY, únicamente podrán participar personas Físicas o Morales Mexicanas con domicilio fiscal en el Estado de Aguascalientes.

3. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS, CAPACIDAD FINACIERA Y DATOS GENERALES:

No. de Licitación	Descripción de la Obra / Ubicación	Capital Porcentaje contable de Anticipo requerido a otórgar		Plazo de Ejecución
LPE-009-20	Rehabilitación de la planta de tratamiento de aguas residuales de la Ciudad de Aguascalientes.	\$6,000,000.00	50%	120 días naturales
LPE-010-20	Rehabilitación de la planta de tratamiento de aguas residuales, El Cedazo, Ags	\$4,000,000.00	50%	120 días naturales
LPE-011-20	Rehabilitación de la planta de tratamiento de aguas residuales, Pocitos, Ags	1,200,000.00	50%	90 días naturales

SUBCONTRATOS: Para las tres licitaciones incluidas en la presente convocatoria no se consideran subcontratos a excepción de la maquinaria y equipos especializados que su adquisición incluya la instalación por parte del fabricante o distribuidor para fines de garantías.

Con la finalidad que tengan conocimiento de las características y magnitud de los trabajos que se licitan, los interesados podrán consultar las bases de la licitación y/o los términos de referencia en el área de recepción de las oficinas del INAGUA y/o en la página web de acuerdo al numeral 1 de esta convocatoria a partir de su publicación y hasta la fecha límite de inscripción.

4. MODELO DE CONTRATO:

I PF-009-20	I PF-010-20:	v LPE-011-20.

Precio Alzado y Tiempo Determinado.

CALENDARIO DE ACTIVIDADES DE LA LICITACIÓN:

Ac	tividad:	Fechas:	Horario:	Sita:
1.	Inscripción y obtención de bases.	Del 17 de noviembre de 2020 al 23 de noviembre de 2020	De 9:00 a 14:00 hrs. (después de este horario no se recibirá trámite alguno.	Oficinas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones.
2.	Visita al Sitio.	24 de noviembre de 2020	A las 9:00 hrs.	Estacionamiento externo del INAGUA
3.	Fecha y horario límite para presentar cuestionamientos por escrito.	24 de noviembre de 2020.	A las 14:00 hrs.	Vía correo electrónico referido en el numeral 1 de esta convocatoria.
4.	Junta de aclaraciones.	25 de noviembre de 2020	A partir de las 14:00 hrs.	Sala de Juntas de Licitaciones del INAGUA.
5.	Recepción Propuestas.	8 de diciembre de 2020.	A partir de las 8:10 hrs. y hasta las 9:00 hrs. en punto. Después de esta hora no se recibirá propuesta alguna.	Área de recepción del INAGUA
6.	Apertura de Propuestas Técnicas.	8 de diciembre de 2020.	A las 9:05 hrs.	Sala de Juntas de Licitaciones del INAGUA.
7.	Fallo Técnico y Apertura económica de propuestas aceptadas.	11 de diciembre de 2020	A las 9:00 hrs.	Sala de juntas de Licitaciones del INAGUA.
8.	Fallo y adjudicación del Contrato.	18 de diciembre de 2020	A las 14:00 hrs.	Sala de juntas de Licitaciones del INAGUA.

NOTA IMPORTANTE:

Para efectos de la **junta de aclaraciones**, una vez vencido el plazo para presentar cuestionamientos EL INAGUA se reserva el derecho de tomarlos en cuenta para fines de aclaraciones.

Las actividades a los que se refieren los apartados 1, 2, 3 y 4 de este numeral deberán realizarse en los plazos, fechas y horarios establecidos, de lo contrario el INAGUA no se hace responsable de una posible no aceptación o rechazo en la etapa correspondiente.

La obtención de las bases de esta licitación es gratuita.

6. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE INTERESADOS:

Los interesados en participar en la(s) licitación(es) a la(s) que se refiere esta convocatoria, deberán integrar un expediente y entregarlo al solicitar su inscripción en el área y horarios establecidos en el numeral 5 de esta convocatoria.

Dicho expediente deberá estar integrado por la siguiente documentación:

- Solicitud en papel membretado del interesado, indicando la licitación a que se pretenda inscribir dirigida al C. Arq. José de Jesús Altamira Acosta, Director General del Instituto del Agua del Estado.
- b) Relación de contratos de trabajos similares en complejidad, magnitud y monto celebrados por El Interesado con la administración pública federal, estatal o municipal así como con los particulares con la que acredite su experiencia y capacidad técnica, considerando obras similares a aquellas que como mínimo cumplan con los parámetros establecidos en las bases de licitación. (FORMATO: 1 Relación Contratos). Así mismo, en este inciso, anexar para su comprebación copia de los contratos realizados, y un manifiesto bajo protesta de decir verdad que los contratos proporcionados son ciertos. En el caso de comprobar la experiencia y capacidad técnica con obras particulares deberá demostrar fehacientemente haberlas ejecutado, aparte del contrato u orden de trabajo, con la documentación fiscal que lo acredite (C.F.D.I., SATIC-01,SIROC, correspondiente, etc.) apercibido que en caso de que EL INAGUA compruebe que alguna parte de la información señalada es falsa, o en caso de presentar obras que no sean similares en complejidad, magnitud y monto no se tomarán en cuenta para dar cumplimiento a lo aquí establecido, procediendo a desechar la solicitud de inscripción.

- c) Relación de los fallos adjudicados. (FORMATO: 2 Fallos)
- d) Relación de los contratos vigentes. (FORMATO: 3 Vigentes)
- e) Análisis del Capital Contable Disponible. (FORMATO: 4 Resumen)

La capacidad financiera que deberá acreditar el interesado será el Capital Contable Requerido por el INAGUA, de acuerdo con el numeral 3 de esta convocatoria, el cual deberá ser cubierto por el Capital Contable Disponible del interesado, o sea, la diferencia que resulta del Capital Contable Vigente menos el Capital Contable Comprometido, este último, se define como el veinticinco por ciento de la suma de los montos por ejecutar según las relaciones que el interesado anexe en los incisos c) y d) de este numeral.

El Capital Contable deberá acreditase con la Cédula Definitiva del Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública vigente, o en su caso, con la Cedula Provisional, en las cuales este registrado el Capital Contable de acuerdo a la declaración anual ante la S.H.C.P. vigente, validado por la Secretaría de Obras Públicas del Estado.

Los formatos a que hace referencia los incisos b), c), d) y e) están disponibles en formato editable excel (extensión xlsx) en la página web del INAGUA en el vínculo proporcionado en el numeral 1 de esta convocatoria bajo el nombre de "Formatos de Inscripción" en el apartado de "Anexos y Formatos".

En el caso de no contar con alguno de los supuestos de los incisos c) y d), de igual manera lo tendrá que manifestar bajo protesta de decir verdad.

- f) Cédula definitiva del Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública 2020 o Cedula Provisional Vigente. Es responsabilidad de los interesados acudir oportunamente a la inscripción en el Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública, sin embargo, de acuerdo a lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 28 de la LEY, cualquier persona física o moral que no esté inscrito en dicho Padrón, podrá participar en este proceso de licitación, siempre que cubra los requisitos estipulados en el Artículo 29 de la LEY al momento de solicitar su inscripción, dichos requisitos están a disposición de los interesados en la página web de la Secretaría de Obras Públicas del Estado https://www.aguascalientes.gob.mx/sop/constructor/requisitospadron.html, así mismo deberá acreditar su interés en registrarse en dicho padrón haciendo constar que el trámite esta en proceso o bien, cuando menos con haber agendado cita en el área del Padrón en la Secretaría de Obras Públicas.
- g) Escrito en papel membretado de la empresa donde manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de licitación.
- h) Escrito en papel membretado de la empresa y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos señalados en el Artículos 56 de la Ley.
- i) Escrito en papel membretado de la empresa y bajo protesta de decir verdad que el interesado ha cumplido con sus obligaciones contractuales con EL INAGUA y que por consiguiente a la fecha no cuentan con obras contratadas con un atraso mayor al 10 % del avance físico.
- j) Escrito en papel membretado de la empresa y bajo protesta de decir verdad, de estar al corriente con sus obligaciones fiscales.

7. ACEPTACIÓN O RECHAZO DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN:

Una vez recibida la solicitud con los documentos requeridos, el INAGUA resolverá en un término máximo de dos días. Si el interesado ha cumplido con los requisitos exigidos, siendo aceptada su inscripción, EL INAGUA procederá a generar EL REGISTRO DE INSCRIPCIÓN correspondiente con el cual el interesado quedara en calidad de LICITANTE.

En el caso de que la solicitud no sea aceptada, el INAGUA lo hará del conocimiento del interesado mediante escrito motivando y fundamentando tal resolución. Si el licitante decide reingresar dicha solicitud solventando y motivando las causas de no aceptación deberá realizarlo en el plazo establecido para inscripción y obtención de bases como si fuera un nuevo procedimiento haciendo del conocimiento del INAGUA mediante la propia solicitud de los argumentos con los cuales solventa tal situación.

8. ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN:

Con el fin de no limitar la participación de los licitantes, dos o más personas físicas o morales, podrán presentar conjuntamente propuestas a través de un convenio privado de Asociación en Participación. Por lo que deberán apegarse a lo estipulado en el artículo 39 párrafo quinto de la LEY y el Artículo 44 de su REGLAMENTO.

Para la Inscripción en el caso de asociación en participación se deberán entregar los siguientes documentos por parte del ASOCIADO y el ASOCIANTE, incisos: b) en su caso, c), d), e), f), h), i), y j), así mismo tal hecho deberá manifestarse en la solicitud de inscripción a la que se refiere el inciso a) del numeral 6.

9. IMPEDIMENTOS PARA PRESENTAR PROPOSICIONES:

- a) Los interesados que no realicen su registro de inscripción en tiempo y forma establecidos en el numeral 5 de estas bases;
- b) Los Contratistas que tengan, al momento de la inscripción, un atraso mayor al 10% en tiempo, por causas imputables a ellas mismas, en cualquier contrato celebrado con El INAGUA.
- c) Los Contratistas que se encuentren en los supuestos que establecen el Artículo 56 de la Ley.
- d) Los que no se encuentren al corriente en sus obligaciones fiscales, por lo que en sus propuestas deberán anexar las opiniones positivas de cumplimiento de obligaciones emitidas por: el Servicio de Administración Tributaria (SAT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes (SEFI), así como la constancia de situación fiscal emitida por el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los trabajadores (INFONAVIT), vigentes a la fecha de recepción de propuestas.
- 10. ASPECTOS A CONSIDERAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS Y ASIGNACIÓN DEL CONTRATO:

Los criterios para la inscripción, evaluación y adjudicación del contrato se basan en lo estipulado en el artículos 43 de la LEY, en su reglamento vigente y en las bases de licitación, por lo que, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente porque reúne las condiciones legales, técnicas y económicas solicitadas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuyo precio/sea el más bajo.

El INAGUA podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información que proporcione el licitante, de acuerdo a lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., a 16 de noviembre de 2020

ARQ. JOSÉ DE JESÚS ALTAMIRA ACOSTA DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL AGUA

Rúbrica

FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO ECÓNOMICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (FIADE)

Oficio: D.G. 0153/2020

Aguascalientes, Ags., a 12 de noviembre de 2020

Asunto: El que se indica.

LIC. MIGUEL BESS-OBERTO DE LA FUENTE, en mi carácter de Administrador del Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, mediante nombramiento con número de oficio SGG/N/180/2020 de fecha 1 de septiembre del 2020, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Martín Orozco Sandoval y las facultades que se me confieren en el mismo.

Atendiendo a la publicación del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en fecha del 19 de octubre del 2020, en el cual se publicaron las bases para la enajenación de los bienes inmuebles del Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, y de acuerdo al punto 1.1 se manifiesta que los siguientes números de expedientes fueron designados a los ofertantes interesados en tiempo y forma, en razón de haber entregado la documentación:

- 1. 03/SCE-FIADE-01/20-001
- 2. 03/SCE-FIADE-01/20-002
- 3. 03/SCE-FIADE-01/20-003

LIC. MIGUEL BESS OBERTO DE LA FUENTE ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO ECÓNOMICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (FIADE)

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES ACTA DE MUNICIPALIZACIÓN FRACC. "RIBERA DEL SOL" ETAPA 2

DATOS GENERALES:

- •\ UBICADO AL ORIENTE DE LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGS.
- PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO POR EL M. EN VAL. URB. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ ANAYA.

En la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo las doce horas del día 07 de octubre de 2020, se reunieron en las oficinas del Palacio Municipal de Aguascalientes, por parte del H. Ayuntamiento los C. Lic. María Teresa Jiménez Esquivel, Presidenta Municipal de Aguascalientes; Lic. Jaime Gerardo Beltrán Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno y el Lic. Jaime Gallo Camacho, Secretario de Desarrollo Urbano; por parte del Gobierno del Estado de Aguascalientes, el C. Ing. Armando Roque Cruz, Secretario de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral; el C. M. en Val. Urb. Francisco Javier Rodríguez Anaya, como Representante legal del Instituto de Vivienda Social Y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes, propietario del desarrollo denominado "RIBERA DEL SOL" ETAPA 2; y el C. Arq. José Guadalupe Hernández Ayala, Perito Responsable de Obra No. 90, responsable de las obras de urbanización; no compareciendo otra persona por no existir Asociación de Colonos legalmente constituida, con la finalidad de Municipalizar el Fraccionamiento denominado "RIBERA DEL SOL" ETAPA 2; de conformidad con lo establecido por los Artículos 386, 387 y 389 del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes; ubicado al oriente de la ciudad de Aguascalientes, autorizado el 31 de Agosto de 2016, por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, como Habitacional Urbano de Tipo Interés Social.

Habiendo leído el Dictamen expedido conjuntamente por la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral y la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes, respecto a las obras de urbanización del citado Desarrollo de fecha 17 de agosto de 2020, el cual se anexa a la presente Acta y forma parte integrante de la misma, el C. M. en Val. Urb. Francisco Javier Rodríguez Anaya, como Representante legal del Instituto de Vivienda Social Y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes, entrega y el H. Ayuntamiento de Aguascalientes recibe la infraestructura, equipamiento y servicios del Fraccionamiento "RIBERA DEL SOL" ETAPA 2.

Firman al calce los que intervinieron en la presente Acta

POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES.

LIC. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUÍVEL

Presidenta Municipal de Aguascalientes.

LIC. JAIME GERARDO BELTRÁN MARTÍNEZ
Secretario del H. Ayuntamiento y Director General
de Gobierno.

LIC. JAIME GALLO CAMACHO
Secretario de Desarrollo Urbano Municipal.

POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

ING. ARMANDO ROQUE CRUZ

Secretario de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral.

OR PARTE DEL FRACCIONAMIENTO "RIBERA DEL SOL" ETAPA 2

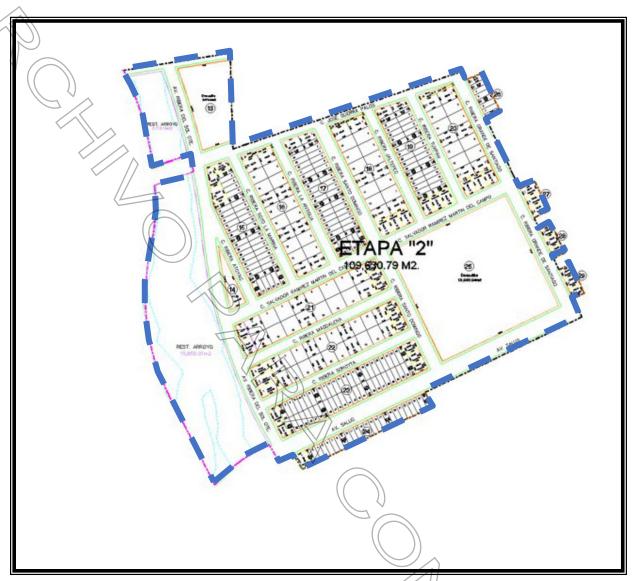
M. EN VAL. URB. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ ANAYA ARQ. JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ AYALA Perito No. P.R.O 90.

Representante Legal del Instituto de Vivienda Social Y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes Localización:





Croquis del Fraccionamiento



SUPERFICIE EXCLUSIVA A MUNICIPALIZAR.



H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

REGLAMENTO DE OPERACIÓN PARA OTORGAR DESCUENTOS AL CONSUMO DE AGUA POR PARTE DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.

Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento tiene como propósito, establecer las bases para brindar apoyo a los usuarios del servicio de agua que se encuentren en situación de vulnerabilidad, mediante descuentos otorgados a través de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.

Artículo 2.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- Comisión. Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.
- **Concesionaria.** Concesionaria de Agua Potable del Municipio de Aguascalientes, de acuerdo al título de concesión de 1993, y reformado en 1996.
- Usuario. Persona física o moral que tiene contrato del servicio de agua potable en sus diferentes niveles tarifarios.
- Nivel tarifario. Se entiende como nivel tarifario, al costo aplicado en razón del tipo de asentamiento humano o actividad destinada al predio, clasificados en tipos de tarifa ya sea doméstico, doméstico rural, comercial e industrial.
- Consumo. Es el volumen medido o estimado de agua potable que se factura al usuario dentro de un periodo mensual.
- Consumo Mínimo. Es el volumen de agua mensual registrado al usuario dentro del rango 0 a 10 m³ como máximo.
- Consumo promedio. Se refiere al consumo real medido de 3 periodos, dividido entre el mismo número de periodos.
- Consumo Prorrateado. Se refiere al volumen registrado por un medidor, dividido entre el número de unidades que abastece la toma. En este rubro se incluyen los usuarios domésticos en régimen de condominio.
- **DPM.-** Descuento Promoción Morosos, se refiere a cierto porcentaje descontado al usuario en función del adeudo Total, otorgado y subsidiado por la Concesionaria al usuario, generalmente a partir de 7 periodos de adeudo.
- **DDC.-** Descuento Directo CCAPAMA, se refiere al porcentaje descontado al usuario en función del adeudo total, otorgado por la Comisión de acuerdo al grado de vulnerabilidad o escasez de recursos.
- FAS.- Fondo de Apoyo Social, descuento que se otorga a usuarios que se encuentren en situación de vulnerabilidad.
- FRS.- Fondo de Responsabilidad Social, se refiere al descuento otorgado y subsidiado por la Concesionaria.

Artículo 3.- El recurso destinado al FAS, se aplicará en tres rubros:

- **I.-** Descuento del 50% a jubilados, pensionados y personas de la tercera edad, en los 3 primeros 20 m³ de consumo, mediante el otorgamiento de un certificado de descuento, mismo que deberá ser renovado cada 12 meses, con el usuario de manera presencial o bien, cuando por alguna circunstancia, las condiciones físicas o de salud del beneficiario lo limiten, se otorgará previa verificación a domicilio.
- **II.-** Descuento del 50% en los primeros 20 m³ de consumo a personas de sectores con alta marginación, previa elaboración de un estudio socio económico, mediante el otorgamiento de un certificado de descuento, mismo que deberá ser renovado cada 6 meses de manera presencial o bien, cuando por alguna circunstancia las condiciones físicas o de salud del beneficiario lo limiten, se otorgará previa verificación a domicilio.
- **III.-** Descuentos directos otorgados por única ocasión a beneficiaros que enfrentan problemas económicos o bien personas con escasos recursos, mediante vías de gestoría en las oficinas de la Unidad de Atención al usuario de la Comisión. Los montos de Descuento Directo varían en función de la entrevista presencial que el personal de la Unidad de Atención al usuario de la Comisión realice con el usuario, a efecto de dictaminar y validar la necesidad del mismo.

Cualquiera de los beneficios establecidos en el presente artículo, se perderán en los siguientes casos:

- Por el deceso del beneficiario, previa validación con datos proporcionados por las oficinas del Registro Civil del Estado.
- Por cambio de residencia habitual.

- >
- Por solicitud expresa del beneficiario.
- Por detección de falsedad de información presentada por el usuario a la Comisión.

Articulo 4-. El DDC únicamente aplicará para Tarifa Doméstica (exceptuando AA y C) y la solicitud deberá ser presentada de manera personal por el usuario ante las oficinas de la Comisión o bien ante el personal de dicha Comisión en el "Miércoles Ciudadano".

Dicho descuento, solo podrá aplicarse a través de un formato foliado por la Comisión, el cual será responsabilidad únicamente de quien realice su llenado. La persona que haga mal uso de los formatos, será acreedor a una sanción administrativa, con fundamento en el artículo 88 del Reglamento Interior del Municipio de Aguascalientes y demás normativas aplicables.

El usuario o persona interesada deberá ser el Titular de la cuenta o bien, aquel que acredite ser el residente formal del domicilio.

Artículo 5.- La Titularidad o residencia formal, se puede acreditar de la siguiente forma:

Con identificación oficial vigente, cuyo domicilio coincida con el establecido en el recibo de agua; en caso de que no exista coincidencia, deberá presentar copia de contrato de arrendamiento, contrato de compraventa o cualquier otro documento que compruebe su residencia en el predio objeto del Descuento. Se le podrá pedir al usuario cualquier otro documento que se considere necesario para acreditar la titularidad o residencia formal en el domicilio, así como la situación que amerite el otorgamiento del descuento.

Artículo 6.- Para acreditar la escasez de recursos, el usuario deberá:

- I.- Presentar Cédula o cualquier otro documento en el que demuestre que es beneficiario del Seguro Popular o algún otro Programa de Combate a la Pobreza ya sea del ámbito Federal, Estatal o Municipal;
- II.- Presentar identificación oficial, recibo vigente de agua y atender encuesta socio económica, que se realiza ante la Comisión.
- **Artículo 7.-** El o la Presidente Municipal y/o el Director General de la Comisión, son las personas facultadas para llevar a cabo los descuentos a los que hace referencia el presente reglamento o bien, el Procurador de la Defensa del Usuario cuando expresamente se le faculte por parte del Director General de la Comisión, cuando las funciones así lo requieran.
- **Artículo 8.-** Los funcionarios públicos, en todo momento deberán conducirse bajo los principios de imparcialidad, honestidad y honorabilidad, respetando en todo momento la dignidad de la persona humana.

Artículo 9.- El descuento DDC, se otorgará de acuerdo al nivel tarifario aplicado después del DPM (en el supuesto que éste aplique) conforme al siguiente tabulador:

Nivel Tarifario	Periodos /				
Niver familiano	De 1 a 3	De 4 a 6	De 7 a 9	De 10 ó mas	
Doméstico A	10%	15%	20%	25%	
Domestico B	10%	15%	20% \\	25%	
Doméstico Rural	10%	15%	20%	25%	

Artículo 10.- Para las Tarifas Doméstico AA, Doméstico C, Comercial o cualquier otra no contemplada en el tabulador anterior, el DDC estará sujeto a la Autorización del Presidente Municipal y/o el Director General de la Comisión.

En ningún caso, el descuento otorgado deberá ser mayor al 50% del total del adeudo, salvo que se dictamine alta situación de vulnerabilidad o escasez de recursos, preferentemente mediante Estudio Socioeconómico.

Artículo 11.- El usuario podrá ser beneficiado por el DDC únicamente una vez al año en caso de morosidad, sin que pueda ser susceptible a otorgarse otro descuento antes de dicho plazo, siempre y cuando sea justificable y no proceda ningún ajuste proporcionado por la concesionaria en los casos de: anomalía de lectura, error en la facturación, ajuste por fuga reparada o por presencia de aire.

El año al que hace referencia el párrafo anterior será contado en días naturales y comenzará a correr a partir del momento en que se le otorgó e hizo efectivo el DDC.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Consejo Directivo de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes, en sesión ordinaria celebrada en fecha 14 de octubre del año 2019, aprobó el Reglamento de operación para otorgar descuentos al consumo de agua por parte de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes y ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento al artículo 1, 2 fracción III; 16 fracciones I, II y XIV; 22 fracciones VI, IX, XIV, XV, XVII y XX del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la CCAPAMA; así como los artículos 2 fracción III, 12 fracción VIII, 36 del Reglamento Interior de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y su ámbito de aplicación será dentro del Municipio de Aguascalientes.

TERCERO. - Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el o la Presidente Municipal y/o el Director General de la Comisión.

LIC. JOSÉ REFUGIO MUÑOZ DE LUNA

Director General de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado
del Municipio de Aguascalientes

LIC. JESÚS ALFREDO NIETO ESTEBANEZ
Secretario de Actas del Consejo Directivo de la Comisión Ciudadana de Agua Potable
y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.

H. AYUNTAMIENTO DE EL LLANO DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y PLANEACIÓN

LICIATACIONES PÚBLICAS ESTATALES 2020

2ª Convocatoria TP-FISMDF LPE 011/20

En observancia a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en su artículo 66 primer párrafo y 90, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el estado de Aguascalientes y sus Municipios, al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y al Código Municipal de El Llano, Aguascalientes, Por las necesidades que tiene el Gobierno Municipal de El Llano, de llevar a cabo la construcción de obras de Infraestructura Urbana para la Población de este municipio, que se relacionan a continuación a través de la Dirección de Obras Públicas y Planeación, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas de carácter Estatal para contratación de las obras siguientes:

2ª Convocatoria TP-FISMDF-LPE 011/20

No. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para Adquirir las bases	Visita al lugar de la Obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de las Propuestas y Apertura Técnica	Propuestas y Apertura Económica
2ª TP- FISMDF-LPE 008/20	\$ 750.00	19/11/2020 a las 10:00 horas	23/11/2020 9:00 a.m.	23/11/2020 10:30 a.m.	30/11/2020 9:30 a.m. Apertura a las 10:30 a.m.	02/12/2020 a partir de las 12:00 p.m.
Clave DOPP	Descripció	on General de Obra:	Fecha Estimada de Inicio	Plazo de Ejecución	Fecha de Terminación	Capital Contable Requerido
FISMDF-TP 2020/008			07/12/2020	25 días	31/12/2020	\$ 3'000,000.00
UBICACIÓN: Santa Rosa, El Llano, Aguascalientes.						

El C. C. Cezar Pedroza Ortega en su carácter de Presidente Municipal de El Llano, Aguascalientes, con fecha 12 de noviembre de 2020, autoriza los plazos de presentación y aperturas de proposiciones.

De acuerdo al Artículo 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Aguascalientes, se publican los requisitos mínimos siguientes:

La fecha límite para adquirir las bases de licitación es el día 19 de noviembre de 2020 de 9:00 a.m. a 9:30 a.m.

J.- La visita al lugar de los trabajos para las obras se llevará a cabo el día 23 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m., el punto de reunión será en las Oficinas de la Dirección de Obras Pública y Planeación en 20 de noviembre No. 103 Zona Centro, en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal de la Cabecera Municipal de Palo Alto, C.P. 20330, El Llano, Aguascalientes. La Visita de Obra es de Carácter Obligatorio.

II.-Los interesados podrán inscribirse y consultar las bases de estas Licitaciones Públicas Estatales, en la calle 20 de Noviembre No. 103, Zona Centro, Cabecera Municipal de Palo Alto, El Llano, Aguascalientes y se recibirán solicitudes de inscripción a partir del día 17 de noviembre de 2020 y hasta el miércoles 19 de noviembre hasta las 9:30 horas, fecha límite después de este horario, no se aceptará solicitudes de participación alguna.

III.-Para hacerse acreedor a la compra de bases deberá entregar su solicitud de inscripción en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas y Planeación en la Jefatura de Licitaciones en calle 20 de Noviembre No. 103 Zona Centro, Cabecera Municipal de Palo Alto, El Llano, Aguascalientes; primero se revisará la documentación solicitada y una vez aceptado se genera el documento de pago.

IV.-La junta de aclaraciones y modificaciones se llevarán a cabo el día 23 de noviembre de 2020 a partir de las 10:30 horas en adelante en la Sala de Juntas de Cabildo del H. Ayuntamiento de El Llano y hasta concluir las aclaraciones en las tres convocatorias. **Las Juntas de Aclaraciones son de Carácter Obligatorio.**

V.-La Recepción de Propuestas se efectuará el día 30 de noviembre de 2020 en la Sala de Juntas de Cabildo del H. Ayuntamiento de El Llano, 20 de noviembre No. 103 Zona Centro Cabecera Municipal de Palo Alto, El Llano, Aguascalientes; de las 9:00 a las 9:30 horas y a partir de las 10:30 a.m. apertura de Propuestas Técnicas, para las Licitaciones Públicas Estatales, se cerrarán el paso a los participantes y solo podrán registrarse los que se encuentren dentro del recinto de la Sala de juntas de Cabildos del H. Ayuntamiento de El Llano.

VII.-El idioma en que debe presentarse las propuestas será el español.

VIII.-La moneda en que se deberá cotizar las propuestas será en moneda nacional.

IX.- Para las Licitaciones Públicas, se otorgará un 30% (Treinta por ciento) de Anticipo.

X.- Sera indispensable para permitir la inscripción a la ligitación a nuevos participantes en 2ª Convocatoria, solicitud por escrito, comprobar la experiencia en obras similares. la capacidad Técnica en cada uno de los giros, el registro ante hacienda para corroborar el mismo, se deberá comprobarla con el Currículum de los Técnicos Profesionales, de la Empresa y Cedula Profesional.

Currículum de la empresa cuando sea persona moral.

Así mismo deberán presentar las Opiniones Positivas de cumplimiento de las Obligaciones del SAT, IMSS e INFONAVIT y SEFI, vigentes a la fecha de la junta de aclaraciones.

XI.-Los licitantes por si solos o por asociación en participación deberán estar previamente inscritos en el Padrón Estatal de Contratistas 2020, para poderse inscribirse en la licitación respectiva, deberá presentar la certificación de la cedula del padrón con el sello del capital contable actualizado.

XII.-Los recursos que aplican para la licitación provienen de Recursos Federales (FISMDF) con Tratamiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios para el estado de Aguascalientes y sus Municipios

XIII.-Esta Dirección de Obras Públicas y Planeación podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y veracidad de la información que proporcione el licitante de acuerdo a lo establecido para las visitas de verificación en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

XIV.-Presentar como mínimo un contrato de 5000 m2 de pavimento.

XV.-Considerar seguro de daños a Terceros de Cobertura Amplia.

PALO ALTO, EL LLANO, AGS. A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020

C. CEZAR PEDROZA ORTEGA PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL LLANO

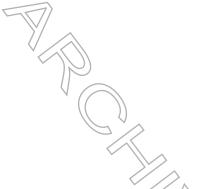
Rubrica





Noviembre 16 de 2020 PERIÓDICO OFICIAL (Primera Sección) Pág. 73





ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO	Pág
H. CONGRESO DEL ESTADO LXIV LEGISLATURA: Acuerdo Legislativo para emitir la Convocatoria para la Designación de Un(a) Comisionado(a) del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.	
PODER EJECUTIVO	
SECRETARÍA DE FINANZAS: Informe bimestral relativo a la Situación de la Deuda Pública Estatal, al 31 de octubre de 2020	4
SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANÍSTICA ORDENAMIENTO TERRITORIAL, REGISTRAL Y CATASTRAL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:	-
Convocatoria para integrar el padrón estatal de peritos valuadores profesionales.	6
CONTRALORÍA DEL ESTADO: Declaratorias de Incorporación al Patrimonio del Gobierno del Estado de catorce bienes inmuebles	8
COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD: Acuerdo que determina suspender temporalmente la Revista Vehicular del año 2020 de los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas para contribuir a reducir la transmisión de Virus SARS-COV2 (Covid-19) en el Estado de Aguascalientes.	el
INSTITUTO CULTURAL DE AGUASCALIENTES: Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Bienes Muebles del Instituto Cultural de Aguas calientes.	-
INSTITUTO DEL AGUA DE AGUASCALIENTES: Licitación Pública Estatal Convocatoria Estatal: 005-2020	62
FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:	-
Aviso respecto de las Bases para la enajenación de los bienes inmuebles del Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes	
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES: Acta de municipalización del fraccionamiento denominado "Ribera del Sol" Etapa 2	66
Reglamento de operación para otorgar descuentos al consumo de agua por parte de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes	
H. AYUNTAMIENTO DE EL LLANO: Licitación Pública Estatal TPFIMSDF-LPE 011/20.	

CONDICIONES: —

"Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla". (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$842.00; número suelto \$40.00; atrasado \$48.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$695.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$976.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.